

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 218

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, la cual, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, celebrada el día el día 24 de diciembre del 2020, mediante acceso remoto o virtual.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Actas número 216 y 217. 5.- Correspondencia y turnos de las iniciativas. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Presentación de iniciativas. 8.- Asuntos Generales. 9.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Se abre la sesión. [09:11 hrs].

Damos inicio a los trabajos de la trigésima primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario dentro del tercer año de ejercicio constitucional, que se realiza en la modalidad de ac... de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

LISTA DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Realizamos la presente sesión exclusivamente en la modalidad de acceso remoto o virtual, por lo que la Secretaría de la Mesa Directiva, registraran el pase de lista de asistencia y las votaciones correspondientes de viva voz de las y los diputados quienes se encuentran conectados a la sesión en esta modalidad.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, lleve a cabo el registro de asistencia, para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Blanquita, nos iba a apoyar Deyanira por favor, si es tan amable.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Aquí tengo la lista, Diputada.

Con su permiso.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí Diputada, gracias.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

De conformidad con lo ex... expuesto por la Diputada Presidenta, procedo a nombrar a las y los diputados a fin de llevar a cabo el registro de la asistencia, para esta sesión.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Omar Bazán.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-**

P.A.N.: Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

Diputada... Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

¿Sí... si está aquí el Diputado? No.

Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

Diputado Misael...

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias, Diputada.

Diputado Misael Máynez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** La de la voz, presente.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputada Rocio Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Algún Diputado o Diputada que... el Diputado Miguel La Torre, lo tengo en su asistencia registrada.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Está fallando la señal, a penas... a penas me... me pude conectar, tengo desde las 9 de la mañana intentando.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Diputada Deyanira, la Diputada Rocío González se va a integrar más adelante.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** ¡Okey!

Diputada Presidenta, le informo que se registraron 21 asistencias para esta sesión y posteriormente se integrarán los otros, porque algunos están... de los compañeros diputados están batallando con la conexión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gra... gracias, Diputada.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del Honorable Congreso del Estado, del día 24 de diciembre del año 2020, que se realiza en la modalidad de acceso remoto o virtual, por lo que todos los acuerdos que en esta se tomen tendrán validez legal.

[Se encuentran las y los diputados Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Se ha autorizado la solicitud de incorporarse posterior al inicio de la sesión a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar

Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea, el

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas el día 22 de diciembre de 2020.

III.- Correspondencia:

- Recibida.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura discusión y aprobación en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- De Agua.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

- Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VII.- Asuntos Generales.

- Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Chihuahua, Chihuahua, 24 de diciembre de 2020.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Primera Secretaria,

Diputada Rocio Sarmiento Rufino, nombre a las y los diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto; es decir, a favor, en contra, o abstención e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto; es decir, a favor, en contra, o abstención respecto del contenido del orden del día.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Presente y a favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: Presente y a favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-

MORENA: A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** A favor, verdad Diputada.

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Misael Máynez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor y presente.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** La de la voz, a favor.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Se cierra la votación.

Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al orden del día.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.),

Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

ACTA 216 Y 217

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Deyanira Ozaeta Díaz, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada del día 22 de diciembre del año 2020, la cual, con toda oportunidad fue notificada a las compañeras y compañeros legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 22 de diciembre

del año 2020, la cual, se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo levantando su mano.

[Las y los diputados levantan la mano en señal de aprobación].

¡Okey!

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta antes mencionadas.

En consecuencia procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto; es decir, a favor, en contra, o abstención, respecto del contenido de las actas de las sesiones celebradas del día 22 de diciembre del año en curso.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez**

Herrera.- MORENA: A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado

Miguel... Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Misael Máynez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** La de la voz, a favor.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Si Asuntos Legislativos, nos puede pasar el resultado.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 26 [25] votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máñez Cano (INDEP) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 22 de diciembre del año 2020.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 216

Sesión Solemne del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, con motivo de la entrega del "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", celebrada en la modalidad de acceso remoto o virtual, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás preceptos aplicables, el día 22 de diciembre del año 2020.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Segunda Secretaria: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Nota: La Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), ocupa la Segunda Secretaría.

Siendo las diez horas con dieciocho minutos del día 22 de diciembre del 2020, la Presidenta declara que se da inicio a la Sesión Solemne que el Honorable Congreso del Estado realiza el día de hoy, con el propósito de reconocer a las personas destacadas de las instituciones de seguridad pública del Estado, en cumplimiento al Decreto No. 1572/2016 del XXI P.E., emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura, con la participación de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, la cual se realiza, exclusivamente, en la modalidad de acceso remoto o virtual; por lo tanto, las Secretarías de la Mesa Directiva llevarán a cabo el pase de lista tanto para la asistencia como para cada una de las votaciones correspondientes, a fin de que las diputadas y los diputados se pronuncien de viva voz.

Por instrucciones de la Presidenta, la Segunda Secretaria pasa lista de asistencia a las y los legisladores presentes en la sesión de forma virtual o acceso remoto e informa que se encuentran 25 (23) diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura:

Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz

(MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por el Diputado Misael Máynez Cano (INDEP); así como la solicitud de incorporación posterior al inicio de la sesión del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).

Se incorpora en el transcurso de la sesión la Diputada Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

Se registra la inasistencia de las y los Legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.) Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

La Presidenta, declara la existencia del quórum para la sesión y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, da a conocer a la Asamblea el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Bienvenida a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

III. Entonación del Himno Nacional.

IV. Lectura del Decreto número 1572/2016 XXI P.E., por el que se instituyó el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua".

V. Participación de la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en representación del Honorable Congreso del Estado.

VI. Mensaje del Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

VII. Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

VIII. Clausura de la sesión.

Por instrucciones de la Presidencia, la Primera Secretaria toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa el resultado de la misma:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (INDEP), este último con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se aprueba el orden del día, en forma unánime.

A continuación, la Presidenta da la bienvenida a la sesión al Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, y a la Licenciada Angélica Sánchez Córdova, Magistrada de la Séptima Sala Penal, en representación del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Informa, además, que se encuentran presentes en la sesión las personas que serán distinguidas con el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua", edición 2020; a quienes también da la bienvenida.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, la Presidenta invita a las y los Legisladores, así como a las y los invitados especiales a la sesión, a que se pongan de pie para entonar el Himno Nacional.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, da

lectura al Decreto número 1572/2016 XXI P.E., por el que se instituyó el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua".

Acto seguido, la Presidenta expresa que es un honor para quienes integran la Sexagésima Sexta Legislatura hacer entrega, por tercera ocasión, de este premio a integrantes de las distintas corporaciones de seguridad pública en el Estado, a quienes se han destacado por contar con una trayectoria ejemplar en el ejercicio de sus funciones y realizar acciones en beneficio de la institución y del nuestro Estado. Agradece a quienes participaron en esta convocatoria.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en representación del Honorable Congreso del Estado, quien manifiesta que es un honor presidir la Comisión aludida y ser parte de este certamen.

Del mismo modo, agradece y reconoce el trabajo de cada una de las personas que integran las distintas corporaciones de seguridad pública y de justicia de la Entidad, ya que con su labor diaria y su trabajo incansable salvan vidas y combaten a la delincuencia.

Hace un reconocimiento también a todos los y las participantes en la convocatoria, así como al jurado calificador por su disposición y participación en la selección de los ganadores de este importante reconocimiento.

Acto continuo, la Presidenta da a conocer los nombres de las personas ganadoras de las diferentes categorías; al momento que se exhibe el reconocimiento a::

1. Categoría al Mérito Policial: El Mtro. Carlos Mario Jiménez Holguín.
2. Categoría a la Heroicidad Policial: A Juan Emmanuel Jiménez Silva.
3. Categoría al Trabajo de Investigación: A las Maestras Irma Angélica Giner Domínguez y Karen Aidee García Ponce,

Al recibir su nombramiento, las y los galardonados agradecen la distinción por el premio otorgado.

La Presidenta agradece a las y los ganadores su presencia en esta sesión y expresa su felicitación a cada uno de ellos.

Acto continuo, se concede el uso de la palabra al Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quien expresa un breve mensaje con motivo de la entrega de los reconocimientos.

Saluda a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como a la representante del Poder Judicial. Expresa una felicitación a las y los ganadores del reconocimiento y enfatiza su importante labor al servicio de la procuración de justicia.

Expresa su orgullo de poder asistir a esta ceremonia en la que se rinde un merecido homenaje a las personas destacadas de la seguridad pública del Estado porque son ellas, al igual que todas y todos los integrantes de estas corporaciones, quienes cumplen con su trabajo y lucha por conseguir la seguridad y tranquilidad en el Estado.

Afirma que son hombres y mujeres que han consagrado su vida a la patria y que muchas veces se juegan la vida en el desempeño de su labor; se congratula de que en este tiempo de su administración ha sido testigo de la firme disciplina que permea en su actuar así como la valentía con la que día a día enfrentan diversos desafíos y manifestaciones del crimen. Agradece su entrega permanente y ejemplo.

Para dar continuidad a la sesión, la Presidenta solicita a las y los legisladores y demás asistentes, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de Chihuahua.

En seguida, la Presidencia agradece la presencia de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial a la Sesión Solemne, así como a las y los galardonados con el "Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua".

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, la Presidenta cita a las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, a la próxima sesión que se realizará en esta misma fecha a las 11:00 horas, la cual se llevará a cabo, exclusivamente, en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino; Segunda Secretaria, Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz].

[ACTA 217

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, celebrada en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás preceptos aplicables, el día 22 de diciembre del año 2020.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Segunda Secretaria: Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Nota: La Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), ocupa la Segunda Secretaría.

Siendo las once horas con seis minutos del día 22 de diciembre del 2020, la Presidenta declara que se da inicio a la sesión e informa a las y los legisladores que esta se realiza, exclusivamente, en la modalidad de acceso remoto o virtual; por lo tanto, las Secretarías de la Mesa Directiva llevarán a cabo el pase de lista tanto para la asistencia como para cada una de las votaciones correspondientes, a fin de que las diputadas y los diputados se pronuncien de viva voz.

Por instrucciones de la Presidenta, la Primera Secretaria pasa lista de asistencia a las y los legisladores presentes en la sesión de forma virtual o acceso remoto e informa que se encuentran 26 diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura:

Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto

Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por los Diputados Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Se registra la inasistencia del Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).

La Presidenta, declara la existencia del quórum para la sesión y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, da a conocer a la Asamblea el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020.

III. Correspondencia:

A) Recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1. La Junta de Coordinación Política.

2. Las Comisiones:

a) Del Agua.

b) De Atención a Grupos Vulnerables.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

3. Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La solicitará de urgente resolución.

4. Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5. Diputada Leticia Ochoa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.

6. Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Presentará dos iniciativas, ambas las solicitará de urgente resolución.

VII. Clausura de la sesión.

Por instrucciones de la Presidencia, la Segunda Secretaria toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa el resultado de la misma:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA); los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el orden del día, en forma unánime.

A continuación, la Primera Secretaria, a petición de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 17 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa el resultado de la votación:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA); los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión celebrada el día 17 de diciembre del año en curso.

En seguida, por instrucción de la Presidencia, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al obtener la afirmativa por respuesta, la Presidenta instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

La Presidenta otorga el uso de la palabra al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien solicita autorización para ausentarse de la sesión para atender un asunto urgente e informa que las iniciativas que ha enlistado en el orden del día, serán leídas por Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se otorga el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Junta de Coordinación Política, que presenta:

- En voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.):

A) Dictamen con carácter de acuerdo referente al Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, así como el de la Auditoría Superior del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por mayoría, al registrarse la siguiente votación:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 abstenciones, emitidas por las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra, expresado por la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

B) Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el Decreto No. LXVI/ITGGP/0003/2018 I P.O., mediante el cual se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, así como el Decreto No. LXVI/ITJCP/0782/2020 I P.O., por el que se declaró conformada la Junta de Coordinación Política, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en virtud de la solicitud del Diputado Obed Lara Chávez (INDEP), de continuar su labor legislativa como Diputado independiente y no formar parte, en lo subsecuente, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención expresada por el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA); los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

- En voz del Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.):

C) Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se crea la Comisión Especial para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles del Estado.

La Primera Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

2.- A la Comisión del Agua, que presenta:

- En voz del Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA):

A) Dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que destine los recursos de inversión necesarios a fin de dar continuidad con los trabajos de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Aquiles Serdán.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA); los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

B) Dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se da por satisfecha la iniciativa por medio de la cual solicita que los entes denominados Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y diversas Juntas Municipales y Rurales,

informen a esta Representación sobre las razones por las que aún no se constituyen los Consejos de Administración que establece el artículo 20 y derivados de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que esta Comisión de Agua, a través de una mesa técnica interinstitucional, ya cuenta con información sobre esta problemática y está trabajando en una reforma legal para solucionarla.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA); los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

C) Dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, de conformidad con sus facultades y atribuciones, continúe coordinando las acciones necesarias con el Municipio de Ahumada y destine los recursos económicos suficientes a efecto de resolver el desabasto de

agua potable y el colapso de drenaje.

La Primera Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA); los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

D) Dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que de ser necesario continúe con la política de bonificaciones, descuentos y tarifas preferenciales para la población, dada la pandemia generada por COVID-19; así mismo, refuerce la instrucción a las Juntas Municipales y Rurales, de que suspendan toda acción que tenga como consecuencia el corte del suministro del servicio de agua potable, mientras dure la pandemia.

La Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máñez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

3.- A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, que presenta, en voz de la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la de Educación Pública del Gobierno Federal, tengan a bien implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan destinar recursos económicos, materiales y humanos para el funcionamiento, continuidad, fortalecimiento y consolidación de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED).

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidenta somete a la consideración del Pleno el dictamen presentado, el cual se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez

Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máñez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

1.- Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, en materia de derechos humanos, con el fin de establecer en dicha ley los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

2.- Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), quien presenta, a nombre del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Cámara de Diputados Federal, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 2 y 7 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

3.- Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) quien, a nombre propio y del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, ambos

integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de que este Honorable Congreso, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, realice las orientaciones correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a fin de que, dentro de la previsiones del gasto correspondiente, sean considerados los recursos necesarios para que operen adecuadamente los Órganos Internos de Control, tanto del Poder Legislativo, como de los organismos públicos autónomos que nuestra Constitución Política determina. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los Legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse el siguiente resultado:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)

8 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la

iniciativa, esta se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)

2 abstenciones, expresadas por las Diputadas: Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.),

9 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

Al emitir su voto, la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), cuestiona a la iniciadora respecto a si este asunto fue tratado al interior de la Junta de Coordinación Política, en virtud de que se acaba de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021,

La Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), señala que, efectivamente, se analizó en reunión de la Junta de Coordinación Política, sin embargo, se consideró que dado que el presupuesto es bajo, este asunto se podría contemplar en el apartado de ajustes.

La Presidenta informa que se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

4.- Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), para dar lectura a

una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con la finalidad de garantizar constitucionalmente el Desarrollo Rural.

5.- Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que a través de la Dirección de Transporte, realicen las acciones necesarias para que El Valle de Juárez cuente con un servicio de transporte público digno, eficiente, a costo razonable y con más recorridos por día. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, a petición de la Presidencia, pregunta a las y los Legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse el siguiente resultado:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, esta se aprueba por unanimidad, al registrarse la

siguiente votación:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

6.- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), a nombre del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), presenta:

A) Iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a efecto de que se etiqueten recursos dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, para proveer la adquisición de los equipos que actualmente se requieren en el área de química del Departamento de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía de Distrito Zona Norte. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los Legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta

se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse el siguiente resultado:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, esta se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz

Valle Armendáriz (MORENA), y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

B) Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a fin de que se etiqueten recursos dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, para garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los Legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse el siguiente resultado:

17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 abstenciones, expresadas por las Diputadas: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP).

13 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máñez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, esta se aprueba por unanimidad, al registrarse la siguiente votación:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

3 abstenciones, expresadas por las Diputadas: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP).

12 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Misael Máñez Cano (INDEP) y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), los 2 últimos justificaron su inasistencia.

La Presidenta informa que se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos; solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

De igual modo, que recibe las iniciativas planteadas y que se les otorgará el trámite que corresponda.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, la Presidenta cita a las y los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, a la próxima sesión que se realizará el día jueves 24 de diciembre del año en curso, a las 9:00 horas, la cual se llevará a cabo exclusivamente en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino; Segunda Secretaria, Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz].

5.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secre... Secretaria Diputada Rocio Sarmiento Rufino, verifique si las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos y de las iniciativas y demás documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia, que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba...

Le solicito -perdón- se sirva a otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia, asimismo está Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

24 de diciembre de 2020

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. INE-JLE-CHIH/1092/2020, que envía el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite en un disco compacto, para conocimiento, efectos legales y difusión entre las Diputadas y Diputados que integran este H. Congreso del Estado, los siguientes acuerdos:

a) Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, identificada con el numeral INE/CG693/2020.

b) Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los locales ordinarias 2020-2021, identificada con el numeral INE/CG694/2020.

c) Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, identificada con el numeral INE/CG695/2020.

B) Gobierno del Estado

2. Oficio No. DPCE/SMP/VAC/188/2020, que envía el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0659/2020 I P.O., relativo al exhorto para que se prevea la adquisición o adecuación de los bienes muebles e inmuebles necesarios a efecto de cubrir las necesidades de almacenamiento y transporte de la cadena de frío de las vacunas del virus COVID-19.

Dándonos información sobre el tema, la cual se precisa en el oficio en mención.

C) Diversos

3. Oficio No. 333/2020, que envía el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 42, mediante el cual solicita a este H. Congreso, su apoyo en la búsqueda del salvamento financiero de Pensiones Civiles del Estado y en el que manifiesta que no es aumentando el porcentaje de aportación al servicio médico como se sanarán las finanzas del mismo, sino logrando establecer los mecanismos necesarios para que las instituciones afiliadas cubran sus adeudos de manera inmediata].

[TURNOS A COMISIONES:

24 de diciembre de 2020

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, en materia de derechos humanos, con el fin de establecer en dicha ley los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos.

2. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y el Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), a fin de exhortar a la Cámara de Diputados Federal, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 2 y 7, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, en torno al derecho de niñas, niños y adolescentes a emitir su opinión y a ser escuchados en los procedimientos jurisdiccionales en que se ventilan sus derechos.

Se turna a la Comisión de Justicia.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de reformar el Capítulo V, y adicionar los artículos 173 Bis y 173 Ter, a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con la finalidad de garantizar constitucionalmente el desarrollo rural.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a efecto de reformar el Artículo Segundo del Decreto No. LXV/RFDEC/0366/2017 VII P.E., en la parte referente al primer párrafo y al Lineamiento V, del Artículo Octavo del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E.; así como el Artículo Único del Decreto No. 916/2015 II P.O., en la parte referente al Artículo Sexto del diverso Decreto No. 842/2012 VI P.E., relativos al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC).

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de expedir la Ley de Estabilización Financiera de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión Especial para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles del Estado. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 23 de diciembre de 2020)].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, de lectura al primer dictamen que ha pre... preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo de la misma Entidad, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre del año 2020, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

La Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha señalada en el antecedente I y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Presidenta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, le solicito la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes y el articulado para remitirme hacer una síntesis del mismo, no obstante se inserte su contenido íntegro en el Diario de Debates de la presente sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Antes de abordar el contenido específico de la Ley que se propone en la iniciativa que motiva el presente, es menester esgrimir algunos datos y referencias generales en relación al tema.

En el Decreto 640/2019, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el día 21 de diciembre del 2019, se realizaron una serie de reformas a la Constitución de la Entidad a efecto de constituir la entonces Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un Órgano Constitucional Autónomo, en razón de lo cual se le denominó como: Fiscalía Anticorrupción.

Cabe destacar que el decreto, referido en el párrafo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1o. de febrero del 2020, tras haber colmado el procedimiento a que se refiere el artículo 202 de la Constitución Estatal.

Dentro de las diversas reformas que se aprobaron, se debe resaltar la relativa al numeral 122, el cual en el primer párrafo de su texto vigente a la letra dice: La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como de las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de

delitos por hechos de corrupción.

El artículo antes transcrito también prevé la forma en que se designará a la persona titular de dicho órgano, que durará en su encargo 7 años y las causas que podrán generar su remoción.

Otro aspecto importante en la reforma a que se está haciendo alusión se reformó el artículo 68, a fin de otorgar quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción, el derecho de iniciar leyes y decretos, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.

En cuanto al régimen transitorio del Decreto en mención, se debe destacar el contenido de su Artículo Tercero, el que textualmente dice: La Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá ser expedida por el Congreso del Estado dentro de los 70 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

Así pues, se advierte que el término consagrado en la disposición transitoria citada ha transcurrido, cuestión que pudo derivarse de los drásticos cambios en las dinámicas de todas las actividades que generó la pandemia por el Covid-19. Por lo cual, resulta impostergable que a la brevedad posible, se atienda lo preceptuado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 640/2019.

La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia y compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley.

Un criterio que vale la pena destacar es el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/17 relativa al tema de corrupción, donde se señaló como consecuencias de la corrupción: la afectación no sólo a la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional. De igual modo, señaló que la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia, la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores,

representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona.

Así mismo, la Comisión establece que la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la plena tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

Es un hecho que la corrupción es un problema que afecta y atenta de manera directa contra la ciudadanía, de ahí lo esencial de destinar los esfuerzos y acciones necesarias, de manera conjunta entre el sector público y el privado, para abatirla desde sus más profundos orígenes.

El siguiente dato es pos... es por demás alarmante e indignante: cada año se paga un billón de dólares en sobornos y se calcula que se roban 2.6 billones de dólares anuales mediante la corrupción. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se calcula que en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia social para el desarrollo.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado tres convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción: la Convención Interamericana sobre la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, las cuales tienen como principal objetivo definir e identificar actos de corrupción e impulsar a los países participantes a adecuar su legislación interna a los estándares internacionales. Éstas representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones guberna-

mentales y del sector privado en el país.

Si bien es cierto a la fecha existe y opera el Sistema Nacional Anticorrupción, vale la pena resaltar que en el ámbito estatal el 30 de agosto de 2017, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la cual se adicionan y derogan diversas disposiciones a efecto de adecuar el marco jurídico a las previsiones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción. Posteriormente, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el pasado 21 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión está en aptitud de afirmar que la lucha contra la corrupción en el Estado de Chihuahua, es un tema que viene ocupando la atención de los órdenes de gobierno y la sociedad civil desde hace ya varios años, y esta Soberanía ha hecho lo propio, desde el ámbito de su competencia, al generar normas que contribuyan y robustezcan al Sistema Anticorrupción en la Entidad.

Ante lo cual, no cabe duda en que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un órgano fundamental para la articulación de dicho sistema e imprescindible para lograr sus objetivos.

A fin de entrar al estudio de fondo de la iniciativa que motiva el presente, es menester señalar que el cuerpo normativo que se pretende expedir, es decir, la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, consta de un total de 100 artículos, mismos que se organizan en diversos capítulos, de los cuales se procederá a hacer una síntesis de su contenido.

El Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, señala el objeto y aplicación de la Ley, para lo cual al efecto establece que es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y es reglamentaria de los artículos 121 y 122 de la Constitución Estatal. Regula la organización y el

funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos que a esta y al Ministerio Público le confieren los ordenamientos constitucionales, legales y convencionales aplicables.

Se consagra también un glosario a fin de facilitar la interpretación y consulta del cuerpo normativo, así como evitar repeticiones ociosas en su articulado.

Aunado a lo anterior, se establecen expresamente los principios que regirán la actuación de las servidoras y servidores públicos, que integran a esta Fiscalía, siendo los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, diligencia, transparencia, integridad, eficiencia, economía, disciplina, perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

El Capítulo II, aborda todo lo relativo al Ministerio Público, y destaca lo preceptuado en el artículo 4o. que a la letra dice: El Ministerio Público en el Estado de Chihuahua estará a cargo de la persona titular de la Fiscalía General, así como de la o el Fiscal Anticorrupción del Estado, en este último caso, cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción o delitos conexos. Cabe señalar que esta disposición se encuentra también en el numeral 121 de la Constitución Estatal.

En el artículo 6o. de la normatividad que se pretende expedir, se señala que la Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público con especialización en materia de combate a la corrupción, quienes conocerán, entre otros aspectos, de iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la normatividad aplicable señale como delito, y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente; conducir la investigación, coordinar a las policías y los ser... a los servicios periciales durante la investigación, y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; investigar por sí, o a través de

las instituciones policiales los hechos constitutivos del delito; ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios; determinar el no ejercicio de la acción, el archivo temporal, ejercer la facultad de no investigar y decidir la aplicación de criterios de oportunidad; y ejercer la acción de extinción de dominio en términos de las disposiciones aplicables, por mencionar algunos supuestos.

En el Capítulo III, cuyo título es: De la Fiscalía Anticorrupción, se proporciona una definición de ésta; la cual establece que-abro comillas- "es un órgano constitucional, autónomo y especializado. Es el encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Estatal y las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación y persecución penal de hechos de corrupción. Cuenta con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos en la ley de la materia; está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, financiera, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna; es independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción"-cierro comillas-.

De particular interés resulta lo regulado en el artículo 10, el cual consagra que la Fiscalía Anticorrupción es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por las conductas típicas que el Código Penal expresamente estipula como delitos por hechos de corrupción, así como los descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento, siendo los siguientes: ejercicio ilegal del servicio público; abuso de autoridad; uso ilegal de atribuciones y facultades; intimidación, cuando se relacione con hechos por... cuando se relacione con delitos por hechos de corrupción; tráfico de Influencias, cohecho, peculado, concusión, enriquecimiento ilícito; operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando los recursos, derechos

o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del referido cuerpo legal; los contemplados en los artículos 274 y 275 de la normatividad mencionada; los delitos contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción y cualquier otro conexo a los anteriores de competencia estatal.

Continuando con el mismo numeral, se debe agregar que la iniciativa en estudio propone que la investigación y persecución penal de los delitos mencionados, se articulará por la Fiscalía Anticorrupción bajo un enfoque prio... que priorizará los casos de alto perfil y el uso estratégico y adecuado de los recursos disponibles. Se considerarán como criterios para determinar si un caso es de alto perfil los siguientes: el monto económico comprometido, el nivel del funcionario o servidor público de que se trate, la complejidad de la investigación, así como cualquier otro pertinente a juicio de la o el Fiscal Anticorrupción. En el sentido anterior, la Fiscalía Anticorrupción podrá declinar competencia a favor de la Fiscalía General del Estado, en aquellos casos que no encuadren con el enfoque de priorización conforme a los criterios anteriores, por lo que serán investigados y perseguidos por la Fiscalía General del Estado.

El numeral 11, dispone que la facultad de atracción es la atribución que tiene la Fiscalía Anticorrupción, para asumir el conocimiento de cualquier investigación o proceso seguido por los delitos contemplados en el artículo décimo de esta ley que en principio, no son de su competencia por haberse iniciado antes de la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; respecto de los que no hubiese prevenido, o bien de aquellas conductas constitutivas de delito, en cuanto guarden relación con los hechos de corrupción. En el último supuesto, en caso de no acreditarse el delito de corrupción, deberá devolverse el conocimiento respecto de los hechos o conductas respecto a las cuales hubiese ejercido la facultad de atracción.

En cuanto al presupuesto, se prevé que lo administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa. Y en todo caso deberá ser, por lo menos, el 0.07 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal anterior. Mismo que no podrá reducirse en términos reales en comparación al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Lo relativo a su patrimonio, se establece de manera de expresa la forma en que éste deberá integrarse.

En el ejercicio de sus funciones, son auxiliares de la Fiscalía en comento todas las autoridades y dependencias del Estado y de los Municipios, así como las corporaciones de seguridad e instituciones de seguridad privadas, quienes estarán obligadas, bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a colaborar con las peticiones que este órgano les formule.

El deber de colaboración se estipula en el sentido de que toda persona está obligada a proporcionar de forma expedita y oportuna la información que requiera la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de un hecho delictivo. Nadie podrá excusarse de suministrarla, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Se regula que el referido Órgano Constitucional Autónomo será auxiliado por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, cuando la disponibilidad de personal así lo permita.

El Capítulo IV, consagra las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, dentro de las cuales destacan, además de otras que ya han sido señaladas anteriormente, las siguientes:

- En materia de investigación y persecución del delito, ejercer las atribuciones que de acuerdo con la Constitución Federal, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público

de la Entidad tratándose de los delitos de su competencia.

- Establecer mecanismos de cooperación y colaboración en materia de combate a la corrupción, con autoridades federales, estatales y municipales.

- Celebrar acuerdos o convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros en asuntos relacionados con sus atribuciones.

- Promover la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas, acusadas, sentenciadas, así como de quienes se conduzcan como dueñas y/o dueños de dichos bienes y demás supuestos, cuando estos estén vinculados con hechos que la legislación considera como delitos en materia de corrupción o delitos conexos que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de las disposiciones aplicables.

- Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción.

- Coordinarse con el resto de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado, la Federación, las entidades federativas y en su caso, los Municipios.

- Fomentar y determinar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción.

- Implementar el Servicio Profesional de Carrera.

- Realizar labores de vigilancia, supervisión y disciplina con su personal.

- Constituir y administrar el Fondo para el Combate a la Corrupción.

- Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto a través de sus áreas competentes.

- Determinar, en el ámbito de su competencia, el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado.

- Vincularse con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y organizaciones de la sociedad civil para promover la participación activa en materia de combate a la corrupción de la ciudadanía y grupos ajenos al sector público.

De igual manera, cabe señalar que la o el Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de las vicefiscalías, direcciones, coordinaciones o de las y los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones.

Es propio mencionar que, en la ley que nos ocupa, se establecen también una serie de beneficios para la parte denunciante y/o testigo de actos de corrupción.

En cuanto al Capítulo V, se tiene que en él se regula la estructura de la Institución a que se ha venido haciendo alusión, misma que se conforma por: la o él Fiscal Anticorrupción, la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, la Dirección de la Policía de Investigación, la Dirección Administrativa, la Visitaduría General, el Órgano Interno de Control, el Área Coordinadora de Archivos, la Unidad de Transparencia, las Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno así como el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

También contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, analistas y personal pericial, a quienes podrá designar especialmente en casos de excepción, sin que sean miembros del Servicio Profesional de Carrera.

De igual forma, se estipula la forma en que deberán ser suplidas las ausencias de ciertas servidoras y servidores públicos.

El Capítulo VI lleva por nombre "De la o el Fiscal Anticorrupción" y se regula lo relativo a su titularidad, misma que estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, a quien le corresponde su

conducción y desempeño técnico y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, en el artículo 28 se determinan las funciones y atribuciones de la o el Fiscal, referido en el párrafo que antecede, dentro de las cuales se pueden señalar:

- Representar a la Fiscalía a su cargo.
- Diseñar, establecer y dirigir la política institucional de la Fiscalía Anticorrupción.
- Nombrar y remover y autorizar cambios de adscripción del personal.
- Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos de la legislación aplicable.
- Solicitar información relacionada con una investigación, a las entidades que integran el sistema financiero.
- Resolver la petición de sobreseimiento, conforme a las disposiciones aplicables.
- Resolver los recursos y medios de impugnación que se le interpongan.
- Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como convenios de colaboración, coordinación y concertación.
- Crear las Unidades Administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio y al presupuesto destinado.

Además de lo antes indicado, la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, podrá realizar las modificaciones a su Reglamento Interno para fusionar, desaparecer o crear Unidades Administrativas distintas a las previstas en dicho ordenamiento; así como crear vicefiscalías que podrán organizarse en un sistema de regionalización y especialización según corresponda.

En lo relativo al tema de rendición de cuentas, resulta oportuno mencionar que la o el Fiscal en cuestión presentará anualmente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados.

En el Capítulo VII, se consagra todo lo referente a la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, la cual depende directamente de la o el Fiscal Anticorrupción y con excepción de los asuntos que por razón de especialización competen a los demás Órganos y Unidades Administrativas de la dependencia que no le están subordinados, es la Unidad Administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

Así mismo, la o el Fiscal Anticorrupción podrá crear las Direcciones de Investigación y Procesos, dependientes de la Vicefiscalía en cuestión, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción en cualquier parte del territorio del Estado de Chihuahua, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Complementa lo antes señalado, que la Vicefiscalía referida tendrá las funciones y atribuciones que la ley que se pretende expedir y el Reglamento in... Interno le reconocen al Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos, entre otras que se consagran expresamente en su artículo 33.

El Capítulo VIII, contempla todo lo relativo a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio la cual es el área técnica responsable de proporcionar a la Fiscalía Anticorrupción la asesoría legal y normativa para su mejor desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su actuación, le compete también emitir criterios jurídicos a las áreas y terceras personas que así lo requieran sobre los asuntos de su competencia.

Otro aspecto que sobresale es que esta Dirección solicitará a la autoridad judicial competente cuando

estime pertinente, el aseguramiento y/o demás medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

En el Capítulo IX, que se titula De la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, se estipula que ésta es el área de la Fiscalía Anticorrupción con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumentos, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así como de emitir los dictámenes correspondientes.

Por lo que hace al Capítulo X, que se refiere a todo lo relativo a la Dirección de la Policía de Investigación, es necesario agregar que la Fiscalía en cuestión contará con este cuerpo policiaco especializado en materia de combate a la corrupción, que auxiliará a la o el Fiscal Anticorrupción, de quien dependerá directamente.

El Capítulo XI, por su parte, dispone todo lo relativo a la Dirección de Administración, la cual es la Unidad responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cabal desarrollo de las funciones propias de la institución.

En cuanto al Capítulo XII, es debido indicar que contiene todas las disposiciones normativas en relación a la Visitaduría General, la cual es el órgano que supervisa, inspecciona, evalúa y capacita a las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la policía, personal pericial y demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción.

El Capítulo XIII, se nombra: Del Órgano Interno de Control, y en él se consagra que será éste el que evalúe que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Y que la o el titular de dicho Órgano deberá elegirse conforme a lo previsto por el inciso H) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Estatal y durará en su encargo 7 años.

El Capítulo XIV, hace alusión al área de... al Área Coordinadora de Archivos, y en él se dispone que la documentación generada por la Fiscalía Anticorrupción deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada.

Además, se consagra que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, en este caso la Fiscalía Anticorrupción.

El Capítulo XV, se refiere a la normatividad que resultará aplicable para el Comité y la Unidad de Transparencia con que deberá contar la Fiscalía en cuestión, en su carácter de sujeto obligado.

El Comité de Transparencia se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y demás disposiciones relativas y aplicables.

El Capítulo XVI, se denomina: De las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, por lo que... por lo que al efecto se establecen una serie de requisitos comunes y aplicables para todas estas personas. Así como se determinan los principios que deberán regir su actuación, los cuales son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad,

eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

En un artículo en particular se consagra el deber que tendrán de presentar la declaración patrimonial que les corresponda, así como la conclusión del encargo. De igual manera se señalan, de manera expresa, sus derechos, obligaciones e impedimentos para el ejercicio del servicio.

Continuado con el análisis, se tiene que el Capítulo XVII, lleva por nombre: Del Régimen de Responsabilidades y en él se estipula que el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ley y el marco normativo aplicable dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que corresponden conforme a las mismas. Dichas sanciones, a las que se refiere este Capítulo, serán aplicadas por el Órgano Interno de Control, en los términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

Complementa lo anterior, que las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El Capítulo XVIII, lleva por título: Del Servicio Profesional de Carrera”, el cual se define como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, desarrollo y terminación. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de las y los integrantes, elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales.

Al efecto, es menester resaltar que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y

Justicia de la Fiscalía Anticorrupción es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el servicio profesional, profesionalización y violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario.

Por último, el capítulo XIX se nombró: De los mecanismos de coordinación y cooperación internacional, dentro del cual destaca el que la Fiscalía Anticorrupción podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la General de la República, las procuradurías o fiscalías generales de justicia de las entidades federativas u otras instituciones de seguridad pública de la Entidad o de otras, así como concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y extranjeras. Y se establece el Deber de colaboración de las distintas instituciones de Seguridad Pública.

Una vez descrito el articulado de la Ley propuesta en la iniciativa en estudio, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con el iniciador en la necesidad de su expedición y en lo general concordamos con su contenido.

Sin embargo, este órgano dictaminador estima pertinente hacer unas precisiones en cuanto a algunos numerales.

En la fracción V del artículo 2o, se define, para efectos de la Ley, qué deberá entenderse por entes públicos. Pero al entrar a su escrutinio, esta Comisión emitió... estimó que resultaba repetitivo señalar de manera expresa a la Fiscalía General del Estado, al ya haberse previsto al Poder Ejecutivo, del cual se sabe es integrante el referido órgano.

Adicionalmente, se juzga que la redacción propuesta por la parte iniciadora no contempla a algunos sujetos obligados como son: las entidades de la Administración Pública paraestatal, paramunicipal o parainter municipal, así como a las empresas de participación estatal.

Lo anterior, tomando como base lo consagrado en la fracción XIII del artículo 5o. de la Ley de Fiscalización de esta Entidad. Por lo cual, se estructuró un concepto que las incluyera también.

En el artículo 10, relativo a la competencia, por lo que hace a su cuarto párrafo se adecuó la estructura general de la idea, a fin de dotar a la porción normativa de mayor claridad, sin modificar el fondo de la misma.

Ahora bien, en relación también al numeral citado en el párrafo próximo anterior, se debe indicar que este órgano dictaminador consideró conveniente omitir el último párrafo propuesto en la iniciativa, que textualmente señala: Para los efectos anteriores, la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía General del Estado podrán, en su caso, celebrar acuerdos para la atención oportuna de los casos. Ya que, no se hace necesaria la celebración de un acuerdo puesto que, de conformidad a lo dispuesto en el mismo ordenamiento en estudio, una vez efectuado el análisis de priorización de los asuntos, será la propia Fiscalía Anticorrupción la que determine si éstos cumplen, o no, con los criterios, o bien deberán ser del conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Además, de que la eliminación que se plantea atiende a garantizar la seguridad jurídica, porque debe ser la propia legislación la que determine las esferas competenciales de las autoridades y así evitar que esto quede sujeto a la voluntad de las personas operadoras.

Esta Comisión, efectuó también algunas modificaciones a otros artículos solo con la intención de que resultarán gramaticalmente más completos y lograr una mejor comprensión del ordenamiento. Así mismo, se procedió a identificar las porciones normativas que no contemplaban el lenguaje incluyente y se hizo lo pertinente para integrarlo.

En cuanto al régimen transitorio que se expone en la iniciativa, es menester agregar que esta Comisión juzgó pertinente que los propuestos Artículos Segundo y Cuarto Transitorios fueran eliminados. En el caso del Segundo, que en

la iniciativa se dispuso señalara: -abro comillas- "Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente secreto", -cierro comillas- por ser contrario a la técnica legislativa. Y por lo que hace al Cuarto, que el iniciador contempló en los siguientes términos: -abro comillas- "El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que este Decreto entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable", -cierro comillas- ; ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entró en vigor en julio de 2017 y en estricto apego a la jerarquía normativa, no se puede sujetar la aplicación de una Ley de esa naturaleza a la entrada en vigor de este decreto, ya que el contenido de dicho ordenamiento ya es exigible desde la fecha antes referida.

Continuando con el análisis de los artículos transitorios, se debe precisar que por lo que respecta al Tercero, que fue expresado de la siguiente manera: -abro comillas- "La o el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá emitir en un plazo no mayor a setenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua", Se advierte... -cierro comillas-. Se advierte que la temporalidad es reducida, dado que la elaboración de una disposición reglamentaria, de fundamental importancia para dicha institución, requiere de un análisis exhaustivo que podría tomar más tiempo que el dispuesto por la parte iniciadora, por lo que se plantea sean 180 días naturales.

Lo que respecta a los transitorios Sexto, Séptimo y Octavo, es propio manifestar que las adecuaciones realizadas fueron meramente gramaticales, para proveer de claridad a la normatividad en cuestión.

Esta Comisión tiene la plena convicción de que la lucha para abatir la corrupción debe ser siempre un eje indispensable en las agendas públicas de todos los gobiernos, pero resulta imprescindible contar

con la participación activa de la ciudadanía, puesto que solo destinando esfuerzos de manera conjunta es posible la construcción de una mejor sociedad. Por lo que, este ha sido un tema al cual se le ha brindado especial atención en este Congreso y en la actual Administración, habiéndose obtenido logros sin precedentes como lo es el Sistema Estatal Anticorrupción, entendido en su más amplio sentido, y dentro del cual la Fiscalía Anticorrupción tiene un rol preponderante para el cumplimiento de sus fines, por lo que el dotar a esta institución de la normatividad reglamentaria y orgánica que requiere para optimizar su estructura y operación debe ser prioridad para esta Soberanía.

En virtud de los razonamientos que han quedado expresados en estas consideraciones, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos que la iniciativa que motiva el presente es oportuna y viable, por lo que debe expedirse en los términos generales propuestos, con las precisiones que han quedado manifestadas por parte de este órgano dictaminador.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único. Se expide la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Transitorios:

Artículo primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. La o él Fiscal Anticorrupción deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de la

Fiscalía Anticorrupción.

Artículo tercero. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a la brevedad que el caso amerita, deberá realizar las asignaciones, reasignaciones, ampliaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo cuarto.- La Fiscalía Anticorrupción deberá integrar las Áreas Operativas previstas en el presente Decreto, atendiendo a la suficiencia presupuestal con que cuente.

Artículo quinto.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que contaba como Fiscalía Especializada, así como las carpetas de investigación, procedimientos y procesos seguidos en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir del día en que inició funciones, es decir, el 4 de enero del 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellos sobre los que su titular ejerza facultad de atracción en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo sexto. Las personas trabajadoras de base que se encuentren administrativamente asignadas a la antes Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ahora Fiscalía Anticorrupción; así como aquellos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera, con independencia de su comisión, al pasar a la Fiscalía Anticorrupción seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden. Se ratificarán por la o el Fiscal Anticorrupción, quien les expedirá su nombramiento, en caso contrario seguirán perteneciendo a la Fiscalía General y se reasignarán.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de diciembre del año 2020.

Así lo aprobó por mayoría la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 22 de diciembre del 2020.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.- s

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo de la misma Entidad, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de diciembre del 2020, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en la fecha señalada en el antecedente I y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El combate a la corrupción en el Estado de Chihuahua, ignorado durante años, ha llegado a la agenda pública para establecerse en ella de forma permanente. Más aún cuando, como hemos visto, situaciones como la impunidad e ilegalidad persisten todavía en los ámbitos público y privado por igual, en escalas que van desde lo local hasta lo nacional.

La complejidad de este fenómeno se puede comprender,

principalmente, en tres características:

Primera, la corrupción se encuentra presente en todos los ámbitos: gobierno, sociedad civil, sector privado, sindicatos, partidos políticos, academia, entre otros. Se trata de un fenómeno ubicuo que no es exclusivo ni propio del sector público.

Segunda, la corrupción es multifacética. Es decir, no se puede entender atendiendo a una sola variable. Las prácticas de corrupción, entonces, se deben atender de manera integral desde diferentes perspectivas: legal, política, administrativa, financiera, económica, ética y social.

Tercera, relacionada con las anteriores, los efectos de la corrupción están presentes en todos los ámbitos del Estado y sus consecuencias son, del mismo modo, legales, políticas, administrativas, financieras, entre otras.

Adicionalmente, y como se ha documentado con amplitud, los mayores efectos de la corrupción se resienten en países en vías de desarrollo. Algunas de sus consecuencias son, por ejemplo: servicios públicos ineficientes; incremento en la desigualdad e injusticia; descenso de inversiones extranjeras; disminución de la confianza en instituciones; debilitamiento del Estado de Derecho; propagación de diversas formas de delincuencia y disminución de la calidad de vida de las personas.⁽¹⁾

Por ello, es claro que los esfuerzos anticorrupción estarán presentes -sin duda alguna- en las políticas públicas y planes de gobierno durante los próximos años. Tal es el caso de la presente administración a mi cargo.

Desde el primer día de este gobierno, el combate a la corrupción ha sido una de las principales guías que han marcado el rumbo y sentido de las decisiones, propuestas, planes y programas.

Así, el tema se encuentra en dos de los cuatro Ejes Transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; ejes que, debe decirse, establecen las prioridades de este Gobierno, y son:

Por una parte, la Agenda TAI: transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad, la cual estableció que se fomentaría activamente que las y los ciudadanos contaran con

información clara sobre el funcionamiento y resultados de la actuación de cada órgano y dependencia gubernamental. Esto es, se promovería que la función pública quedaría abierta al escrutinio, la participación social y la mejora continua. Lo anterior significa, en la práctica, que los poderes públicos deben someterse íntegramente a las leyes. Así, la función pública se ejercería de forma responsable y transparente, evitando que la corrupción quedase impune. Mediante estas directrices, esta administración ha buscado fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad.

Por la otra, la Reforma del poder, participación ciudadana y democracia participativa, eje transversal en el cual se definió que la administración pública tendría como finalidad principal servir a las y los ciudadanos, mediante un ejercicio eficaz y eficiente de la función pública.

Además, el combate a la corrupción también está presente en el Eje Rector 5, Gobierno Responsable, en donde se estableció que, como parte del nuevo modelo de gobierno, la administración pública estatal constituiría un ambiente democrático, ciudadanizado, transparente y sujeto a la rendición de cuentas. En ese tenor, como objetivo 5 se planteó combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.

En consecuencia de lo anterior, este Gobierno desplegó una serie de políticas públicas y medidas encaminadas a fortalecer el marco legal e institucional del Estado de Chihuahua, con el objetivo de hacer real el combate a la corrupción, mediante la creación de mecanismos de control que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas del poder hacia los ciudadanos.

Estas políticas públicas se han traducido en, por ejemplo, la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual a la fecha funciona ya con plena coordinación entre sus diferentes partes. Al respecto, la consolidación futura del Sistema Estatal Anticorrupción es uno de los mejores instrumentos con los que contarán los chihuahuenses para evitar que se repita la impunidad del pasado.

Dentro de este marco de auténticas acciones y políticas de Estado, el 1 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O., por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Mediante este instrumento, la Fiscalía Anticorrupción fue dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones específicas para ejercer acciones penales con motivo del ejercicio indebido de la función pública. Además, se le dio autonomía técnica y presupuestal, sin dependencia de ningún órgano gubernamental. En otras palabras, se le garantiza así plena autonomía en el ejercicio de su importante función, pues cabe destacar que hasta antes de la reforma era un órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado.

En esa reforma se señaló, además, que la ley establecería las diferentes áreas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, así como sus atribuciones y la forma de nombrar y remover funcionarios y agentes del Ministerio Público. De aquí que, para alcanzar la plena funcionalidad de dicho órgano anticorrupción, es necesario dotarle de la ley orgánica que regule a detalle sus funciones y estructura.

Por ello, dentro de los aspectos más relevantes contenidos en el proyecto de ley que ahora se presenta para su discusión y en su caso aprobación, se encuentran:

Primero, el reconocimiento expreso de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como un organismo constitucional autónomo y especializado, cuya competencia también se señala con precisión: investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por los delitos por hechos de corrupción, los cuales son especificados en un catálogo dentro de la propia ley.

Segundo, se establece que el Ministerio Público en la entidad tiene una doble titularidad: la Fiscalía General del Estado, por una parte; y la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por la otra, cuando se trate de hechos constitutivos de delitos en materia de corrupción o ilícitos conexos.

Tercero, se señala el carácter de especialización con el que deberán contar los agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía, así como sus atribuciones y competencias concretas en la materia, las cuales se fundamentan en normatividad local, nacional e incluso internacional. Cuarto, para facilitar el ejercicio con verdadera autonomía e independencia de sus funciones, se contemplan los beneficios que la Fiscalía Anticorrupción puede otorgar a denunciantes o testigos de actos constitutivos de algún delito de su competencia.

Quinto, se diseña su estructura interna de forma general, así como la distribución y facultades de cada una de sus áreas. En el mismo sentido, se le dota del personal necesario para el ejercicio de sus funciones, pues contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, analistas y personal pericial así como con el personal profesional, técnico y administrativo que estarán adscritos directamente a ella.

Sexto, de particular interés resulta la creación de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, como un área que depende directamente del titular de la Fiscalía Anticorrupción, pues es la Unidad Administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado. Para ello, cuenta con las atribuciones de crear direcciones de investigación y procesos en cualquier parte del territorio estatal.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Antes de abordar el contenido específico de la Ley que se propone en la iniciativa que motiva el presente, es menester esgrimir algunos datos y referencias generales en relación al tema.

En el Decreto 640/2019, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua el 21 de diciembre del 2019, se realizaron una serie de reformas a la Constitución de la Entidad a efecto de constituir la entonces Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como un Órgano Constitucional Autónomo, en razón de lo cual se le denominó como Fiscalía Anticorrupción.

Cabe destacar que el Decreto, referido en el párrafo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de febrero del 2020, tras haber colmado el procedimiento a que se refiere el artículo 202 de la Constitución Estatal.

Dentro de las diversas reformas que se aprobaron, se debe

resaltar la relativa al numeral 122, el cual en el primer párrafo de su texto vigente a la letra dice:

”La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.”

El artículo antes transcrito también prevé la forma en que se designara a la persona titular de dicho órgano, que durará en su encargo 7 años y las causas que podrán generar su remoción.

Otro aspecto importante es que en la reforma a que se está haciendo alusión se reformó el artículo 68, a fin de otorgar quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción, el derecho de iniciar leyes y decretos, en asuntos concernientes a su ámbito de competencia.

En cuanto al régimen transitorio del Decreto en mención, se debe destacar el contenido de su Artículo Tercero, el que textualmente dice: ”La Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado deberá ser expedida por el Congreso del Estado dentro de los 70 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.”

Así pues, se advierte que el término consagrado en la disposición transitoria citada ha transcurrido, cuestión que pudo derivarse de los drásticos cambios en las dinámicas de todas las actividades que generó la pandemia por el Covid-19. Por lo cual, resulta impostergable que, a la brevedad posible, se atienda lo preceptuado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 640/2019.

III.- La corrupción es un grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al quebrantar las instituciones, los valores de la democracia, la ética, la justicia, compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley. (2)

Un criterio que vale la pena destacar es el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/17 relativa al tema de corrupción, donde se señaló como consecuencias de la corrupción: la afectación no sólo a la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional. De igual modo, señaló que la corrupción, junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que la Convención Americana reconoce a toda persona. Las consecuencias son particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas, en especial para quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país.

Así mismo, la Comisión establece que la corrupción en la gestión de los recursos públicos compromete la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones de derechos sociales, incluidos salud, educación, agua, transporte o saneamiento, que resultan esenciales para la plena tutela de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y en particular de las poblaciones y grupos en condición de mayor vulnerabilidad.

Es un hecho que la corrupción es un problema que afecta y atenta de manera directa contra la ciudadanía, de ahí lo esencial de destinar los esfuerzos y acciones necesarias, de manera conjunta entre el sector público y el privado, para abatirla desde sus más profundos orígenes.

El siguiente dato es por demás alarmante e indignante: cada año se paga un billón de dólares en sobornos y se calcula que se roban 2.6 billones de dólares anuales mediante la corrupción. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se calcula que en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo.⁽³⁾

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado tres convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción: la Convención Interamericana contra la Corrupción⁽⁴⁾, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales⁽⁵⁾ y

la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁽⁶⁾, las cuales tienen como principal objetivo definir e identificar actos de corrupción e impulsar a los países participantes a adecuar su legislación interna a los estándares internacionales. Éstas representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

Si bien es cierto a la fecha existe y opera el Sistema Nacional Anticorrupción, vale la pena resaltar que en el ámbito estatal el 30 de agosto de 2017, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la cual se adicionan y derogan diversas disposiciones a efecto de adecuar el marco jurídico a las previsiones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción. Posteriormente, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el pasado 21 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión está en aptitud de afirmar que la lucha contra la corrupción en el Estado de Chihuahua es un tema que viene ocupando la atención de los órdenes de gobierno y la sociedad civil desde hace ya varios años, y esta Soberanía ha hecho lo propio, desde el ámbito de su competencia, al generar normas que contribuyan y robustezcan al Sistema Anticorrupción en la Entidad.

Ante lo cual, no cabe duda en que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un órgano fundamental para la articulación de dicho sistema e imprescindible para lograr sus objetivos.

IV.- A fin de entrar al estudio de fondo de la iniciativa que motiva el presente, es menester señalar que el cuerpo normativo que se pretende expedir, es decir la "Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua", consta de un total de 100 artículos, mismos que se organizan en diversos capítulos, de los cuales se procederá a hacer una síntesis de su contenido.

El Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, señala el objeto y aplicación de la Ley, para lo cual al efecto establece que es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y es reglamentaria de los artículos 121 y 122 de la Constitución

Estatad. Regula la organización y el funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos que a esta y al Ministerio Público le confieren los ordenamientos constitucionales, legales y convencionales aplicables.

Se consagra también un glosario a fin de facilitar la interpretación y consulta del cuerpo normativo, así como evitar repeticiones ociosas en su articulado.

Aunado a lo anterior, se establecen expresamente los principios que regirán la actuación de las servidoras y servidores públicos, que integran a esta Fiscalía, siendo los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, diligencia, transparencia, integridad, eficiencia, economía, disciplina, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Capítulo II aborda todo lo relativo al Ministerio Público, y destaca lo preceptuado en el artículo 4º que a la letra dice: "El Ministerio Público en el Estado de Chihuahua estará a cargo de la persona titular de la Fiscalía General, así como de la o el Fiscal Anticorrupción del Estado, en este último caso, cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción o delitos conexos." Cabe señalar que esta disposición se encuentra también en el numeral 121 de la Constitución Estatal.

En el artículo 6o, de la normatividad que se pretende expedir, se señala que la Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público con especialización en materia de combate a la corrupción, quienes conocerán, entre otros aspectos, de: iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la normatividad aplicable señale como delito, y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente; conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión; investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito; ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios; determinar el no ejercicio de la acción, el archivo temporal, ejercer la facultad de no investigar y decidir la aplicación

de criterios de oportunidad; y ejercer la acción de extinción de dominio en términos de las disposiciones aplicables, por mencionar algunos supuestos.

En el Capítulo III, cuyo título es "De la Fiscalía Anticorrupción", se proporciona una definición de ésta, la cual establece que: "... es un órgano constitucional, autónomo y especializado. Es el encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Estatal y las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación y persecución penal de hechos de corrupción. Cuenta con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos en la ley de la materia; está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, financiera, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna; y es independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción."

De particular interés resulta lo regulado en el artículo 10, el cual consagra que la Fiscalía Anticorrupción es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por las conductas típicas que el Código Penal expresamente estipula como delitos por hechos de corrupción, así como los descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento, siendo los siguientes: ejercicio ilegal del servicio público; abuso de autoridad; uso ilegal de atribuciones y facultades; intimidación, cuando se relacione con delitos por hechos de corrupción; tráfico de Influencias; cohecho; peculado; concusión; enriquecimiento ilícito; operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del referido cuerpo legal; los contemplados en los artículos 274 y 275 de la normatividad mencionada; los delitos contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción y cualquier otro conexo a los anteriores de competencia estatal.

Continuando con el mismo numeral, se debe agregar que la iniciativa en estudio propone que la investigación y persecución penal de los delitos mencionados, se articulará por la Fiscalía Anticorrupción bajo un enfoque que priorizará los casos de alto perfil y el uso estratégico y adecuado de los recursos disponibles. Se considerarán como criterios para determinar si

un caso es de alto perfil los siguientes: el monto económico comprometido, el nivel del funcionario o servidor público de que se trate, la complejidad de la investigación, así como cualquier otro pertinente a juicio de la o el Fiscal Anticorrupción. En el sentido anterior, la Fiscalía Anticorrupción podrá declinar competencia en favor de la Fiscalía General del Estado en aquellos casos que no encuadren con el enfoque de priorización conforme a los criterios anteriores, por lo que serán investigados y perseguidos por la Fiscalía General del Estado.

El numeral 11 dispone que la facultad de atracción es la atribución que tiene la Fiscalía Anticorrupción para asumir el conocimiento de cualquier investigación o proceso seguido por los delitos contemplados en el artículo décimo de esta ley que, en principio, no son de su competencia por haberse iniciado antes de la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; respecto de los que no hubiese prevenido, o bien de aquellas conductas constitutivas de delito, en cuanto guarden relación con los hechos de corrupción. En el último supuesto, en caso de no acreditarse el delito de corrupción, deberá devolverse el conocimiento respecto de los hechos o conductas respecto de las cuales hubiese ejercido la facultad de atracción.

En cuanto al presupuesto, se prevé que lo administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa. Y en todo caso deberá ser, por lo menos, el 0.07% del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal anterior. Mismo que no podrá reducirse en términos reales en comparación al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Lo relativo a su patrimonio, se establece de manera de expresa la forma en que éste deberá integrarse.

En el ejercicio de sus funciones, son auxiliares de la Fiscalía en comento todas las autoridades y dependencias del Estado y de los Municipios, así como las corporaciones de seguridad e instituciones de seguridad privadas, quienes estarán obligadas, bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a colaborar con las peticiones que este órgano les formule.

El deber de colaboración se estipula en el sentido de que toda persona está obligada a proporcionar de forma expedita y oportuna la información que requiera la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de un hecho delictivo. Nadie podrá excusarse de suministrarla,

salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Se regula que el referido Órgano Constitucional Autónomo será auxiliado por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, cuando la disponibilidad de personal así lo permita.

El Capítulo IV consagra las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, dentro de las cuales destacan, además de otras que ya han sido señaladas anteriormente, las siguientes:

- En materia de investigación y persecución del delito, ejercer las atribuciones que de acuerdo con la Constitución Federal, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público de la Entidad tratándose de los delitos de su competencia.
- Establecer mecanismos de cooperación y colaboración en materia de combate a la corrupción, con autoridades federales, estatales y municipales.
- Celebrar acuerdos o convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros en asuntos relacionados con sus atribuciones.
- Promover la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas, acusadas, sentenciadas, así como de quienes se conduzcan como dueñas y/o dueños de dichos bienes y demás supuestos, cuando estos estén vinculados con hechos que la legislación considera como delitos en materia de corrupción o delitos conexos que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción.
- Coordinarse con el resto de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado, la Federación, las entidades federativas y en su caso, los Municipios.
- Fomentar y determinar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción.
- Implementar el Servicio Profesional de Carrera.

- Realizar labores de vigilancia, supervisión y disciplina con su personal.
- Constituir y administrar el Fondo para el Combate a la Corrupción.
- Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto a través de sus áreas competentes.
- Determinar, en el ámbito de su competencia, el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado.
- Vincularse con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y organizaciones de la sociedad civil para promover la participación activa en materia de combate a la corrupción de la ciudadanía y grupos ajenos al sector público.

De igual manera, cabe señalar que la o el Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de las vicefiscalías, direcciones, coordinaciones o de las y los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones.

Es propio mencionar que, en la ley que nos ocupa, se establecen también una serie de beneficios para la parte denunciante y/o testigo de actos de corrupción.

En cuanto al Capítulo V, se tiene que en él se regula la estructura de la Institución a que se ha venido haciendo alusión, misma que se conforma por: la o el Fiscal Anticorrupción, la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, la Dirección de la Policía de Investigación, la Dirección Administrativa, la Visitaduría General, el Órgano Interno de Control, el Área Coordinadora de Archivos, la Unidad de Transparencia, las Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno así como el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

También contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, analistas y personal pericial, a quienes podrá designar especialmente en casos de excepción, sin que sean miembros del Servicio Profesional de Carrera.

De igual manera, se estipula la forma en que deberán ser

suplidas las ausencias de ciertas servidoras y servidores públicos.

El Capítulo VI lleva por nombre "De la o el Fiscal Anticorrupción" y se regula lo relativo a su titularidad, misma que estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, a quien le corresponde su conducción y desempeño técnico y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, en el artículo 28 se determinan las funciones y atribuciones de la o el Fiscal, referido en el párrafo que antecede, dentro de las cuales se pueden señalar:

- Representar a la Fiscalía a su cargo.
- Diseñar, establecer y dirigir la política institucional de la Fiscalía Anticorrupción.
- Nombrar, remover y autorizar cambios de adscripción del personal.
- Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos de la legislación aplicable.
- Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables; así como autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión, el desistimiento de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada, infiltración de agentes para investigaciones, operaciones encubiertas y demás técnicas especializadas de investigación.
- Solicitar información relacionada con una investigación, a las entidades que integran el sistema financiero.
- Resolver los recursos y medios de impugnación que se le interpongan.
- Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como convenios de colaboración, coordinación y concertación.
- Crear las Unidades Administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio y al presupuesto destinado.

Además de lo antes indicado, la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, podrá realizar las modificaciones

a su Reglamento Interno para fusionar, desaparecer o crear Unidades Administrativas distintas a las previstas en dicho ordenamiento; así como crear vicefiscalías que podrán organizarse en un sistema de regionalización y especialización según corresponda.

En lo relativo al tema de rendición de cuentas, resulta oportuno mencionar que la o el Fiscal en cuestión presentará anualmente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados.

En el Capítulo VII se consagra todo lo referente a la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, la cual depende directamente de la o el Fiscal Anticorrupción y, con excepción de los asuntos que por razón de especialización competen a los demás Órganos y Unidades Administrativas de la dependencia que no le están subordinados, es la Unidad Administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

Así mismo, la o el Fiscal Anticorrupción podrá crear las Direcciones de Investigación y Procesos, dependientes de la Vicefiscalía en cuestión, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción en cualquier parte del territorio del Estado de Chihuahua, de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales atenderán a criterios de regionalización o especialización según corresponda. La Vicefiscalía deberá contar con al menos tres Direcciones de Investigación y Procesos: Zona Centro, Zona Norte y Asuntos Especiales.

Complementa lo antes señalado, que la Vicefiscalía referida tendrá las funciones y atribuciones que la ley que se pretende expedir y el Reglamento Interno le reconocen al Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos, entre otras que se consagran expresamente en el artículo 33.

El Capítulo VIII contempla todo lo relativo a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio la cual es el área técnica responsable de proporcionar a la Fiscalía Anticorrupción la asesoría legal y normativa para su mejor desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su actuación, le compete también emitir criterios jurídicos a las áreas y terceras personas que así lo requieran sobre los asuntos de su competencia; así

como investigar, ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en los procedimientos. Además de lo señalado, ostenta la representación legal de la o el Fiscal de dicha institución en procedimientos administrativos, judiciales y de otra naturaleza que ameriten su intervención.

Otro aspecto que sobresale es que esta Dirección solicitará a la autoridad judicial competente cuando estime pertinente, el aseguramiento y/o demás medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación. Además de que ejercerá, por sí o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, la acción de extinción de dominio con las facultades establecidas en la Ley de la materia y aportará las pruebas conducentes para obtener resoluciones favorables para el Órgano al cual pertenece.

En el Capítulo IX, que se titula "De la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal" se estipula que ésta es el área de la Fiscalía Anticorrupción con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así como de emitir los dictámenes correspondientes.

Por lo que hace al Capítulo X, que se refiere a todo lo relativo a la Dirección de la Policía de Investigación, es necesario agregar que la Fiscalía en cuestión contará con este cuerpo policiaco especializado en materia de combate a la corrupción, que auxiliará a la o el Fiscal Anticorrupción, de quien dependerá directamente.

El Capítulo XI, por su parte, dispone todo lo relativo a la Dirección de Administración, la cual es la Unidad responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cabal desarrollo de las funciones propias de la institución.

En cuanto al Capítulo XII, es debido indicar que contiene todas las disposiciones normativas en relación a la Visitaduría General, la cual es el órgano que supervisa, inspecciona,

evalúa y capacita a las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la policía, personal pericial y demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción.

El Capítulo XIII se nombra "Del Órgano Interno de Control", y en él se consagra que será éste el que evalúe que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Y que la o el titular de dicho Órgano deberá elegirse conforme a lo previsto por el inciso H) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Estatal y durará en su encargo siete años.

El Capítulo XIV hace alusión al Área Coordinadora de Archivos, y en él se dispone que la documentación generada por la Fiscalía Anticorrupción deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada.

Además, se consagra que el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, en este caso la Fiscalía Anticorrupción. Por lo cual, todos los documentos de archivo en posesión de la Fiscalía Anticorrupción formarán parte del mencionado sistema.

No debe dejar de señalarse que para efectos de los órganos y dependencias que han quedado antes descritos, se prevén, para cada caso en particular, los requisitos que deberán colmar sus respectivas personas titulares o responsables. Los cuales, resultan similares y la mayoría comunes, por supuesto con ciertas diferencias que atienden a la naturaleza propia del encargo.

El Capítulo XV se refiere a la normatividad que resultará aplicable para el Comité y la Unidad de Transparencia con que deberá contar la Fiscalía en cuestión, en su carácter de sujeto obligado.

El Comité de Transparencia se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y demás disposiciones relativas y aplicables.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción

se encargará de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en el ejercicio de su competencia, facultades y funciones, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectivo el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

El Capítulo XVI se denomina "De las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción", para lo que al efecto se establecen una serie de requisitos comunes y aplicables para todas estas personas. Así como se determinan los principios que deberán regir su actuación, los cuales son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

En un artículo en particular se consagra el deber que tendrán de presentar la declaración patrimonial que les corresponda, así como la conclusión del encargo. De igual manera se señalan, de manera expresa, sus derechos, obligaciones e impedimentos para el ejercicio del servicio.

Continuado con el análisis, se tiene que el Capítulo XVII lleva por nombre "Del Régimen de Responsabilidades", y en él se estipula que el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ley y el marco normativo aplicable dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan conforme a las mismas. Dichas sanciones, a las que se refiere este Capítulo, serán aplicadas por el Órgano Interno de Control, en los términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

Complementa lo anterior, que las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

El Capítulo XVIII lleva por título "Del Servicio Profesional de Carrera", el cual se define como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, desarrollo y terminación. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de las y los integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar

la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales.

Al efecto, es menester resaltar que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el servicio profesional, profesionalización y violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario; cuya integración se define expresamente en la Ley en comento. Un hecho a mencionar, es que se establece la obligación de realizar, a cierto personal, exámenes periódicos de control de confianza.

Por último, el capítulo XIX se nombró "De los mecanismos de coordinación y cooperación internacional", dentro del cual destaca el que la Fiscalía Anticorrupción podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la General de la República, las procuradurías o fiscalías generales de justicia de las entidades federativas u otras instituciones de seguridad pública de la Entidad o de otras, así como concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y extranjeras. Y se establece el Deber de colaboración de las distintas instituciones de Seguridad Pública.

V.- Una vez descrito el articulado de la Ley propuesta en la iniciativa en estudio, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidimos con el iniciador en la necesidad de su expedición y en lo general concordamos con su contenido.

Sin embargo, este órgano dictaminador estima pertinente hacer unas precisiones en cuanto a algunos numerales.

En la fracción V del artículo 2o, se define, para efectos de la Ley, qué deberá entenderse por entes públicos. Pero al entrar a su escrutinio, esta Comisión estimó que resultaba repetitivo señalar de manera expresa a la Fiscalía General del Estado, al ya haberse previsto al Poder Ejecutivo, del cual se sabe es integrante el referido órgano. Adicionalmente, se juzga que la redacción propuesta por la parte iniciadora no contempla a algunos sujetos obligados como son: las entidades de la Administración Pública paraestatal, paramunicipal o

paraintermunicipal, así como a las empresas de participación estatal. Lo anterior, tomando como base lo consagrado en la fracción XIII del artículo 5o de la Ley de Fiscalización de esta Entidad. Por lo cual, se estructuró un concepto que las incluyera también.

En el artículo 10, relativo a la competencia, por lo que hace a su cuarto párrafo se adecuó la estructura general de la idea, a fin de dotar a la porción normativa de mayor claridad, sin modificar el fondo de la misma.

Ahora bien, en relación también al numeral citado en el párrafo próximo anterior, se debe indicar que este órgano dictaminador consideró conveniente omitir el último párrafo propuesto en la iniciativa, que textualmente señala: "Para los efectos anteriores, la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía General del Estado podrán, en su caso, celebrar acuerdo para la atención oportuna de los casos." Ya que, no se hace necesaria la celebración de un acuerdo puesto que, de conformidad a lo dispuesto en el mismo ordenamiento en estudio, una vez efectuado el análisis de priorización de los asuntos, será la propia Fiscalía Anticorrupción la que determine si éstos cumplen, o no, con los criterios, o bien deberán ser del conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Además de que la eliminación que se plantea atiende a garantizar la seguridad jurídica, porque debe ser la propia legislación la que determine las esferas competenciales de las autoridades y así evitar que esto quede sujeto a la voluntad de las personas operadoras.

Esta Comisión efectuó también algunas modificaciones a otros artículos, solo con la intención de que resultarán gramaticalmente más completos y lograr una mejor comprensión del ordenamiento. Así mismo, se procedió a identificar las porciones normativas que no contemplaban el lenguaje incluyente y se hizo lo pertinente para integrarlo.

En cuanto al régimen transitorio que se expone en la iniciativa, es menester agregar que esta Comisión juzgó pertinente que los propuestos Artículos Segundo y Cuarto Transitorios fueran eliminados. En el caso del Segundo, que en la iniciativa se dispuso señalara: "Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.", por ser contrario a la técnica legislativa. Y por lo que hace al Cuarto, que el iniciador contempló en los siguientes

términos: "El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que este Decreto entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable.", ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor en julio de 2017, y en estricto apego a la jerarquía normativa, no se puede sujetar a la aplicación de una Ley de esa naturaleza a la entrada en vigor de este Decreto, ya que el contenido de dicho ordenamiento ya es exigible desde la fecha antes referida.

Continuando con el análisis de los artículos transitorios, se debe precisar que por lo que respecta al Tercero, que fue expresado de la siguiente manera: "La o el Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua deberá emitir en un plazo no mayor a setenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua." Se advierte que la temporalidad es reducida, dado que la elaboración de una disposición reglamentaria, de fundamental importancia para dicha institución, requiere de un análisis exhaustivo que podría tomar más tiempo que el dispuesto por la parte iniciadora, por lo que se plantea sean ciento ochenta días naturales.

Lo que respecta a los transitorios Sexto, Séptimo y Octavo, es propio manifestar que las adecuaciones realizadas fueron meramente gramaticales, para proveer de claridad a la normatividad en cuestión.

VI.- Esta Comisión tiene la plena convicción de que la lucha para abatir la corrupción debe ser siempre un eje indispensable en las agendas públicas de todos los gobiernos, pero resulta imprescindible contar con la participación activa de la ciudadanía, puesto que solo destinando esfuerzos de manera conjunta es posible la construcción de una mejor sociedad. Por lo que, este ha sido un tema al que se le ha brindado especial atención en este Congreso y en la actual Administración, habiéndose obtenido logros sin precedentes como lo es el Sistema Estatal Anticorrupción, entendido en su más amplio sentido, y dentro del cual la Fiscalía Anticorrupción tiene un rol preponderante para el cumplimiento de sus fines, por lo que el dotar a esta institución de la normatividad reglamentaria y orgánica que requiere para optimizar su estructura y operación debe ser prioridad para esta Soberanía.

En virtud de los razonamientos que han quedado expresados

en estas consideraciones, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos que la iniciativa que motiva el presente es oportuna y viable, por lo que debe expedirse en los términos generales propuestos, con las precisiones que han quedado manifestadas por parte de este órgano dictaminador.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY REGLAMENTARIA Y ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y aplicación de la Ley.

Esta Ley es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y es reglamentaria de los artículos 121 y 122 de la Constitución Estatal. Regula la organización y el funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos que a esta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Federal, los instrumentos internacionales, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Esta Ley, además, establece los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía Anticorrupción y las distintas autoridades nacionales o extranjeras con motivo de la investigación y persecución penal de los delitos y demás facultades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Chihuahua.

III. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Código Penal: Código Penal del Estado de Chihuahua.

V. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Organismos Constitucionales Autónomos; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Paramunicipal o Paraintermunicipal; Empresas de Participación Estatal; los Municipios y sus Dependencias y Entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y órganos públicos antes citados.

VI. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

VII. Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

VIII. Fiscal Anticorrupción: Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IX. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua.

X. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XI. Ley: Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XII. Ley del Sistema Estatal: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XIII. Ley del Sistema Nacional: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XIV. Presupuesto: Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción, establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal que corresponda.

XV. Servidoras y servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción.

XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.

XVIII. Sistemas Anticorrupción: Los Sistemas Estatal y Nacional de Anticorrupción.

XIX. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que establece las disposiciones complementarias de la presente Ley.

XX. Vicefiscalía: La Vicefiscalía de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción o cualquier otra con la misma jerarquía.

ARTÍCULO 3. Principios.

La Fiscalía Anticorrupción ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.

La actuación de sus servidoras y servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, diligencia, transparencia, integridad, eficiencia, economía, disciplina, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. Titularidad.

El Ministerio Público en el Estado de Chihuahua estará a cargo de la persona titular de la Fiscalía General, así como de la o el Fiscal Anticorrupción, en este último caso, cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción o delitos conexos.

ARTÍCULO 5. Atribuciones.

El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales, el Código Nacional, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Especialización.

La Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público con especialización en materia de combate a la corrupción, así como para realizar los procedimientos y procesos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo nombramiento y remoción estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción.

En la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción y delitos conexos en el Estado de Chihuahua, corresponde al Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la normatividad aplicable señale como delito, y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones correspondientes.

II. Conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, en la forma establecida por la normatividad aplicable y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

III. Investigar por sí, o a través de las Instituciones Policiales los hechos constitutivos de delito.

IV. Informar a la víctima o persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que esta reciba atención integral.

V. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, el Código Nacional y demás leyes aplicables.

VI. Determinar el no ejercicio de la acción, el archivo temporal, ejercer la facultad de no investigar y decidir la aplicación de

critérios de oportunidad en los casos previstos por el Código Nacional; así como solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, y formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables.

VII. Ejercer o desistirse de la acción penal cuando sea procedente.

VIII. Promover y aplicar, cuando procedan, las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, personas ofendidas o testigos y en general de todas aquellas que intervengan en el proceso penal.

X. Ordenar a la Policía de Investigación a su cargo, la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; así como en su caso solicitar el auxilio necesario para tales efectos de las demás Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno.

XI. Ordenar y supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento.

XII. Instruir a la Policía de Investigación y demás Instituciones Policiales a las que se haya solicitado su colaboración, sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas.

XIII. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba.

XIV. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación.

XV. Informarle a las personas detenidas o imputadas en la etapa de investigación los hechos que se le imputan y los

derechos que le asisten, en términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran.

XVII. Ordenar la detención y la retención de las personas imputadas cuando resulte procedente en los términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables, así como ponerlas a disposición del Órgano Jurisdiccional dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones aplicables.

XVIII. Conocida la nacionalidad extranjera de una persona que se encuentre detenida, sin demora, informarle su derecho a recibir asistencia consular para facilitar su defensa, comunicando inmediatamente dicha circunstancia a su representante consular.

XIX. Vigilar y asegurar que durante la investigación de los delitos y en el procedimiento penal se respeten los derechos humanos de la persona imputada, víctima y demás intervinientes, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Estatal.

XX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, previa autorización de la o el Fiscal Anticorrupción o de la servidora o servidor público en quien delegue esta facultad.

XXI. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso y promover su cumplimiento, así como solicitar la revocación, sustitución o modificación de las mismas en caso de que hayan cambiado las condiciones que justificaron su imposición.

XXII. Solicitar a la Autoridad Judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

XXIII. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad conforme lo determine la legislación nacional aplicable.

XXIV. Ejercer la acción de extinción de dominio en términos de las disposiciones aplicables.

XXV. Interponer cualquier medio de defensa legal que en derecho proceda en términos de las disposiciones aplicables.

XXVI. Cotejar y certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos.

XXVII. Asistir y conducirse con debida diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones.

XXVIII. Las demás que prevean la Constitución Federal y Estatal, legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 8. Validez de su actuación,

Las y los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en todo el territorio del Estado de Chihuahua, mostrando su identificación siempre que sea requerido para ello, salvo los casos de excepción previstos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 9. Definición y autonomía.

La Fiscalía Anticorrupción es un Órgano Constitucional, Autónomo especializado. Es el encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Estatal y las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación y persecución penal de hechos de corrupción. Cuenta con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos en la Ley de la materia; está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, financiera, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna; y es independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La Fiscalía Anticorrupción decide de manera autónoma sobre la ejecución de su presupuesto, determina su organización interna y funcionamiento mediante esta Ley y su propio Reglamento Interno. Define y ejecuta en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y el adecuado cumplimiento de estas conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 10. Competencia.

La Fiscalía Anticorrupción es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por los delitos que el Código Penal expresamente estipula como delitos por hechos de corrupción, así como los descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento, siendo los siguientes:

- I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público.
- II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la normatividad referida en el párrafo primero de este numeral.
- III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades.
- IV. Intimidación, cuando se relacione con delitos por hechos de corrupción.
- V. Tráfico de Influencias.
- VI. Cohecho.
- VII. Peculado.
- VIII. Concusión.
- IX. Enriquecimiento Ilícito.
- X. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del ordenamiento mencionado en el primer párrafo de este numeral.
- XI. Los contemplados en los artículos 274 y 275 del Código Penal.
- XII. Los delitos contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción.
- XIII. Cualquier otro delito conexo a los anteriores de competencia estatal.

La investigación y persecución penal de los delitos en materia de corrupción corresponden a la Fiscalía Anticorrupción; sin embargo, la investigación y persecución penal de los delitos mencionados, se articulará por la Fiscalía Anticorrupción bajo un enfoque que priorizará los casos de alto perfil y el uso estratégico y adecuado de los recursos disponibles.

Se considerarán como criterios para determinar si un caso es de alto perfil los siguientes: el monto económico comprometido, el nivel de la persona funcionaria o servidora pública de que se trate, la complejidad de la investigación, así como cualquier otro pertinente a juicio de la o el Fiscal Anticorrupción.

En el sentido anterior, los casos que no encuadren con el enfoque de priorización conforme a los criterios anteriores, serán investigados y perseguidos por la Fiscalía General.

ARTÍCULO 11. Facultad de atracción.

La facultad de atracción es la atribución que tiene la Fiscalía Anticorrupción para asumir el conocimiento de cualquier investigación o proceso seguido por los delitos contemplados en las 13 fracciones del artículo 10 de esta Ley que, en principio, no son de su competencia por haberse iniciado antes de la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; respecto de los que no hubiese prevenido, o bien de aquellas conductas constitutivas de delito, en cuanto guarden relación con los hechos de corrupción. En el último supuesto, en caso de no acreditarse el delito de corrupción, deberá devolverse el conocimiento respecto de los hechos o conductas respecto de las cuales hubiese ejercido la facultad de atracción.

ARTÍCULO 12. Del presupuesto.

La Fiscalía Anticorrupción, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto. Elaborará su proyecto de presupuesto anual, el cual será remitido por su titular al Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Con el fin de garantizar su operación, la Fiscalía Anticorrupción en todo caso deberá contar con un presupuesto de egresos de, por lo menos, el 0.07% del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal anterior. El presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción no podrá reducirse en términos reales en comparación al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 13. Patrimonio.

El patrimonio de la Fiscalía Anticorrupción se integra con: I.

Los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones.

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto o para su uso.

III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el año que corresponda o en el instrumento legislativo que para tal efecto se expida.

IV. Los recursos económicos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes -incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios-, recuperados a favor del Estado por la Fiscalía Anticorrupción, a través de los procedimientos de decomiso, abandono, extinción de dominio y cualquier otro que la legislación autorice; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua; así como en el Acuerdo 176/2019 que regula el Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua, publicado el 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

V. El importe total de las multas que, como medida de apremio, impongan las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción y que se hagan efectivas.

VI. Los demás bienes y recursos que adquiera o a los que tenga derecho por cualquier otro concepto o bajo cualquier otro título.

ARTÍCULO 14. Auxiliares de la Fiscalía Anticorrupción.

En el ejercicio de sus funciones, son auxiliares de la Fiscalía Anticorrupción todas las autoridades y Dependencias del Estado y de los Municipios, así como las corporaciones de seguridad e instituciones de seguridad privadas, quienes estarán obligadas, bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a colaborar con las peticiones que la Fiscalía Anticorrupción les formule, en estricto apego a las atribuciones que ésta y otras leyes y reglamentos le faculten.

Las autoridades auxiliares deberán prestar colaboración inmediata, proporcionando los datos, registros y documentación que les sean requeridos; designando al personal especializado

y/o pericial que les sean solicitados; participando en el proceso penal con el carácter que les corresponda; sin perjuicio del auxilio de las demás autoridades y órganos que señalen las disposiciones legales aplicables.

En los casos en que se soliciten informes por escrito o la designación de personal especializado y/o pericial, las autoridades auxiliares deberán atender la petición en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, salvo que por la naturaleza o complejidad del asunto se requiera de un término mayor, en cuyo caso se hará del conocimiento de la parte solicitante dicha circunstancia para que provea lo necesario.

ARTÍCULO 15. Deber de colaboración.

Toda persona está obligada a proporcionar de forma expedita y oportuna la información que requiera la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de un hecho delictivo. Nadie podrá excusarse de suministrarla, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16. Auxilio de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus atribuciones, la Fiscalía Anticorrupción se auxiliará de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en tanto cuente con personal pericial, así como de cualquier otra Unidad Orgánica o Administrativa de la Fiscalía General, las cuales deberán dar trámite y desahogo a los peritajes y demás solicitudes o requerimientos en el plazo que al efecto establezcan las y los agentes del Ministerio Público y que resulte acorde con las cargas de trabajo y complejidad del peritaje a realizar o de la solicitud planteada.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 17. Atribuciones.

Corresponde a la Fiscalía Anticorrupción:

I. En materia de investigación y persecución del delito, ejercer las atribuciones que de acuerdo con la Constitución Federal, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones

legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado tratándose de los delitos de su competencia.

II. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia.

III. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración en materia de combate a la corrupción, con autoridades federales, estatales y municipales.

IV. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros en asuntos relacionados con sus atribuciones.

V. Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones y procesos penales que pretenda conocer, en los términos de esta Ley.

VI. Promover la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas, acusadas, sentenciadas, así como de quienes se conduzcan como dueñas y/o dueños de dichos bienes y demás supuestos, cuando estos estén vinculados con hechos que la legislación considera como delitos en materia de corrupción o delitos conexos que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de las disposiciones aplicables.

VII. Requerir a las instancias de cualquiera de los órdenes de gobierno la información disponible que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada si no existe causa legal y suficiente para ello.

VIII. Generar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, actos de corrupción o cualquier otro de interés, con la finalidad de diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción.

IX. Expedir lineamientos y celebrar convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar la consulta expedita y oportuna de la información que resguardan, relacionada con la investigación de hechos de corrupción y demás de su competencia.

X. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad

Pública y Procuración de Justicia del Estado, la Federación, las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, en el ámbito de su competencia en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XI. Fomentar y determinar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción.

XII. Desarrollar programas y acciones en el ámbito de su competencia, para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

XIII. Coadyuvar en la política estatal en materia de combate a la corrupción.

XIV. Cumplir con la regulación que prevé la Ley General, la Ley Estatal y la presente Ley respecto al Servicio Profesional de Carrera.

XV. Formar y actualizar a sus servidoras y servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia y demás atribuciones; así como implementar el Servicio Profesional de Carrera de agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial.

XVI. Emitir las disposiciones generales sobre el reclutamiento, ingreso, adscripción, capacitación, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y destitución del personal administrativo y cualquier otro de la Fiscalía Anticorrupción, salvo de aquellos que deban someterse a un régimen especial.

XVII. Vigilar y supervisar que las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control o de la Visitaduría General, según corresponda, por el incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Ejercer la disciplina en el caso de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado adscritas a la Fiscalía Anticorrupción.

XIX. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidoras y servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquellos.

XX. Constituir y administrar el Fondo para el Combate a la Corrupción, a través de las Reglas que al efecto emita la o el Fiscal Anticorrupción.

XXI. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de los fondos, fideicomisos y demás instrumentos en que le compete participación.

XXII. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto a través de sus Áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables.

XXIII. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Determinar, en el ámbito de su competencia, el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

XXV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la entrega de las personas indiciadas, imputadas, procesadas, acusadas o sentenciadas, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa o del Gobierno Federal que legalmente los requiera en términos de las disposiciones aplicables.

XXVI. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía Anticorrupción.

XXVII. Constituir y administrar su archivo de conformidad con la legislación aplicable.

XXVIII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades.

XXIX. Contratar personas profesionales, técnicas, expertas, consultoras y asesoras especializadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXX. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable.

XXXI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y con instituciones de los tres órdenes de Gobierno para el combate a la corrupción.

XXXII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine esta Ley y su Reglamento Interno.

XXXIII. Promover iniciativas constitucionales o legales, en el ámbito de su competencia, ante el Congreso del Estado de Chihuahua.

XXXIV. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas constitucionales o legales de otros entes públicos que estén vinculadas con las materias de su competencia.

XXXV. Interpretar, con efecto vinculante, las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento Interno en los casos en que fuese necesario hacerlo.

XXXVI. Emitir el Reglamento Interno, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de sus funciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua cuando sean de carácter general.

XXXVII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción.

XXXVIII. Vincularse con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y organizaciones de la sociedad civil para promover la participación activa en materia de combate a la corrupción de la ciudadanía y grupos ajenos al sector público.

XXXIX. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la legislación considera como delitos en materia de corrupción.

XL. Fortalecer e implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el combate a la corrupción.

XLI. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los

hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción.

XLII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera, contable y sobre el uso de recursos públicos, que pueda ser utilizada en la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

XLIII. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo de la Fiscalía Anticorrupción, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, los datos pertinentes.

XLIV. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

XLV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan facultades de fiscalización.

XLVI. Las demás que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento Interno y demás disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. Su ejercicio y distribución.

La o el Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de las Vicefiscalías, Direcciones, Coordinaciones o de las y los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este Capítulo, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción. Esta Ley y el Reglamento Interno prevendrán la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la dependencia.

ARTÍCULO 19. Beneficios para la parte denunciante y/o testigo de actos de corrupción.

La Fiscalía Anticorrupción podrá otorgar beneficios económicos a favor de las partes denunciantes y testigos de actos de corrupción cuando como producto de la información proporcionada se haya permitido la imposición de sanciones de reparación pecuniarias, o esta sea veraz y útil para coadyuvar a la identificación y localización de recursos, derechos o bienes relacionados o susceptibles de ser vinculados en operaciones relacionadas con actos de corrupción.

El monto de la recompensa corresponderá hasta el equivalente del diez por ciento del valor de lo recuperado, conforme a la tasación realizada por quienes efectuaron el peritaje y a la decisión de las autoridades competentes que valorarán la relevancia de la información proporcionada. De ser necesario para su difusión, se harán publicaciones expresas sobre el contenido de este artículo en medios masivos de comunicación.

Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que la parte denunciante y/o testigo ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción.

Cuando la información a que se refiere este artículo sea proporcionada por una servidora o servidor público o exservidora o exservidor público y su conocimiento lo obtuvo con motivo de sus funciones, su colaboración en la identificación o acreditación de las conductas de actos de corrupción serán objeto de un reconocimiento de carácter no económico y la recompensa no podrá ser mayor al tres por ciento del valor de lo recuperado.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 20. Integración.

La Fiscalía Anticorrupción estará integrada y ejercerá sus atribuciones por conducto de:

I. La o el Fiscal Anticorrupción.

II. La Vicefiscalía de Investigación y Procesos.

III. La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio.

IV. La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal.

V. La Dirección de la Policía de Investigación.

VI. La Dirección Administrativa.

VII. La Visitaduría General.

VIII. El Órgano Interno de Control.

IX. El Área Coordinadora de Archivos.

X. La Unidad de Transparencia.

XI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno.

XII. El personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

En la integración de la Fiscalía Anticorrupción deberá privilegiarse que la selección del personal recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales. Teniendo en cuenta lo anterior, se buscará, además, privilegiar la paridad de género.

ARTÍCULO 21. Estructura interna y atribuciones.

La Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial, profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones en términos de las disposiciones aplicables.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de las Áreas que conforman la Fiscalía Anticorrupción serán las que se determinen en la presente Ley, el Reglamento Interno y los acuerdos generales que para tal efecto expida dicha Fiscalía.

ARTÍCULO 22. De las y los titulares de las Unidades Administrativas Cada Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción contará con una o un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, como a la legalidad de sus actuaciones.

La persona titular será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que a la Unidad Administrativa le correspondan, o que a ella misma como tal le confiera el Reglamento Interno u otras disposiciones normativas aplicables.

Las atribuciones las podrán ejercer por sí misma o a través del personal que las conforme.

Quienes funjan como titulares de las Áreas Orgánicas de la Fiscalía Anticorrupción tendrán responsabilidad de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia de manera personal o cualquiera de sus personas subalternas, y deban ser enterados.

ARTÍCULO 23. Requisitos de las y los titulares de Áreas Administrativas Las y los titulares de las Áreas Administrativas que integran a la Fiscalía Anticorrupción deberán reunir los requisitos que se establezcan en esta Ley, el Reglamento Interno y en las demás disposiciones aplicables. Su nombramiento y remoción se hará de acuerdo a las necesidades de la Institución por la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 24. Designación especial.

Las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial, podrán ser de designación especial y no ser integrantes del Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones aplicables.

La o el Fiscal Anticorrupción podrá designar libremente para atender los requerimientos del servicio, a agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial. Se entiende por designación especial, el nombramiento que hace la o el Fiscal Anticorrupción de las personas antes señaladas dispensando la convocatoria en su caso, así como el requisito de concurso de ingreso y selección, debiendo satisfacer los demás requisitos aplicables.

Las personas nombradas por designación especial no serán consideradas como miembros del Servicio Profesional de Carrera; los nombramientos tendrán una vigencia determinada y podrán renovarse por el tiempo que determine la o el Fiscal Anticorrupción y pueden concluir en cualquier momento.

ARTÍCULO 25. Ausencias temporales.

Las ausencias temporales de las personas funcionarias y otras servidoras o servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas de la siguiente manera:

I. Las de la o el Fiscal Anticorrupción, por la persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, a falta de esta, por quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio.

II. Las de las personas titulares de las Vicefiscalías, Direcciones y Coordinaciones, por quien designe la o el Fiscal Anticorrupción.

III. Las de las y los agentes del Ministerio Público, por quien designe la persona titular de la Unidad Orgánica o Administrativa de su adscripción.

IV. Las de las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones de la Agencia Estatal de Investigación, por quien designe la o el Fiscal Anticorrupción.

V. Las de titulares de Jefaturas de Departamento y Oficina, por quien designe quien tenga superioridad jerárquica inmediata.

**CAPÍTULO VI
DE LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 26. Titularidad.

La Fiscalía Anticorrupción estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, a quien le corresponde su conducción y desempeño técnico; ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Su designación se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Estatal. Quien ocupe su titularidad durará en el encargo siete años contados a partir de que asuma su función, al término de los cuales podrá nombrarse nuevamente. Solo podrá removerse en los términos del Título XIII de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 27. Conducción y mando de la o el Fiscal Anticorrupción Para el desarrollo de las actividades de investigación y persecución de los delitos de su competencia, la o el Fiscal Anticorrupción tendrá bajo su conducción y mando a las y los elementos de la Policía Ministerial, agentes del

Ministerio Público, y demás personal especializado en materia anticorrupción, de acuerdo con la organización y atribuciones establecidas en la legislación de la materia, la presente Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28. Funciones y atribuciones de la o el Fiscal Anticorrupción La o el Fiscal Anticorrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de las servidoras y servidores públicos que al efecto designe, ejercerá las atribuciones siguientes: I. Representar a la Fiscalía Anticorrupción.

II. Diseñar, establecer y dirigir la política institucional de la Fiscalía Anticorrupción.

III. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad.

IV. Expedir y otorgar nombramientos a todas las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción en términos de esta Ley y el Reglamento Interno.

V. Nombrar a las y los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.

VI. Designar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, así como a las y los peritos por designación especial.

VII. Ordenar el cambio de adscripción o rotación de todas las servidoras y servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción, según las necesidades del servicio.

VIII. Delegar las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía Anticorrupción, a la o el Fiscal Anticorrupción y al Ministerio Público, mediante el Reglamento Interno o a través de acuerdos delegatorios, según corresponda.

IX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, atendiendo las bases establecidas en los ordenamientos legales aplicables; así como, en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la legislación prevea su participación.

X. Legalizar la firma de las servidoras y servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en los casos en que las disposiciones normativas lo exijan.

XI. Solicitar al Órgano Jurisdiccional competente, requiera a las personas concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la información solicitada para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil; así como información de comunicaciones y datos conservados cuando se trate de la investigación de delitos de su competencia.

XII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional.

XIII. Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables; así como autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión, el desistimiento de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada, infiltración de agentes para investigaciones, operaciones encubiertas y demás técnicas especializadas de investigación.

XIV. Solicitar información relacionada con una investigación, a las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XV. Resolver las excusas o recusaciones que las y los agentes del Ministerio Público así como las y los peritos formulen en el procedimiento penal en términos de esta Ley, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables.

XVI. Resolver los recursos y medios de impugnación que se le interpongan en términos del Reglamento Interno.

XVII. Encomendar la práctica de diligencias específicas en los asuntos de su competencia.

XVIII. Remitir a quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento los requisitos de trámite, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se emitan, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XIX. Poner en conocimiento de las organizaciones gremiales

de abogacía, las conductas que sus integrantes realicen en contravención a los principios de ética profesional en su actuación, para que se proceda en consecuencia.

XX. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

XXI. Acordar con las y los titulares de las Unidades Administrativas y demás servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, los asuntos que estime de su competencia.

XXII. Crear las Unidades Administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio y al presupuesto destinado a la Fiscalía Anticorrupción.

XXIII. Otorgar estímulos y reconocimientos, así como imponer sanciones al personal de la Fiscalía Anticorrupción, que no esté sujeto a un régimen especial, en términos de esta Ley y el Reglamento Interno.

XXIV. Las demás que, en su caso, le confieran la presente Ley, el Código Nacional, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 29. Modificaciones al Reglamento Interno.

La o el Fiscal Anticorrupción, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, podrá realizar las modificaciones a su Reglamento Interno para fusionar, desaparecer o crear Unidades Administrativas distintas a las previstas en dicho ordenamiento; así como crear Vicefiscalías que podrán organizarse en un sistema de regionalización y especialización según corresponda.

Cuando se pretenda modificar la estructura orgánica principal establecida en esta Ley, la o el Fiscal Anticorrupción podrá enviar una iniciativa de reforma al H. Congreso del Estado, tomando en cuenta el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 30. Rendición de cuentas.

La o el Fiscal Anticorrupción presentará anualmente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público en términos de lo previsto en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Para la elaboración del informe podrán tomarse en cuenta las solicitudes de información estadística que por escrito plantee el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal a través de su Presidencia a más tardar el día primero de diciembre, siempre y cuando la o el Fiscal Anticorrupción las considere pertinentes.

En cualquier caso, el informe deberá contener al menos:

- I. El número de denuncias recibidas.
- II. El número de asuntos determinados por cualquiera de las formas que la legislación autoriza.
- III. El número de sentencias obtenidas.
- IV. Monto total que por concepto de reparación del daño se logre condenar a su pago.
- V. Aquellos rubros que resulten de las solicitudes de información pertinentes que hiciera, en su caso, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal.

CAPÍTULO VII

DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS

ARTÍCULO 31. Definición.

La Vicefiscalía de Investigación y Procesos depende directamente de la o el Fiscal Anticorrupción y, con excepción de los asuntos que por razón de especialización competen a los demás Órganos y Unidades Administrativas de la dependencia que no le están subordinados, es la Unidad Administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 32. De sus Direcciones.

La o el Fiscal Anticorrupción podrá crear las Direcciones de Investigación y Procesos, dependientes de la Vicefiscalía, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción en cualquier parte del territorio del Estado de Chihuahua, de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales atenderán a criterios de regionalización

o especialización según corresponda. La Vicefiscalía deberá contar con al menos tres Direcciones de Investigación y Procesos: Zona Centro, Zona Norte y Asuntos Especiales.

La Vicefiscalía contará con las Unidades Administrativas, agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

ARTÍCULO 33. Funciones y atribuciones de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos.

La Vicefiscalía tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Las que esta Ley y el Reglamento Interno le reconocen al Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos.
- II. Supervisar, vigilar y coordinar el desempeño de las Unidades Administrativas, así como a las y los agentes del Ministerio Público que tenga adscritos.
- III. Asesorar a las y los agentes del Ministerio Público durante la investigación y el proceso.
- IV. Llevar el control de las carpetas de investigación y el seguimiento de las actuaciones pertinentes en la causa penal.
- V. Rendir periódicamente a la o el Fiscal Anticorrupción los informes del estado que guarden las investigaciones y procesos seguidos en el ámbito de su competencia.
- VI. Las demás que le confiera el Código Nacional en su carácter de agente del Ministerio Público, la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 34. Requisitos para ser Vicefiscal.

Para ser Vicefiscal se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana.
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciatura en Derecho, expedido por

la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos establecidos por la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en investigación y persecución de delitos, preferentemente por hechos de corrupción; o bien, tres años de experiencia en temas relacionados con las mismas.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 35. Definición.

La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio es el área técnica responsable de proporcionar a la Fiscalía Anticorrupción la asesoría legal y normativa para su mejor desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su actuación, le compete también emitir criterios jurídicos a las Áreas y terceras personas que así lo requieran sobre los asuntos de su competencia; así como investigar, ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en los procedimientos, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esta Ley, el Reglamento Interno, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la o el Fiscal Anticorrupción.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, para el debido cumplimiento de sus funciones, tendrá el carácter de Ministerio Público, de acuerdo a las facultades otorgadas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, además de las que expresamente le sean conferidas por la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 36. Facultades y atribuciones.

La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Representar legalmente a la o el Fiscal Anticorrupción y, cuando así se le solicite, a las personas a cargo de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que ésta tenga interés, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, con excepción de los casos de facultades exclusivas y demás excepciones normativas correspondientes.

II. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en los órganos colegiados en los que ésta tenga intervención, salvo en los casos en que la o el Fiscal Anticorrupción deba acudir personalmente.

III. Suscribir, en representación de la o el Fiscal Anticorrupción, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos de facultades exclusivas y demás excepciones legales correspondientes.

IV. Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda a la o el Fiscal Anticorrupción, sometiendo a su consideración: los proyectos de resolución respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; y las promociones, informes y demás escritos que personalmente deba formular o responder a las diversas autoridades.

V. Interponer dentro de los procedimientos que correspondan, los recursos que sean procedentes en contra de las resoluciones que causen agravio al interés que representa el Ministerio Público.

VI. Preparar o, en su caso, validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de la Fiscalía Anticorrupción.

VII. Elaborar y someter a la consideración de la o el Fiscal Anticorrupción proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que le encomiende; y emitir opinión de los que se elaboren en Dependencias del Gobierno del Estado, relacionados con el marco jurídico y competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

VIII. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía Anticorrupción.

IX. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Fiscalía Anticorrupción.

X. Proporcionar apoyo técnico jurídico y asesoría a la o el Fiscal Anticorrupción, así como a las Unidades Administrativas que lo soliciten y emitir opinión sobre las consultas que le formulen.

XI. Preparar los proyectos de resolución o acuerdos que se le encomienden.

XII. Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos competencia de la Fiscalía Anticorrupción, con otras Dependencias y Entidades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

XIII. Dar seguimiento a los asuntos cuya atención le asigne la o el Fiscal Anticorrupción.

XIV. Participar en la atención y seguimiento a los procedimientos de extradición y asistencia jurídica internacional.

XV. Enviar, por instrucciones de la o el Fiscal Anticorrupción, a la Secretaría General de Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones y disposiciones de carácter general que emita la Institución, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XVI. Preparar los proyectos de síntesis de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento con las obligaciones de publicidad y transparencia.

XVII. Llevar la correspondencia jurídica de la Fiscalía Anticorrupción.

XVIII. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, la documentación, opiniones, información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XIX. Solicitar a las Áreas Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a los Organismos Autónomos o particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, Municipales, Estatales o Nacionales, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

XX. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos que obren en los archivos de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXI. Ejercer las acciones inherentes al Ministerio público, en lo concerniente a la acción de extinción de dominio, para lo cual se auxiliará de los Órganos y Unidades Administrativas que hayan conocido de los asuntos correspondientes.

XXII. En materia de extinción de dominio representar por sí o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, los intereses de la Fiscalía Anticorrupción, auxiliándose para tal efecto, de la Dirección de Investigación y Procesos que corresponda a la ubicación de los bienes respectivos.

XXIII. Solicitar a la Autoridad Judicial competente cuando estime pertinente, el aseguramiento y/o demás medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

XXIV. Preparar la acción de extinción de dominio, incluido la práctica de diligencias, actos y técnicas necesarias para recabar los medios de convicción que acrediten fehacientemente dicha acción.

XXV. Ejercer por sí o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, la acción de extinción de dominio con las facultades establecidas en la Ley de la materia y aportar las pruebas conducentes para obtener resoluciones favorables para la Institución.

XXVI. Intervenir por sí, o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento de extinción de dominio hasta que cause ejecutoria la resolución; incluido presentar demandas, desahogar vistas, presentar promociones, oponer excepciones, ofrecer y presentar pruebas, formular alegatos, articular posiciones, promover incidentes, comparecer a las audiencias, entre otras.

XXVII. Supervisar que su personal adscrito, en el ámbito de su competencia, dé cumplimiento a las atribuciones que esta Ley, el Reglamento Interno, los ordenamientos civiles, procesales y demás disposiciones legales les otorgan y, dar seguimiento a los recursos y medios de impugnación interpuestos en los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXVIII. Someter a consideración de la o el Fiscal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los proyectos de iniciativas de decreto sobre el otorgamiento de pensiones a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública, cuando queden incapacitadas total o parcialmente con motivo de sus funciones, así como a favor de sus familiares o a quienes les corresponda recibirlas, cuando aquellas perdieren la vida por lo antes señalado.

XXIX. Establecer los procedimientos para la consulta y difusión del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado, en los asuntos de interés de la Fiscalía Anticorrupción.

XXX. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos judiciales, órdenes de aprehensión y colaboración, así como los cambios de radicación de causas penales en el ámbito de su competencia.

XXXI. Realizar estudios comparados en materia de corrupción, seguridad pública y procuración de justicia.

XXXII. Las demás que le confieran la Ley Nacional de Extinción de Dominio, otras disposiciones legales aplicables, esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita la o el Fiscal Anticorrupción y las que esta última persona les encomiende.

ARTÍCULO 37. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciatura en Derecho, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 38. De su estructura interna.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio. Esta Dirección contará con las Unidades Administrativas, ministerios públicos, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y FISCAL

ARTÍCULO 39. Definición.

La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal es el área de la Fiscalía Anticorrupción con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así

como de emitir los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 40. Facultades y atribuciones La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya.

II. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de la misma.

III. Coordinar, establecer enlaces y definir mecanismos de coordinación e intercambio de información con las diversas Dependencias encargadas de las labores de seguridad e inteligencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, respecto de los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios de colaboración que para tal efecto sean necesarios.

IV. Requerir a las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

V. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, aportando los elementos probatorios con los que cuente con motivo del ejercicio de facultades, así como coadyuvar en la investigación.

VI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

VII. Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia.

VIII. Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

IX. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia de prevención, identificación y combate al delito en el marco de sus atribuciones.

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de las facultades y atribuciones.

XI. Solicitar la práctica de auditorías cuando para la investigación de un hecho delictivo sea necesario, coadyuvando en ellas dentro del marco jurídico aplicable.

XII. Emitir los dictámenes contables y financieros que a solicitud del Ministerio Público procedan, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad conforme a su conocimiento y experiencia.

XIII. Coordinar, acordar y resolver acciones para el despacho de los asuntos de su competencia.

XIV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus archivos.

XV. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

XVI. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ingeniería Financiera, Ingeniería en Sistemas, Criminología o carrera afín, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni

haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia como persona investigadora financiera o contable, analista o alguna otra relacionada e idónea para el cargo.

ARTÍCULO 42. De su estructura interna.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal. Esta Dirección contará con las Unidades Administrativas, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. Definición.

La Fiscalía Anticorrupción tendrá un cuerpo de Policía de Investigación, especializado en materia de combate a la corrupción, que auxiliará a la o el Fiscal Anticorrupción, de quien dependerá directamente. Su titular tendrá el cargo de Directora o Director General.

En los casos en que sea necesario, la Fiscalía Anticorrupción podrá solicitar la colaboración de las Instituciones Policiacas de los tres órdenes de gobierno de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, o de los convenios que se hayan celebrado para tal fin.

Las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción ejercerán la conducción y mando de las Policías adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública para efectos de la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

ARTÍCULO 44. Colaboración de elementos de la Policía de Investigación Las y los miembros de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Anticorrupción actuarán bajo conducción y mando de ésta y la auxiliarán en la investigación de los delitos y, en su caso, en la identificación y persecución de las

personas presuntas responsables. En consecuencia, acatarán, bajo responsabilidad administrativa o penal, las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se les ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 45. Facultades y atribuciones.

La Dirección de la Policía de Investigación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. En la investigación de los delitos, todas aquellas reconocidas por la Constitución Federal, el Código Nacional, esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

II. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción las políticas generales de actuación de la Dirección, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la dirección del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en la normatividad vigente en el Estado de Chihuahua.

III. Dirigir y coordinar los servicios de las y los elementos que la integran, para cumplir con las órdenes de la o el Fiscal Anticorrupción y de las personas titulares de los Órganos y de las Unidades Administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos.

IV. Instruir y supervisar a las y los elementos a su cargo, y demás Corporaciones Policiacas que le auxilien en los términos de la legislación, sobre las acciones de investigación que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

V. Dirigir el funcionamiento de la Policía de Investigación, coordinando y supervisando su actuación.

VI. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como para que su personal siga métodos científicos y se garantice el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo.

VII. Ser el enlace con otras Instituciones o Corporaciones Policiacas a efecto de implementar acciones policiales y

operativos conjuntos.

VIII. Determinar la asignación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades del personal de la Dirección a que se refiere este artículo.

IX. Coordinar la actualización de los registros únicos de las y los agentes de la Policía y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X. Participar, en coordinación con la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Dirección de la Policía de Investigación y su personal.

XI. Crear y dirigir técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar los elementos, indicios y datos de prueba necesarios para coadyuvar al Ministerio Público en sus facultades constitucionales y legales.

XII. Implementar mecanismos y acciones para optimizar la disciplina de su personal.

XIII. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción los manuales y procedimientos operativos para la debida actuación de las y los integrantes de la Dirección a que se refiere este Capítulo.

XIV. Coordinar, junto con quien ocupe la titularidad de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, las acciones para la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento.

XV. Coordinar y supervisar la operación de una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, datos de prueba recabados, registro de bienes u objetos recuperados y cualquier otra información relevante.

XVI. Informar inmediatamente a la o el Fiscal Anticorrupción de cualquier dato de inteligencia que resulte relevante para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción.

XVII. Vigilar que las y los elementos de la Policía de Investigación asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento que se les requieran.

XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Dirección de la Policía de Investigación se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Seguridad Pública o carrera afín, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Contar con carrera policial orientada a la investigación de delitos.

IX. Tener cuando menos tres años de experiencia como Comisaria o Comisario, Comandante, Jefa o Jefe de Grupo, o equivalente.

ARTÍCULO 47. De su estructura interna y funcionamiento.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción. Esta Dirección contará con las Unidades Operativas, Administrativas, Policías y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto. Sus facultades y

atribuciones se estipulan en esta Ley, en el Reglamento Interno, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48. Definición.

La Dirección Administrativa es la Unidad responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cabal desarrollo de las funciones propias de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 49. Atribuciones.

La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
I. Desempeñar las acciones y funciones necesarias para la correcta administración del presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción.

II. Gestionar el abastecimiento de los recursos financieros y materiales que requieran las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.

III. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía Anticorrupción que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije para tales efectos la o el Fiscal Anticorrupción y la legislación aplicable.

IV. Dirigir el proceso interno de programación y evaluación presupuestal de la Fiscalía Anticorrupción.

V. Planear, ejecutar y supervisar los programas operativos anuales de la propia Dirección y de los Órganos y Áreas Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.

VI. Formular y someter a la aprobación de la o el Fiscal Anticorrupción el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía Anticorrupción.

VII. Establecer, previo acuerdo con la o el Fiscal Anticorrupción, las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, presupuestales y financieros de la Fiscalía Anticorrupción.

VIII. Administrar los padrones de bienes muebles e inmuebles

a cargo de la Fiscalía Anticorrupción.

IX. Dirigir y supervisar el proceso de administración de los recursos humanos y emisión de nómina.

X. Observar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal.

XI. Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales a cargo de la Fiscalía Anticorrupción.

XII. Planear, administrar y coordinar el desarrollo y operación de los sistemas informáticos que coadyuven a la gestión de su Dirección.

XIII. Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 50. Requisitos para ser titular.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Administrativa, deberá cumplir, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en Administración Pública, Contabilidad Gubernamental o carreras afines, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 51. De su estructura interna y funcionamiento El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de esta Dirección; contará con las Unidades Administrativas, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto. Sus facultades y atribuciones se estipulan en esta Ley, en el Reglamento Interno, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 52. Definición.

La Visitaduría General es el órgano de la Fiscalía Anticorrupción que supervisa, inspecciona, evalúa y capacita a las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía, personal pericial y demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción. Su titular tendrá nivel de Directora o Director.

Para tales fines, la Visitaduría General tendrá libre acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía y demás servidoras y servidores públicos con el fin de supervisar sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, realizará visitas de inspección periódicas en las instalaciones correspondientes al personal de la Fiscalía Anticorrupción, en relación a la documentación, el equipo y a todo aquello que sea necesario para evaluar el desempeño de las servidoras y servidores públicos sobre el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos se señalen en esta Ley, en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Atribuciones.

La Visitaduría General tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción, para su aprobación, las normas y manuales que se aplicarán en la evaluación técnica-jurídica del personal del Ministerio Público.

II. Determinar y establecer las políticas y procedimientos de inspección y supervisión de las servidoras y servidores públicos de la Institución.

III. Realizar visitas de inspección, supervisión y evaluación a las Áreas Sustantivas, que permitan proponer medidas correctivas y preventivas a su función.

IV. Realizar recomendaciones sobre mecanismos que mejoren la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

V. Ordenar el seguimiento a las recomendaciones hechas a la actuación ministerial, pericial, policial y administrativa, deducidas de las visitas de inspección a las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción.

VI. Establecer los criterios de supervisión y determinación de conductas irregulares en que incurra el personal de Policía Ministerial y administrativo, así como las servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con los acuerdos que para tales efectos emita la o el Fiscal Anticorrupción, establezca el Reglamento Interno, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VII. Ser el órgano encargado del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción.

VIII. Disponer la capacitación de las y los integrantes de la Fiscalía Anticorrupción.

IX. Vigilar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como la mejora continua de la Fiscalía Anticorrupción.

X. Generar los acuerdos de cooperación y coordinación y demás instrumentos jurídicos pertinentes con el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y demás instituciones para aplicar el Servicio Profesional de Carrera.

XI. Participar en los procesos para el ingreso, promoción, permanencia, responsabilidades, ascensos, así como estímulos de las y los ministerios públicos, analistas, personal pericial y agentes de investigación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XII. Ordenar y realizar la práctica de revisiones tendientes a evaluar la actuación de las servidoras y servidores públicos de las distintas Áreas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con los instrumentos, políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable; en el caso de que detecte algún incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, hacerlo saber a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, cuando se trate de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; en caso de ser persona servidora pública ajena a éstas instituciones, se pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control.

XIII. Llevar a cabo las investigaciones necesarias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de quienes conformen las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía Anticorrupción, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

XIV. Determinar como medida cautelar la suspensión en el servicio, cargo o comisión de la persona probable infractora, para los efectos del procedimiento de separación y del régimen disciplinario que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informando de ello a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la solicitud de inicio de dicho procedimiento.

XV. Intervenir en los procedimientos que se inicien en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

XVI. Intervenir en los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables relacionadas con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, así como del Servicio Profesional de Carrera de las y los agentes del Ministerio Público, personal periciales y Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción.

XVII. Requerir información pertinente al personal con la finalidad de encontrarse en aptitud de realizar eficientemente las revisiones e inspecciones a las diferentes Unidades Orgánicas y de las actuaciones del personal de la Fiscalía Anticorrupción.

XVIII. Ejercer las atribuciones que, en el ámbito de su

competencia, le otorga esta Ley a las y los agentes del Ministerio Público.

XIX. Establecer mecanismos para recibir quejas y denuncias de las personas usuarias, en relación al actuar de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción y darles el trámite correspondiente.

XX. Formular las denuncias o querrelas en los casos en que proceda.

XXI. Investigar y perseguir los delitos que con motivo y en ejercicio de sus funciones cometan las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXII. Imponer medios de apremio para hacer valer sus determinaciones.

XXIII. Verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas a las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXIV. Supervisar en el ámbito de su competencia, que se registren, en los sistemas que correspondan, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXV. Las demás que le confiera la o el Fiscal Anticorrupción, la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 54. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Visitaduría General se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse

separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 55. De su estructura interna.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Visitaduría General. Contará con las Unidades Administrativas, agentes del Ministerio Público, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 56. Definición.

El Órgano Interno de Control evalúa que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57. Facultades.

El Órgano Interno de Control, en el caso de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, podrá imponer las sanciones administrativas por faltas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o tratándose de las faltas graves en términos de dicho ordenamiento, promover la imposición de sanciones en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Para ello contará con todas las facultades que el mencionado cuerpo normativo le otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

ARTÍCULO 58. Autonomía de sus Unidades.

Se deberá garantizar la estricta separación de las Unidades

Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 59. Designación y duración en el cargo.

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá elegirse conforme a lo previsto por el inciso H) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Estatal y durará en su encargo siete años.

ARTÍCULO 60. Requisitos.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación.

III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.

IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos dos años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.

VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Fiscalía Anticorrupción, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.

VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia

designación.

IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

ARTÍCULO 61. Atribuciones.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley, el Reglamento Interno y demás normas jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 62. Deber de reserva.

Las servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 63. Personal del Órgano Interno de Control.

La integración y selección del personal que conforme el Órgano Interno de Control, diverso a su titular, se hará en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 64. Del Sistema Institucional de Archivos.

La documentación generada por la Fiscalía Anticorrupción deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, el Reglamento Interno, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, los acuerdos generales que expida la o el Fiscal Anticorrupción y demás legislación aplicable.

El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, en este caso la Fiscalía Anticorrupción, y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de la Fiscalía Anticorrupción formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos

que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65. Integración.

El Sistema Institucional de Archivos deberá integrarse por:

I. Un Área Coordinadora de Archivos.

II. Las Áreas Operativas que la ley de la materia contempla y que resulten necesarias.

ARTÍCULO 66. Del Área Coordinadora de Archivos.

El Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las Unidades Administrativas o Áreas competentes de la Fiscalía Anticorrupción.

Para efecto del cumplimiento de sus funciones, así como las obligaciones en materia de archivos, la o el Fiscal Anticorrupción designará a la personal titular del Área Coordinadora de Archivos de la Fiscalía Anticorrupción.

La persona designada como titular deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley, el Reglamento Interno, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67. Atribuciones.

El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de las y los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos.

II. Emitir criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, atendiendo a la especialidad y atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción.

III. Elaborar y someter a consideración de la o el Fiscal Anticorrupción o de quien esta persona designe, el programa anual.

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Áreas Operativas.

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas.

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos.

VIII. Coordinar, con las Áreas o Unidades Administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un Área o Unidad de la Fiscalía Anticorrupción sea sometida a procesos de fusión, división, extinción, cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68. Requisitos para ser titular.

Para ser titular del Área Coordinadora de Archivos se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 69. De su estructura y funcionamiento.

Además de lo previsto en la presente Ley, el Reglamento Interno otorgará las atribuciones respectivas y señalará las Unidades Orgánicas que integrarán la estructura y funcionamiento del Área Coordinadora de Archivos, aunado a las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XV

DEL COMITÉ, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70. Conformación.

La Fiscalía Anticorrupción, en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y protección de datos personales, tendrá un Comité y una Unidad de Transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales de la misma Entidad y demás disposiciones relativas y aplicables, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en el marco de su competencia, facultades y funciones.

La integración y selección del personal, en su caso, se hará en los términos que establezca el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 71. Del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y demás disposiciones relativas y aplicables.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia de la

Fiscalía Anticorrupción serán designadas por la o el titular de dicha Institución, en términos de la Ley de la materia, y deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 72. De la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción se encargará de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en el ejercicio de su competencia, facultades y funciones, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectivo el acceso a la información pública, la protección de datos personales, en los términos de la Ley de la materia, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Estará a cargo de una persona responsable y se nombrará por la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción, quien se auxiliará del personal técnico administrativo conforme a las previsiones presupuestales.

CAPÍTULO XVI
DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 73. Requisitos Comunes.

Toda persona que desempeñe un cargo o empleo en la Fiscalía Anticorrupción deberá reunir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- III. Tener las competencias necesarias para desempeñar el puesto al que se asigne.
- IV. Presentar constancia de no antecedentes penales.
- V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Adicionalmente deberá cumplir los requisitos que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales establezcan para cada caso.

ARTÍCULO 74. Principios y obligaciones.

Todas las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, en el desempeño de sus funciones, se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Además, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, la presente Ley, las disposiciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables, así como el Reglamento Interno, los acuerdos, circulares, protocolos, manuales y demás instrumentos jurídicos y administrativos.

ARTÍCULO 75. De la declaración patrimonial.

La obligación de presentar su declaración patrimonial por parte de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberá extenderse por un período de dos años posteriores al término del encargo, aunado a la declaración de conclusión de este que se efectuará conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 76. Relaciones Jurídicas.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía Anticorrupción, las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial que formen parte del Servicio Profesional de Carrera serán de carácter administrativo y se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Estatal, la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Las servidoras y servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo que antecede, incluyendo al personal de designación especial, se considerarán personas trabajadoras de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía Anticorrupción y el personal a que se refiere el párrafo anterior serán de carácter laboral, por lo que cualquier controversia relacionada con

la protección al salario y los beneficios de seguridad social que se suscite, con motivo de dicha relación, será resuelta por las instancias competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. Derechos.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción tendrán los derechos siguientes:

I. Participar en los programas de profesionalización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio.

II. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de estas, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción y las disposiciones aplicables.

III. Gozar de las prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño profesional así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales.

V. Participar en los concursos de promoción a que se convoque de conformidad con el Reglamento Interior.

VI. Gozar de estabilidad y seguridad laboral, por lo que únicamente podrán removerse por las causas y mediante los procedimientos que la legislación contempla, con excepción del personal por designación especial.

VII. Los demás que establezca el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. Obligaciones.

Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, así como en tratados y demás instrumentos internacionales que contengan

disposiciones en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito de su competencia, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna, expedita y proporcional al hecho.

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su origen étnico, religión, género, condición económica o social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, ideología política o por cualquier otro motivo.

IV. Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus atribuciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades.

V. Proporcionar con veracidad los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes, cuando proceda conforme a la legislación.

VI. Abstenerse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, maltrato físico o psicológico u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior. Las servidoras y servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

VII. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley.

VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En general o particular se opondrán y denunciarán cualquier acto de corrupción.

X. Informar inmediatamente a sus superiores cualquier presión o influencia impropia a la que se les exponga en el ejercicio

de sus funciones.

XI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en los ordenamientos legales aplicables.

XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas puestas a su disposición.

XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

XIV. Obedecer las órdenes de las y los superiores jerárquicos así como cumplir con todas las obligaciones que sean dictadas conforme a derecho.

XV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XVI. Conservar y usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado.

XVIII. Durante las revisiones de personas, vehículos y cateos a inmuebles, evitar la afectación de los derechos de la ciudadanía sin causa justificada.

XIX. Evitar el uso indebido del uniforme, gafetes o distintivos de la Fiscalía Anticorrupción.

XX. Observar las medidas de seguridad inherentes a las armas de fuego que tengan a su cargo, antes, durante y después de sus actividades diarias.

XXI. Excusarse ante la existencia de alguna causa de impedimento.

XXII. Someterse a los procedimientos de evaluación en términos de las disposiciones aplicables.

XXIII. Informar a las partes, cuando proceda, de la posibilidad

de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

XXIV. Comparecer en audiencias, atender citaciones y proporcionar información cuando sea requerido, incluso si ya no labora en la Fiscalía Anticorrupción, siempre y cuando sea con motivo de sus funciones.

XXV. Evitar el consumo de psicotrópicos, estupefacientes y cualquier narcótico prohibido por la legislación, así como tampoco presentarse a laborar bajo los efectos de estas sustancias o bebidas alcohólicas.

XXVI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interno, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79. Impedimentos.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Federal, en los gobiernos de la Ciudad de México o de las Entidades Federativas integrantes de la Federación y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y de investigación y aquellos que autorice la Fiscalía Anticorrupción, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma.

II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes o descendientes, hermanas y hermanos o de su adoptante, adoptada o adoptado.

III. Ejercer las funciones de tutora o tutor, curadora o curador o albacea judicial, excepto cuando tenga el carácter de heredera o heredero, legataria o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanas o hermanos, adoptante, adoptada o adoptado.

IV. Desempeñar las funciones de depositaria o depositario, apoderada o apoderado judicial, síndica o síndico, administradora o administrador, interventora o interventor en quiebra o concurso, notaria o notario, corredora o corredor, comisionista, árbitro o árbitra, arbitadora o arbitrador.

V. Representar o asesorar, directa o indirectamente, por un periodo de cuatro años contados a partir de que concluyan sus servicios como empleada o empleado de la Fiscalía Anticorrupción, a cualquier persona, física o moral, en una investigación, proceso o actividad relacionada con estos que, por motivo de sus funciones, conoció de forma directa.

VI. Representar o asesorar, directa o indirectamente, por un periodo de dos años contados a partir de que concluyan sus servicios como empleada o empleado de la Fiscalía Anticorrupción, a cualquier persona, física o moral, en una investigación, proceso o actividad relacionada con estos que no conoció de forma directa, pero durante su encargo se tramitaron en la Fiscalía Anticorrupción.

VII. Aceptar cualquier empleo, cargo o comisión el año siguiente a su salida de la Fiscalía Anticorrupción, en alguna dependencia pública o privada, con la que tuvo tratos oficiales directos con motivo de sus funciones como servidora o servidor público adscrito a esta Fiscalía, si es posible presumir que aquella pudiese beneficiarse indebidamente de la información que la servidora o servidor público posee, incluso sin necesidad de revelarla.

VIII. Las demás que señale el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 80. Finalidad.

La Fiscalía Anticorrupción exigirá a sus funcionarias, funcionarios y personal, el más estricto cumplimiento del deber para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, así como el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 81. Procedimientos y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ley y el marco normativo aplicable dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan conforme a las mismas.

ARTÍCULO 82. Régimen especial.

La o el Fiscal Anticorrupción, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de

la Policía Ministerial, peritos y analistas de designación especial, se sujetarán a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en esta Ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 83. Competencia.

Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas por el Órgano Interno de Control, en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 84. Responsabilidad funcional.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 85. Causas de responsabilidad funcional.

Son causas de responsabilidad de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes en la materia, las siguientes:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de la o el Agente del Ministerio Público.

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la o el Agente del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad.

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía Anticorrupción.

IV. No solicitar la realización de los dictámenes periciales correspondientes.

V. Omitir la realización de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes, cuando estos sean solicitados por parte de la Fiscalía Anticorrupción o el Órgano Jurisdiccional competente.

VI. No realizar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y, en su caso, no solicitar el

decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales.

VII. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

VIII. Faltar sin causa justificada a sus labores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente.

X. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia.

XI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

XII. Usar su cargo público para obtener una ventaja injusta para obtener un puesto externo a la Fiscalía Anticorrupción.

XIII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interno, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 86. Sanciones.

Por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, o en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 78 del mismo ordenamiento, que no generen destitución conforme el artículo siguiente, las sanciones serán las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo de sanciones a que haya lugar.

Cuando se impongan las sanciones a las que se refiere el presente numeral, se tomarán en cuenta las circunstancias o elementos establecidos en el ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, así como lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 87. Destitución.

Procederá la destitución de las servidoras y servidores públicos

de la Fiscalía Anticorrupción por el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el artículo 78, fracciones I, VI, IX, XI y en el 79 de esta Ley o, en su caso, por la reiteración en tres ocasiones, por lo menos, en el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones restantes del artículo 78.

CAPÍTULO XVIII

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 88. Servicio Profesional de Carrera El Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía Anticorrupción es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, desarrollo y terminación. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de las y los integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 89. Etapas.

El Servicio Profesional de Carrera comprende las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación, certificación inicial y registro.

II. El desarrollo contempla los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, actualización, evaluación para la permanencia y desempeño, desarrollo y ascenso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, reingreso y certificación. De igual forma, comprende las obligaciones, deberes y sanciones para las y los integrantes, así como lo relativo a la rotación y cambios de adscripción.

III. La terminación comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos a que haya lugar, con apego a las disposiciones

legales aplicables.

ARTÍCULO 90. Reglamentación.

Todo el personal integrante de la Fiscalía Anticorrupción se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

El personal sustantivo de la Fiscalía Anticorrupción, esto es agentes del Ministerio Público, las y los peritos, analistas y Policía de Investigación, se regirán por las disposiciones de esta Ley, las del Reglamento Interno y las relativas de la Ley Estatal, con excepción de los nombramientos por designación especial. El personal sindicalizado se regirá por el Código Administrativo del Estado, por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y los reglamentos respectivos.

El Reglamento Interno establecerá las normas y procedimientos que regirán el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción en los casos que no resulte aplicable la Ley Estatal.

ARTÍCULO 91. Finalidad del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

ARTÍCULO 92. Régimen Disciplinario.

Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de agentes del Ministerio Público, analistas, personal pericial y agentes de investigación, se determinará de acuerdo con las disposiciones en la materia, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previstos en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 93. De la Comisión.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el servicio profesional, profesionalización y violación a las obligaciones y

deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de la Ley Estatal.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, analistas y personal pericial de la Fiscalía Anticorrupción, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la o el Fiscal Anticorrupción, con voz y voto.

II. Una Secretaría Técnica, designada por quien ocupe la Presidencia de la Comisión, sólo con voz.

III. Una Vocalía, que será desempeñada por una o un agente del Ministerio Público que realice funciones de investigación y persecución del delito, con voz y voto.

IV. Una Vocalía, que se asignará a una persona representante de la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

V. Una Vocalía, que corresponderá a una o un representante de la Visitaduría General, sólo con voz.

VI. Una Vocalía, que será representante de la Dirección Jurídica y Extinción de Dominio de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

VII. Una Vocalía, que ocupará una o un perito o analista en representación de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, con voz y voto.

VIII. Una Vocalía, que será otorgada a una o un elemento de la Policía Investigadora de la Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

La Vocalía a que se refiere la fracción III de este artículo será designada por la o el Fiscal Anticorrupción; las demás, serán asignadas por quien ocupe la titularidad de la Unidad Administrativa a que pertenezcan. Todas estas personas deberán ser de probada experiencia, reconocida, solvencia moral o destacadas en su función.

El Reglamento respectivo determinará las bases para la operación y funcionamiento de la Comisión, así como las atribuciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 94. Reconocimientos.

Los estímulos, promociones y ascensos de agentes del Ministerio Público, analistas, personal pericial y agentes de investigación de la Fiscalía Anticorrupción se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 95. Capacitación y formación ética y profesional.

Las disposiciones que regulen la capacitación y formación ética y profesional, así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía Anticorrupción, que no se rijan por la Ley Estatal, se desarrollarán en el Reglamento Interno, así como en los acuerdos y demás disposiciones administrativas que emita para tales efectos, la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 96. Exámenes periódicos de control de confianza

Las y los agentes del Ministerio Público, investigadoras e investigadores ministeriales, personal pericial y demás servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, por obligación legal, deberán someterse a los exámenes periódicos de control de confianza en los términos que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 97. Certificación y registro.

Las y los agentes del Ministerio Público y las investigadoras e investigadores ministeriales que aprueben los exámenes periódicos que establezca el Reglamento Interno, contarán con la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, en los términos que establezca el mencionado ordenamiento reglamentario y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIX

**DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN
Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 98. Convenios y acuerdos de cooperación.

La Fiscalía Anticorrupción podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía General, la Fiscalía General de la República, las procuradurías o fiscalías generales de justicia de las Entidades Federativas u otras Instituciones de Seguridad Pública del propio Estado de Chihuahua o de otras Entidades Federativas, así como concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y extranjeras, en los casos que permita la legislación aplicable,

para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 99. Deber de colaboración de las Instituciones de Seguridad Pública.

La o el Fiscal Anticorrupción, exclusivamente en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de su función investigadora, se auxiliará de las Policías de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, cualquiera que sea su adscripción, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales y la carpeta de investigación cuente con los elementos jurídicos necesarios para esclarecer los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal contra la persona imputada, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley General, la Ley Estatal y demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Para el efectivo ejercicio de la conducción y mando de las Policías, la Fiscalía Anticorrupción expedirá los manuales, protocolos y formatos necesarios para el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 100. Capacitación y certificación.

En convenio con las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y para los efectos del artículo anterior, la Fiscalía Anticorrupción capacitará y certificará a las y los Policías para el adecuado ejercicio de estas funciones en materia de combate a la corrupción.

Las disposiciones relativas a la capacitación, adiestramiento y certificación de las y los Policías en materia de combate a la corrupción se desarrollarán en el Reglamento Interno.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La o el Fiscal Anticorrupción deberá emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a la brevedad que el caso

amerita, deberá realizar las asignaciones, reasignaciones, ampliaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con la Constitución Estatal y la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía Anticorrupción deberá integrar las Áreas Operativas previstas en el presente Decreto, atendiendo a la suficiencia presupuestal con que cuente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que contaba como Fiscalía Especializada, así como las carpetas de investigación, procedimientos y procesos seguidos en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir del día en que inició funciones, 4 de enero del 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellos sobre los que su titular ejerza facultad de atracción en términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas trabajadoras de base que se encuentren administrativamente asignadas a la antes Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ahora Fiscalía Anticorrupción; así como aquellos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera, con independencia de su comisión, al pasar a la Fiscalía Anticorrupción seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden. Se ratificarán por la o el Fiscal Anticorrupción, quien les expedirá su nombramiento, en caso contrario seguirán perteneciendo a la Fiscalía General y se reasignarán.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de diciembre del año 2020.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INTEGRANTES: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Corrupción: una revisión conceptual y metodológica, México, INEGI, 2016, p. 10.

(2) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, 2004, p. 2

(3) <http://www.un.org/es/events/anticorruptionday/>

(4) Adoptado en Caracas, Venezuela el día 29 de marzo de 1996, entrando en vigor el 06 de marzo de 1997. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp

(5) Celebrado en París, Francia el 17 de diciembre de 1997. http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_ENG.pdf

(6) Celebrada en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 31 de octubre de 2003. Disponible en http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación... [inaudible].

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: ¿Se cortó o es mi... mi internet?

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Sí, se congeló.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Bueno.

Por instrucciones de la...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Antes leída.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir; a favor, en contra, o abstención, tanto en lo general como en lo particular, respecto al contenido del dictamen

antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

Diputada quisiera por favor que me tomaran asistencia, ya que desde las 8:30 no me daban acceso, porque no estaba identificada el IP de mi computadora, pero para que me lo tomen en cuenta por favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Con gusto, Diputada.

Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- La C. Dip. **Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Misael Máynez Cano.
Diputada Janet... Dip...
El Diputado Máynez a favor, se cortó.
Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- La C. Dip. **Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- La C. Dip. **Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** La de la voz, a favor.
Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- La C. Dip. **Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.
- La C. Dip. **Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- El C. Dip. **Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Sí, a favor.
Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- La C. Dip. **Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
- El C. Dip. **Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor Diputada, discúlpeme.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Sí Diputado Valenciano, aquí lo tomo.
- El C. Dip. **Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
- La C. Dip. **Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.
Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.
- El C. Dip. **Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.
- El C. Dip. **Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**

A favor, mi Diputada.

Y también le encargo, me tome en cuenta la asistencia, porque también batallé un poquito para conectarme.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Con gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** Muchas, gracias.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

Algún Diputado, Diputada que falte de emitir su voto, si no...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Diputada, René Frías, a favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Claro, Diputado.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Gracias.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Solicito si por favor la Secretaría de Asuntos Legislativos, nos pone la... el resultado.

Informo la Presidencia, que se han manifestado 27 [28] votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara

Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general, como en lo particular, mediante el cual, se expide la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Decreto No. 947/2020 I P.O.]:

[DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY REGLAMENTARIA Y ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y aplicación de la Ley.

Esta Ley es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y es reglamentaria de los artículos 121 y 122 de la Constitución Estatal. Regula la organización y el funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos que a esta y al Ministerio Público les confieren la Constitución

Federal, los instrumentos internacionales, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Esta Ley, además, establece los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía Anticorrupción y las distintas autoridades nacionales o extranjeras con motivo de la investigación y persecución penal de los delitos y demás facultades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Chihuahua.

III. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Código Penal: Código Penal del Estado de Chihuahua.

V. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Organismos Constitucionales Autónomos; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Paramunicipal o Parainter municipal; Empresas de Participación Estatal; los Municipios y sus Dependencias y Entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y órganos públicos antes citados.

VI. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

VII. Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

VIII. Fiscal Anticorrupción: Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IX. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua.

X. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XI. Ley: Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía

Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XII. Ley del Sistema Estatal: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XIII. Ley del Sistema Nacional: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XIV. Presupuesto: Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción, establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal que corresponda.

XV. Servidoras y servidores públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción.

XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.

XVIII. Sistemas Anticorrupción: Los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

XIX. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que establece las disposiciones complementarias de la presente Ley.

XX. Vicefiscalía: La Vicefiscalía de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción o cualquier otra con la misma jerarquía.

ARTÍCULO 3. Principios.

La Fiscalía Anticorrupción ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.

La actuación de sus servidoras y servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, diligencia, transparencia, integridad, eficiencia, economía, disciplina, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4. Titularidad.

El Ministerio Público en el Estado de Chihuahua estará a cargo de la persona titular de la Fiscalía General, así como de la o el Fiscal Anticorrupción, en este último caso, cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia

de corrupción o delitos conexos.

ARTÍCULO 5. Atribuciones.

El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales, el Código Nacional, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Especialización.

La Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público con especialización en materia de combate a la corrupción, así como para realizar los procedimientos y procesos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo nombramiento y remoción estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 7. Atribuciones del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción.

En la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción y delitos conexos en el Estado de Chihuahua, corresponde al Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción:

I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la normatividad aplicable señale como delito, y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones correspondientes.

II. Conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, en la forma establecida por la normatividad aplicable y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

III. Investigar por sí, o a través de las Instituciones Policiales los hechos constitutivos de delito.

IV. Informar a la víctima o persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que esta reciba atención integral.

V. Ejercer la conducción y mando de las autoridades que intervengan en la investigación de los delitos a fin de obtener y preservar los indicios o medios probatorios, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, el Código Nacional y demás leyes aplicables.

VI. Determinar el no ejercicio de la acción, el archivo temporal, ejercer la facultad de no investigar y decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos por el Código Nacional; así como solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, y formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables.

VII. Ejercer o desistirse de la acción penal cuando sea procedente.

VIII. Promover y aplicar, cuando procedan, las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas, personas ofendidas o testigos y, en general, de todas aquellas que intervengan en el proceso penal.

X. Ordenar a la Policía de Investigación a su cargo, la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado; así como en su caso solicitar el auxilio necesario para tales efectos de las demás Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno.

XI. Ordenar y supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios conforme a los protocolos aplicables para su preservación y procesamiento.

XII. Instruir a la Policía de Investigación y demás Instituciones Policiales a las que se haya solicitado su colaboración, sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios obtenidos o por obtener, así como de los demás actos de investigación o diligencias que deben ser realizadas.

XIII. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba.

XIV. Recabar los medios de prueba para acreditar, determinar y cuantificar los daños causados por el delito para efectos de su reparación.

XV. Informarle a las personas detenidas o imputadas en la etapa de investigación los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, en términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran.

XVII. Ordenar la detención y la retención de las personas imputadas cuando resulte procedente en los términos de la Constitución Federal y las leyes aplicables, así como ponerlas a disposición del Órgano Jurisdiccional dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones aplicables.

XVIII. Conocida la nacionalidad extranjera de una persona que se encuentre detenida, sin demora, informarle su derecho a recibir asistencia consular para facilitar su defensa, comunicando inmediatamente dicha circunstancia a su representante consular.

XIX. Vigilar y asegurar que durante la investigación de los delitos y en el procedimiento penal se respeten los derechos humanos de la persona imputada, víctima y demás intervinientes, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Estatal.

XX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, previa autorización de la o el Fiscal Anticorrupción o de la servidora o servidor público en quien delegue esta facultad.

XXI. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso y promover su cumplimiento, así como solicitar la revocación, sustitución o modificación de las mismas en caso de que hayan cambiado las condiciones que justificaron su imposición.

XXII. Solicitar a la Autoridad Judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

XXIII. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad conforme lo determine la legislación nacional aplicable.

XXIV. Ejercer la acción de extinción de dominio en términos de las disposiciones aplicables.

XXV. Interponer cualquier medio de defensa legal que en derecho proceda en términos de las disposiciones aplicables.

XXVI. Cotejar y certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos.

XXVII. Asistir y conducirse con debida diligencia en las actuaciones en que tenga que intervenir de acuerdo a sus atribuciones.

XXVIII. Las demás que prevean la Constitución Federal y Estatal, legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 8. Validez de su actuación.

Las y los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en todo el territorio del Estado de Chihuahua, mostrando su identificación siempre que sea requerido para ello, salvo los casos de excepción previstos en la Ley.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 9. Definición y autonomía.

La Fiscalía Anticorrupción es un Órgano Constitucional Autónomo especializado. Es el encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Estatal y las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación y persecución penal de hechos de corrupción. Cuenta con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes en los supuestos establecidos en la Ley de la materia; está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, financiera, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna; y es independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La Fiscalía Anticorrupción decide de manera autónoma sobre la ejecución de su presupuesto, determina su organización interna y funcionamiento mediante esta Ley y su propio Reglamento Interno. Define y ejecuta en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y

el adecuado cumplimiento de estas conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 10. Competencia.

La Fiscalía Anticorrupción es competente para investigar, perseguir e intervenir en los procesos penales que se sigan por los delitos que el Código Penal expresamente estipula como delitos por hechos de corrupción, así como los descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento, siendo los siguientes:

I. Ejercicio Ilegal del Servicio Público.

II. Abuso de Autoridad, previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la normatividad referida en el párrafo primero de este numeral.

III. Uso Ilegal de Atribuciones y Facultades.

IV. Intimidación, cuando se relacione con delitos por hechos de corrupción.

V. Tráfico de Influencias.

VI. Cohecho.

VII. Peculado.

VIII. Concusión.

IX. Enriquecimiento Ilícito.

X. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando los recursos, derechos o bienes procedan o representen el producto de una actividad ilícita relacionada con los artículos 273 Bis y 275 Bis del ordenamiento mencionado en el primer párrafo de este numeral.

XI. Los contemplados en los artículos 274 y 275 del Código Penal.

XII. Los delitos contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción.

XIII. Cualquier otro delito conexo a los anteriores de competencia estatal.

La investigación y persecución penal de los delitos en materia de corrupción corresponden a la Fiscalía Anticorrupción; sin embargo, la investigación y persecución penal de los delitos mencionados, se articulará por la Fiscalía Anticorrupción bajo

un enfoque que priorizará los casos de alto perfil y el uso estratégico y adecuado de los recursos disponibles.

Se considerarán como criterios para determinar si un caso es de alto perfil los siguientes: el monto económico comprometido, el nivel de la persona funcionaria o servidora pública de que se trate, la complejidad de la investigación, así como cualquier otro pertinente a juicio de la o el Fiscal Anticorrupción.

En el sentido anterior, los casos que no encuadren con el enfoque de priorización conforme a los criterios anteriores, serán investigados y perseguidos por la Fiscalía General.

ARTÍCULO 11. Facultad de atracción.

La facultad de atracción es la atribución que tiene la Fiscalía Anticorrupción para asumir el conocimiento de cualquier investigación o proceso seguido por los delitos contemplados en las 13 fracciones del artículo 10 de esta Ley que, en principio, no son de su competencia por haberse iniciado antes de la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; respecto de los que no hubiese prevenido, o bien de aquellas conductas constitutivas de delito, en cuanto guarden relación con los hechos de corrupción. En el último supuesto, en caso de no acreditarse el delito de corrupción, deberá devolverse el conocimiento respecto de los hechos o conductas respecto de las cuales hubiese ejercido la facultad de atracción.

ARTÍCULO 12. Del presupuesto.

La Fiscalía Anticorrupción, de acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto. Elaborará su proyecto de presupuesto anual, el cual será remitido por su titular al Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Con el fin de garantizar su operación, la Fiscalía Anticorrupción en todo caso deberá contar con un presupuesto de egresos de, por lo menos, el 0.07% del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando como base el ejercicio fiscal anterior. El presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción no podrá reducirse en términos reales en comparación al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 13. Patrimonio.

El patrimonio de la Fiscalía Anticorrupción se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones.

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto o para su uso.

III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el año que corresponda o en el instrumento legislativo que para tal efecto se expida.

IV. Los recursos económicos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes -incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios-, recuperados a favor del Estado por la Fiscalía Anticorrupción, a través de los procedimientos de decomiso, abandono, extinción de dominio y cualquier otro que la legislación autorice; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua; así como en el Acuerdo 176/2019 que regula el Fondo de Reparación Justicia para Chihuahua, publicado el 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

V. El importe total de las multas que, como medida de apremio, impongan las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción y que se hagan efectivas.

VI. Los demás bienes y recursos que adquiera o a los que tenga derecho por cualquier otro concepto o bajo cualquier otro título.

ARTÍCULO 14. Auxiliares de la Fiscalía Anticorrupción En el ejercicio de sus funciones, son auxiliares de la Fiscalía Anticorrupción todas las autoridades y Dependencias del Estado y de los Municipios, así como las corporaciones de seguridad e instituciones de seguridad privadas, quienes estarán obligadas, bajo responsabilidad administrativa y/o penal, a colaborar con las peticiones que la Fiscalía Anticorrupción les formule, en estricto apego a las atribuciones que esta y otras leyes y reglamentos le faculten.

Las autoridades auxiliares deberán prestar colaboración inmediata, proporcionando los datos, registros y documentación que les sean requeridos; designando al personal especializado y/o pericial que les sean solicitados; participando en el proceso

penal con el carácter que les corresponda; sin perjuicio del auxilio de las demás autoridades y órganos que señalen las disposiciones legales aplicables.

En los casos en que se soliciten informes por escrito o la designación de personal especializado y/o pericial, las autoridades auxiliares deberán atender la petición en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, salvo que por la naturaleza o complejidad del asunto se requiera de un término mayor, en cuyo caso se hará del conocimiento de la parte solicitante dicha circunstancia para que provea lo necesario.

ARTÍCULO 15. Deber de colaboración.

Toda persona está obligada a proporcionar de forma expedita y oportuna la información que requiera la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de un hecho delictivo. Nadie podrá excusarse de suministrarla, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16. Auxilio de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus atribuciones, la Fiscalía Anticorrupción se auxiliará de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en tanto cuente con personal pericial, así como de cualquier otra Unidad Orgánica o Administrativa de la Fiscalía General, las cuales deberán dar trámite y desahogo a los peritajes y demás solicitudes o requerimientos en el plazo que al efecto establezcan las y los agentes del Ministerio Público y que resulte acorde con las cargas de trabajo y complejidad del peritaje a realizar o de la solicitud planteada.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 17. Atribuciones.

Corresponde a la Fiscalía Anticorrupción:

I. En materia de investigación y persecución del delito, ejercer las atribuciones que de acuerdo con la Constitución Federal, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado tratándose de los delitos de su competencia.

- II. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia.
- III. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración en materia de combate a la corrupción, con autoridades federales, estatales y municipales.
- IV. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros en asuntos relacionados con sus atribuciones.
- V. Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones y procesos penales que pretenda conocer, en los términos de esta Ley.
- VI. Promover la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas, acusadas, sentenciadas, así como de quienes se conduzcan como dueñas y/o dueños de dichos bienes y demás supuestos, cuando estos estén vinculados con hechos que la legislación considera como delitos en materia de corrupción o delitos conexos que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Requerir a las instancias de cualquiera de los órdenes de gobierno la información disponible que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada si no existe causa legal y suficiente para ello.
- VIII. Generar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita, actos de corrupción o cualquier otro de interés, con la finalidad de diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción.
- IX. Expedir lineamientos y celebrar convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar la consulta expedita y oportuna de la información que resguardan, relacionada con la investigación de hechos de corrupción y demás de su competencia.
- X. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado, la Federación, las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Fomentar y determinar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción.
- XII. Desarrollar programas y acciones, en el ámbito de su competencia, para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.
- XIII. Coadyuvar en la política estatal en materia de combate a la corrupción.
- XIV. Cumplir con la regulación que prevé la Ley General, la Ley Estatal y la presente Ley respecto al Servicio Profesional de Carrera.
- XV. Formar y actualizar a sus servidoras y servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia y demás atribuciones; así como implementar el Servicio Profesional de Carrera de agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial.
- XVI. Emitir las disposiciones generales sobre el reclutamiento, ingreso, adscripción, capacitación, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y destitución del personal administrativo y cualquier otro de la Fiscalía Anticorrupción, salvo de aquellos que deban someterse a un régimen especial.
- XVII. Vigilar y supervisar que las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, desempeñen eficaz y eficientemente sus funciones y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control o de la Visitaduría General, según corresponda, por el incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Ejercer la disciplina en el caso de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado adscritas a la Fiscalía Anticorrupción.
- XIX. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidoras y servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquellos.
- XX. Constituir y administrar el Fondo para el Combate a la Corrupción, a través de las Reglas que al efecto emita la o el Fiscal Anticorrupción.
- XXI. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de los fondos, fideicomisos y demás

instrumentos en que le compete participación.

XXII. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto a través de sus Áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables.

XXIII. Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Determinar, en el ámbito de su competencia, el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

XXV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la entrega de las personas indiciadas, imputadas, procesadas, acusadas o sentenciadas, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa o del Gobierno Federal que legalmente los requiera en términos de las disposiciones aplicables.

XXVI. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía Anticorrupción.

XXVII. Constituir y administrar su archivo de conformidad con la legislación aplicable.

XXVIII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades.

XXIX. Contratar personas profesionales, técnicas, expertas, consultoras y asesoras especializadas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXX. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable.

XXXI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y con instituciones de los tres órdenes de Gobierno para el combate a la corrupción.

XXXII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine esta Ley y su Reglamento Interno.

XXXIII. Promover iniciativas constitucionales o legales, en el ámbito de su competencia, ante el Congreso del Estado de Chihuahua.

XXXIV. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas constitucionales o legales de otros entes públicos que estén vinculadas con las materias de su competencia.

XXXV. Interpretar, con efecto vinculante, las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento Interno en los casos en que fuese necesario hacerlo.

XXXVI. Emitir el Reglamento Interno, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de sus funciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua cuando sean de carácter general.

XXXVII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción.

XXXVIII. Vincularse con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y organizaciones de la sociedad civil para promover la participación activa en materia de combate a la corrupción de la ciudadanía y grupos ajenos al sector público.

XXXIX. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la legislación considera como delitos en materia de corrupción.

XL. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el combate a la corrupción.

XLI. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción.

XLII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera, contable y sobre el uso de recursos públicos, que pueda ser utilizada en la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

XLIII. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo de la Fiscalía Anticorrupción, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, los datos pertinentes.

XLIV. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

XLV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan facultades de fiscalización.

XLVI. Las demás que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento Interno y demás disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. Su ejercicio y distribución.

La o el Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de las Vicefiscalías, Direcciones, Coordinaciones o de las y los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este Capítulo, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción. Esta Ley y el Reglamento Interno prevendrán la distribución de los asuntos entre las Unidades Técnicas y Administrativas de la dependencia.

ARTÍCULO 19. Beneficios para la parte denunciante y/o testigo de actos de corrupción.

La Fiscalía Anticorrupción podrá otorgar beneficios económicos a favor de las partes denunciadas y testigos de actos de corrupción cuando como producto de la información proporcionada se haya permitido la imposición de sanciones de reparación pecuniarias, o esta sea veraz y útil para coadyuvar a la identificación y localización de recursos, derechos o bienes relacionados o susceptibles de ser vinculados en operaciones relacionadas con actos de corrupción.

El monto de la recompensa corresponderá hasta el equivalente

del diez por ciento del valor de lo recuperado, conforme a la tasación realizada por quienes efectuaron el peritaje y a la decisión de las autoridades competentes que valorarán la relevancia de la información proporcionada. De ser necesario para su difusión, se harán publicaciones expresas sobre el contenido de este artículo en medios masivos de comunicación.

Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que la parte denunciante y/o testigo ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción.

Cuando la información a que se refiere este artículo sea proporcionada por una servidora o servidor público o ex servidora o ex servidor público y su conocimiento lo obtuvo con motivo de sus funciones, su colaboración en la identificación o acreditación de las conductas de actos de corrupción serán objeto de un reconocimiento de carácter no económico y la recompensa no podrá ser mayor al tres por ciento del valor de lo recuperado.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 20. Integración.

La Fiscalía Anticorrupción estará integrada y ejercerá sus atribuciones por conducto de:

- I. La o el Fiscal Anticorrupción.
- II. La Vicefiscalía de Investigación y Procesos.
- III. La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio.
- IV. La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal.
- V. La Dirección de la Policía de Investigación.
- VI. La Dirección Administrativa.
- VII. La Visitaduría General.
- VIII. El Órgano Interno de Control.
- IX. El Área Coordinadora de Archivos.
- X. La Unidad de Transparencia.
- XI. Las Unidades Administrativas que se establezcan en el

Reglamento Interno.

XII. El personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

En la integración de la Fiscalía Anticorrupción deberá privilegiarse que la selección del personal recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales. Teniendo en cuenta lo anterior, se buscará, además, privilegiar la paridad de género.

ARTÍCULO 21. Estructura interna y atribuciones.

La Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial, profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones en términos de las disposiciones aplicables.

La adscripción, competencia, atribuciones y obligaciones de las Áreas que conforman la Fiscalía Anticorrupción serán las que se determinen en la presente Ley, el Reglamento Interno y los acuerdos generales que para tal efecto expida dicha Fiscalía.

ARTÍCULO 22. De las y los titulares de las Unidades Administrativas Cada Unidad Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción contará con una o un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, como a la legalidad de sus actuaciones.

La persona titular será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que a la Unidad Administrativa le correspondan, o que a ella misma como tal le confiera el Reglamento Interno u otras disposiciones normativas aplicables.

Las atribuciones las podrán ejercer por sí misma o a través del personal que las conforme.

Quienes funjan como titulares de las Áreas Orgánicas de la Fiscalía Anticorrupción tendrán responsabilidad de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y

custodia de manera personal o cualquiera de sus personas subalternas, y deban ser enterados.

ARTÍCULO 23. Requisitos de las y los titulares de Áreas Administrativas Las y los titulares de las Áreas Administrativas que integran a la Fiscalía Anticorrupción deberán reunir los requisitos que se establezcan en esta Ley, el Reglamento Interno y en las demás disposiciones aplicables. Su nombramiento y remoción se hará de acuerdo a las necesidades de la Institución por la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 24. Designación especial.

Las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial, podrán ser de designación especial y no ser integrantes del Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones aplicables.

La o el Fiscal Anticorrupción podrá designar libremente para atender los requerimientos del servicio, a agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial. Se entiende por designación especial, el nombramiento que hace la o el Fiscal Anticorrupción de las personas antes señaladas dispensando la convocatoria en su caso, así como el requisito de concurso de ingreso y selección, debiendo satisfacer los demás requisitos aplicables.

Las personas nombradas por designación especial no serán consideradas como miembros del Servicio Profesional de Carrera; los nombramientos tendrán una vigencia determinada y podrán renovarse por el tiempo que determine la o el Fiscal Anticorrupción y pueden concluir en cualquier momento.

ARTÍCULO 25. Ausencias temporales.

Las ausencias temporales de las personas funcionarias y otras servidoras o servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán suplidas de la siguiente manera:

I. Las de la o el Fiscal Anticorrupción, por la persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, y a falta de esta, por quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio.

II. Las de las personas titulares de las Vicefiscalías, Direcciones y Coordinaciones, por quien designe la o el Fiscal Anticorrupción.

III. Las de las y los agentes del Ministerio Público, por quien designe la persona titular de la Unidad Orgánica o Administrativa de su adscripción.

IV. Las de las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones de la Agencia Estatal de Investigación, por quien designe la o el Fiscal Anticorrupción.

V. Las de titulares de Jefaturas de Departamento y Oficina, por quien designe quien tenga superioridad jerárquica inmediata.

III. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad.

IV. Expedir y otorgar nombramientos a todas las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción en términos de esta Ley y el Reglamento Interno.

V. Nombrar a las y los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO VI

DE LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 26. Titularidad.

La Fiscalía Anticorrupción estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, a quien le corresponde su conducción y desempeño técnico; ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Su designación se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Estatal. Quien ocupe su titularidad durará en el encargo siete años contados a partir de que asuma su función, al término de los cuales podrá nombrarse nuevamente. Solo podrá removerse en los términos del Título XIII de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 27. Conducción y mando de la o el Fiscal Anticorrupción Para el desarrollo de las actividades de investigación y persecución de los delitos de su competencia, la o el Fiscal Anticorrupción tendrá bajo su conducción y mando a las y los elementos de la Policía Ministerial, agentes del Ministerio Público, y demás personal especializado en materia anticorrupción, de acuerdo con la organización y atribuciones establecidas en la legislación de la materia, la presente Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28. Funciones y atribuciones de la o el Fiscal Anticorrupción La o el Fiscal Anticorrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de las servidoras y servidores públicos que al efecto designe, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Fiscalía Anticorrupción.

II. Diseñar, establecer y dirigir la política institucional de la Fiscalía Anticorrupción.

VI. Designar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, así como a las y los peritos por designación especial.

VII. Ordenar el cambio de adscripción o rotación de todas las servidoras y servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción, según las necesidades del servicio.

VIII. Delegar las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía Anticorrupción, a la o el Fiscal Anticorrupción y al Ministerio Público, mediante el Reglamento Interno o a través de acuerdos delegatorios, según corresponda.

IX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, atendiendo las bases establecidas en los ordenamientos legales aplicables; así como, en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la legislación prevea su participación.

X. Legalizar la firma de las servidoras y servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en los casos en que las disposiciones normativas lo exijan.

XI. Solicitar al Órgano Jurisdiccional competente, requiera a las personas concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la información solicitada para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil; así como información de comunicaciones y datos conservados cuando se trate de la investigación de delitos de su competencia.

XII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código

Nacional.

XIII. Resolver la petición de sobreseimiento conforme a las disposiciones aplicables; así como autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión, el desistimiento de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada, infiltración de agentes para investigaciones, operaciones encubiertas y demás técnicas especializadas de investigación.

XIV. Solicitar información relacionada con una investigación, a las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XV. Resolver las excusas o recusaciones que las y los agentes del Ministerio Público, así como las y los peritos formulen en el procedimiento penal en términos de esta Ley, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables.

XVI. Resolver los recursos y medios de impugnación que se le interpongan en términos del Reglamento Interno.

XVII. Encomendar la práctica de diligencias específicas en los asuntos de su competencia.

XVIII. Remitir a quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento los requisitos de trámite, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que se emitan, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XIX. Poner en conocimiento de las organizaciones gremiales de abogacía, las conductas que sus integrantes realicen en contravención a los principios de ética profesional en su actuación, para que se proceda en consecuencia.

XX. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

XXI. Acordar con las y los titulares de las Unidades Administrativas y demás servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, los asuntos que estime de su competencia.

XXII. Crear las Unidades Administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio y al presupuesto destinado a la

Fiscalía Anticorrupción.

XXIII. Otorgar estímulos y reconocimientos, así como imponer sanciones al personal de la Fiscalía Anticorrupción, que no esté sujeto a un régimen especial, en términos de esta Ley y el Reglamento Interno.

XXIV. Las demás que, en su caso, le confieran la presente Ley, el Código Nacional, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 29. Modificaciones al Reglamento Interno.

La o el Fiscal Anticorrupción, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, podrá realizar las modificaciones a su Reglamento Interno para fusionar, desaparecer o crear Unidades Administrativas distintas a las previstas en dicho ordenamiento; así como crear Vicefiscalías que podrán organizarse en un sistema de regionalización y especialización según corresponda.

Cuando se pretenda modificar la estructura orgánica principal establecida en esta Ley, la o el Fiscal Anticorrupción podrá enviar una iniciativa de reforma al H. Congreso del Estado, tomando en cuenta el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 30. Rendición de cuentas.

La o el Fiscal Anticorrupción presentará anualmente, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Para la elaboración del informe podrán tomarse en cuenta las solicitudes de información estadística que por escrito plantee el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, a través de su Presidencia, a más tardar el día primero de diciembre, siempre y cuando la o el Fiscal Anticorrupción las considere pertinentes.

En cualquier caso, el informe deberá contener al menos:

I. El número de denuncias recibidas.

II. El número de asuntos determinados por cualquiera de las formas que la legislación autoriza.

III. El número de sentencias obtenidas.

IV. Monto total que por concepto de reparación del daño se logre condenar a su pago.

V. Aquellos rubros que resulten de las solicitudes de información pertinentes que hiciera, en su caso, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal.

CAPÍTULO VII

DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS

ARTÍCULO 31. Definición.

La Vicefiscalía de Investigación y Procesos depende directamente de la o el Fiscal Anticorrupción y, con excepción de los asuntos que por razón de especialización competen a los demás Órganos y Unidades Administrativas de la dependencia que no le están subordinados, es la Unidad Administrativa central responsable de realizar las acciones propias del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 32. De sus Direcciones.

La o el Fiscal Anticorrupción podrá crear las Direcciones de Investigación y Procesos, dependientes de la Vicefiscalía, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción en cualquier parte del territorio del Estado de Chihuahua, de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales atenderán a criterios de regionalización o especialización según corresponda. La Vicefiscalía deberá contar con al menos tres Direcciones de Investigación y Procesos: Zona Centro, Zona Norte y Asuntos Especiales.

La Vicefiscalía contará con las Unidades Administrativas, agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

ARTÍCULO 33. Funciones y atribuciones de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos.

La Vicefiscalía tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Las que esta Ley y el Reglamento Interno le reconocen al Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos.

II. Supervisar, vigilar y coordinar el desempeño de las Unidades Administrativas, así como a las y los agentes del Ministerio

Público que tenga adscritos.

III. Asesorar a las y los agentes del Ministerio Público durante la investigación y el proceso.

IV. Llevar el control de las carpetas de investigación y el seguimiento de las actuaciones pertinentes en la causa penal.

V. Rendir periódicamente a la o el Fiscal Anticorrupción los informes del estado que guarden las investigaciones y procesos seguidos en el ámbito de su competencia.

VI. Las demás que le confiera el Código Nacional en su carácter de agente del Ministerio Público, la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 34. Requisitos para ser Vicefiscal.

Para ser Vicefiscal se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciatura en Derecho, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos establecidos por la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en investigación y persecución de delitos, preferentemente por hechos de corrupción; o bien, tres años de experiencia en temas relacionados con las mismas.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 35. Definición.

La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio es el área técnica responsable de proporcionar a la Fiscalía Anticorrupción la asesoría legal y normativa para su mejor desempeño y cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su actuación, le compete también emitir criterios jurídicos a las Áreas y terceras personas que así lo requieran sobre los asuntos de su competencia; así como investigar, ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en los procedimientos, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esta Ley, el Reglamento Interno, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la o el Fiscal Anticorrupción.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, para el debido cumplimiento de sus funciones, tendrá el carácter de Ministerio Público, de acuerdo a las facultades otorgadas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, además de las que expresamente le sean conferidas por la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 36. Facultades y atribuciones.

La Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Representar legalmente a la o el Fiscal Anticorrupción y, cuando así se le solicite, a las personas a cargo de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que esta tenga interés, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes reconocen, con excepción de los casos de facultades exclusivas y demás excepciones normativas correspondientes.

II. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en los órganos colegiados en los que esta tenga intervención, salvo en los casos en que la o el Fiscal Anticorrupción deba acudir personalmente.

III. Suscribir, en representación de la o el Fiscal Anticorrupción, escritos y promociones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como desahogar los trámites relativos a casos urgentes respecto a términos, interposición de recursos

y recepción de toda clase de notificaciones, con excepción de los casos de facultades exclusivas y demás excepciones legales correspondientes.

IV. Substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda a la o el Fiscal Anticorrupción, sometiendo a su consideración: los proyectos de resolución respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades; y las promociones, informes y demás escritos que personalmente deba formular o responder a las diversas autoridades.

V. Interponer dentro de los procedimientos que correspondan, los recursos que sean procedentes en contra de las resoluciones que causen agravio al interés que representa el Ministerio Público.

VI. Preparar o, en su caso, validar, en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de la Fiscalía Anticorrupción.

VII. Elaborar y someter a la consideración de la o el Fiscal Anticorrupción proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares, así como de otros instrumentos jurídicos que le encomiende; y emitir opinión de los que se elaboren en Dependencias del Gobierno del Estado, relacionados con el marco jurídico y competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

VIII. Revisar y determinar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los actos jurídicos que celebre la Fiscalía Anticorrupción.

IX. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Fiscalía Anticorrupción.

X. Proporcionar apoyo técnico jurídico y asesoría a la o el Fiscal Anticorrupción, así como a las Unidades Administrativas que lo soliciten y emitir opinión sobre las consultas que le formulen.

XI. Preparar los proyectos de resolución o acuerdos que se le encomienden.

XII. Realizar funciones de enlace en los asuntos jurídicos

competencia de la Fiscalía Anticorrupción, con otras Dependencias y Entidades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

XIII. Dar seguimiento a los asuntos cuya atención le asigne la o el Fiscal Anticorrupción.

XIV. Participar en la atención y seguimiento a los procedimientos de extradición y asistencia jurídica internacional.

XV. Enviar, por instrucciones de la o el Fiscal Anticorrupción, a la Secretaría General de Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones y disposiciones de carácter general que emita la Institución, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

XVI. Preparar los proyectos de síntesis de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción para el cumplimiento con las obligaciones de publicidad y transparencia.

XVII. Llevar la correspondencia jurídica de la Fiscalía Anticorrupción.

XVIII. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, la documentación, opiniones, información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XIX. Solicitar a las Áreas Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a los Organismos Autónomos o particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, Municipales, Estatales o Nacionales, información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

XX. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos que obren en los archivos de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXI. Ejercer las acciones inherentes al Ministerio público, en lo concerniente a la acción de extinción de dominio, para lo cual se auxiliará de los Órganos y Unidades Administrativas que hayan conocido de los asuntos correspondientes.

XXII. En materia de extinción de dominio representar por sí o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, los intereses de la Fiscalía Anticorrupción, auxiliándose para

tal efecto, de la Dirección de Investigación y Procesos que corresponda a la ubicación de los bienes respectivos.

XXIII. Solicitar a la Autoridad Judicial competente cuando estime pertinente, el aseguramiento y/o demás medidas cautelares procedentes, a fin de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

XXIV. Preparar la acción de extinción de dominio, incluido la práctica de diligencias, actos y técnicas necesarias para recabar los medios de convicción que acrediten fehacientemente dicha acción.

XXV. Ejercer por sí o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, la acción de extinción de dominio con las facultades establecidas en la Ley de la materia y aportar las pruebas conducentes para obtener resoluciones favorables para la Institución.

XXVI. Intervenir por sí, o por medio de las y los agentes del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento de extinción de dominio hasta que cause ejecutoria la resolución; incluido presentar demandas, desahogar vistas, presentar promociones, oponer excepciones, ofrecer y presentar pruebas, formular alegatos, articular posiciones, promover incidentes, comparecer a las audiencias, entre otras.

XXVII. Supervisar que su personal adscrito, en el ámbito de su competencia, dé cumplimiento a las atribuciones que esta Ley, el Reglamento Interno, los ordenamientos civiles, procesales y demás disposiciones legales les otorgan, y dar seguimiento a los recursos y medios de impugnación interpuestos en los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXVIII. Someter a consideración de la o el Fiscal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los proyectos de iniciativas de decreto sobre el otorgamiento de pensiones a las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública, cuando queden incapacitadas total o parcialmente con motivo de sus funciones, así como a favor de sus familiares o a quienes les corresponda recibirlas, cuando aquellas perdieren la vida por lo antes señalado.

XXIX. Establecer los procedimientos para la consulta y difusión

del Diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Estado, en los asuntos de interés de la Fiscalía Anticorrupción.

XXX. Vigilar el cumplimiento de los mandamientos judiciales, órdenes de aprehensión y colaboración, así como los cambios de radicación de causas penales en el ámbito de su competencia.

XXXI. Realizar estudios comparados en materia de corrupción, seguridad pública y procuración de justicia.

XXXII. Las demás que le confieran la Ley Nacional de Extinción de Dominio, otras disposiciones legales aplicables, esta Ley, el Reglamento Interno, los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita la o el Fiscal Anticorrupción y las que esta última persona les encomiende.

ARTÍCULO 37. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana.
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciatura en Derecho, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.
- VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 38. De su estructura interna.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y

funcionamiento de la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio. Esta Dirección contará con las Unidades Administrativas, ministerios públicos, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DELICTIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y FISCAL

ARTÍCULO 39. Definición.

La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal es el área de la Fiscalía Anticorrupción con autonomía técnica responsable de coadyuvar con el Ministerio Público en la prevención, identificación e investigación de los delitos por hechos de corrupción y aquellos que de estos deriven; es responsable también de la identificación de los recursos, derechos o bienes que hayan sido utilizados como instrumento, constituyan el objeto o representen el producto del delito; así como de emitir los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 40. Facultades y atribuciones.

La Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya.
- II. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de la misma.
- III. Coordinar, establecer enlaces y definir mecanismos de coordinación e intercambio de información con las diversas Dependencias encargadas de las labores de seguridad e inteligencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, respecto de los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios de colaboración que para tal efecto sean necesarios.
- IV. Requerir a las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- V. Presentar ante el Ministerio Público las denuncias

correspondientes, aportando los elementos probatorios con los que cuente con motivo del ejercicio de facultades, así como coadyuvar en la investigación.

VI. Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

VII. Realizar consultas a expertos, foros, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia.

VIII. Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

IX. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia de prevención, identificación y combate al delito en el marco de sus atribuciones.

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de las facultades y atribuciones.

XI. Solicitar la práctica de auditorías cuando para la investigación de un hecho delictivo sea necesario, coadyuvando en ellas dentro del marco jurídico aplicable.

XII. Emitir los dictámenes contables y financieros que a solicitud del Ministerio Público procedan, apegándose a los criterios con objetividad e imparcialidad conforme a su conocimiento y experiencia.

XIII. Coordinar, acordar y resolver acciones para el despacho de los asuntos de su competencia.

XIV. Expedir copia certificada de los documentos que obren en sus archivos.

XV. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

XVI. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ingeniería Financiera, Ingeniería en Sistemas, Criminología o carrera afín, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia como persona investigadora financiera o contable, analista o alguna otra relacionada e idónea para el cargo.

ARTÍCULO 42. De su estructura interna.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal. Esta Dirección contará con las Unidades Administrativas, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. Definición.

La Fiscalía Anticorrupción tendrá un cuerpo de Policía de Investigación, especializado en materia de combate a la corrupción, que auxiliará a la o el Fiscal Anticorrupción, de quien dependerá directamente. Su titular tendrá el cargo de Directora o Director General.

En los casos en que sea necesario, la Fiscalía Anticorrupción podrá solicitar la colaboración de las Instituciones Policiacas

de los tres órdenes de gobierno de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, o de los convenios que se hayan celebrado para tal fin.

Las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción ejercerán la conducción y mando de las Policías adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública para efectos de la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

ARTÍCULO 44. Colaboración de elementos de la Policía de Investigación Las y los miembros de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Anticorrupción actuarán bajo conducción y mando de esta y la auxiliarán en la investigación de los delitos y, en su caso, en la identificación y persecución de las personas presuntas responsables. En consecuencia, acatarán, bajo responsabilidad administrativa o penal, las instrucciones que se les dicten para tal efecto, cumplirán las actuaciones que les encomienden durante la investigación y deberán hacer cumplir las citaciones, presentaciones y notificaciones que se les ordenen. También ejecutarán las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 45. Facultades y atribuciones.

La Dirección de la Policía de Investigación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. En la investigación de los delitos, todas aquellas reconocidas por la Constitución Federal, el Código Nacional, esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

II. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción las políticas generales de actuación de la Dirección, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la dirección del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en la normatividad vigente en el Estado de Chihuahua.

III. Dirigir y coordinar los servicios de las y los elementos que la integran, para cumplir con las órdenes de la o el Fiscal Anticorrupción y de las personas titulares de los Órganos y de las Unidades Administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos.

IV. Instruir y supervisar a las y los elementos a su cargo, y demás Corporaciones Policiacas que le auxilien en los términos de la legislación, sobre las acciones de investigación

que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

V. Dirigir el funcionamiento de la Policía de Investigación, coordinando y supervisando su actuación.

VI. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como para que su personal siga métodos científicos y se garantice el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo.

VII. Ser el enlace con otras Instituciones o Corporaciones Policiacas a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos.

VIII. Determinar la asignación de recursos materiales relativos al armamento, municiones, parque vehicular y demás equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades del personal de la Dirección a que se refiere este artículo.

IX. Coordinar la actualización de los registros únicos de las y los agentes de la Policía y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X. Participar, en coordinación con la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Dirección de la Policía de Investigación y su personal.

XI. Crear y dirigir técnicas, métodos y estrategias de investigación policial que permitan recabar los elementos, indicios y datos de prueba necesarios para coadyuvar con el Ministerio Público en sus facultades constitucionales y legales.

XII. Implementar mecanismos y acciones para optimizar la disciplina de su personal.

XIII. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción los manuales y procedimientos operativos para la debida actuación de las y los integrantes de la Dirección a que se refiere este Capítulo.

XIV. Coordinar, junto con quien ocupe la titularidad de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos, las acciones para la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación, cateo y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento.

XV. Coordinar y supervisar la operación de una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, datos de prueba recabados, registro de bienes u objetos recuperados y cualquier otra información relevante.

XVI. Informar inmediatamente a la o el Fiscal Anticorrupción de cualquier dato de inteligencia que resulte relevante para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción.

XVII. Vigilar que las y los elementos de la Policía de Investigación asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento que se les requieran.

XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Dirección de la Policía de Investigación se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana.
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.
- III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Seguridad Pública o carrera afín, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.
- IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.
- VIII. Contar con carrera policial orientada a la investigación de delitos.
- IX. Tener cuando menos tres años de experiencia como

Comisaria o Comisario, Comandante, Jefa o Jefe de Grupo, o equivalente.

ARTÍCULO 47. De su estructura interna y funcionamiento.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Dirección de la Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción. Esta Dirección contará con las Unidades Operativas, Administrativas, Policías y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto. Sus facultades y atribuciones se estipulan en esta Ley, en el Reglamento Interno, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48. Definición.

La Dirección Administrativa es la Unidad responsable de administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cabal desarrollo de las funciones propias de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 49. Atribuciones.

La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las acciones y funciones necesarias para la correcta administración del presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción.
- II. Gestionar el abastecimiento de los recursos financieros y materiales que requieran las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.
- III. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía Anticorrupción que afecten su presupuesto, así como en los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije para tales efectos la o el Fiscal Anticorrupción y la legislación aplicable.
- IV. Dirigir el proceso interno de programación y evaluación presupuestal de la Fiscalía Anticorrupción.
- V. Planear, ejecutar y supervisar los programas operativos anuales de la propia Dirección y de los Órganos y Áreas Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción.

VI. Formular y someter a la aprobación de la o el Fiscal Anticorrupción el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía Anticorrupción.

VII. Establecer, previo acuerdo con la o el Fiscal Anticorrupción, las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, presupuestales y financieros de la Fiscalía Anticorrupción.

VIII. Administrar los padrones de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Fiscalía Anticorrupción.

IX. Dirigir y supervisar el proceso de administración de los recursos humanos y emisión de nómina.

X. Observar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, administrativa y presupuestal.

XI. Cumplir con las obligaciones fiscales y laborales a cargo de la Fiscalía Anticorrupción.

XII. Planear, administrar y coordinar el desarrollo y operación de los sistemas informáticos que coadyuven a la gestión de su Dirección.

XIII. Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 50. Requisitos para ser titular.

Quien ocupe la titularidad de la Dirección Administrativa, deberá cumplir, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional en Administración Pública, Contabilidad Gubernamental o carreras afines, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni

haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos tres años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 51. De su estructura interna y funcionamiento.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de esta Dirección; contará con las Unidades Administrativas, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto. Sus facultades y atribuciones se estipulan en esta Ley, en el Reglamento Interno, así como en los manuales, acuerdos y circulares expedidos por la o el Fiscal Anticorrupción y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 52. Definición.

La Visitaduría General es el órgano de la Fiscalía Anticorrupción que supervisa, inspecciona, evalúa y capacita a las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía, personal pericial y demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción. Su titular tendrá nivel de Directora o Director.

Para tales fines, la Visitaduría General tendrá libre acceso a los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía y demás servidoras y servidores públicos con el fin de supervisar sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, realizará visitas de inspección periódicas en las instalaciones correspondientes al personal de la Fiscalía Anticorrupción, en relación con la documentación, el equipo y con todo aquello que sea necesario para evaluar el desempeño de las servidoras y servidores públicos sobre el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos se señalen en esta Ley, en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Atribuciones.

La Visitaduría General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la o el Fiscal Anticorrupción, para su aprobación, las normas y manuales que se aplicarán en la evaluación técnica-jurídica del personal del Ministerio Público.
- II. Determinar y establecer las políticas y procedimientos de inspección y supervisión de las servidoras y servidores públicos de la Institución.
- III. Realizar visitas de inspección, supervisión y evaluación a las Áreas Sustantivas, que permitan proponer medidas correctivas y preventivas a su función.
- IV. Realizar recomendaciones sobre mecanismos que mejoren la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.
- V. Ordenar el seguimiento a las recomendaciones hechas a la actuación ministerial, pericial, policial y administrativa, deducidas de las visitas de inspección a las Áreas de la Fiscalía Anticorrupción.
- VI. Establecer los criterios de supervisión y determinación de conductas irregulares en que incurra el personal de Policía Ministerial y administrativo, así como las servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con los acuerdos que para tales efectos emita la o el Fiscal Anticorrupción, establezca el Reglamento Interno, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VII. Ser el órgano encargado del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción.
- VIII. Disponer la capacitación de las y los integrantes de la Fiscalía Anticorrupción.
- IX. Vigilar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos y materiales, así como la mejora continua de la Fiscalía Anticorrupción.
- X. Generar los acuerdos de cooperación y coordinación y demás instrumentos jurídicos pertinentes con el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y demás instituciones para aplicar el Servicio Profesional de Carrera.
- XI. Participar en los procesos para el ingreso, promoción, permanencia, responsabilidades, ascensos, así como estímulos de las y los ministerios públicos, analistas, personal pericial y agentes de investigación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII. Ordenar y realizar la práctica de revisiones tendientes a evaluar la actuación de las servidoras y servidores públicos de las distintas Áreas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con los instrumentos, políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable; en el caso de que detecte algún incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, hacerlo saber a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, cuando se trate de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; en caso de ser persona servidora pública ajena a estas instituciones, se pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control.
- XIII. Llevar a cabo las investigaciones necesarias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario de quienes conformen las Instituciones de Seguridad Pública de la Fiscalía Anticorrupción, así como integrar los expedientes que deban ser sometidos a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- XIV. Determinar como medida cautelar la suspensión en el servicio, cargo o comisión de la persona probable infractora, para los efectos del procedimiento de separación y del régimen disciplinario que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, informando de ello a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la solicitud de inicio de dicho procedimiento.
- XV. Intervenir en los procedimientos que se inicien en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- XVI. Intervenir en los procedimientos que prevean las disposiciones legales aplicables relacionados con el incumplimiento a los requisitos de permanencia o violaciones al marco jurídico disciplinario, así como del Servicio Profesional de Carrera de las y los agentes del Ministerio Público, personal pericial y Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción.
- XVII. Requerir información pertinente al personal con la finalidad de encontrarse en aptitud de realizar eficientemente las revisiones e inspecciones a las diferentes Unidades

Orgánicas y de las actuaciones del personal de la Fiscalía Anticorrupción.

XVIII. Ejercer las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le otorga esta Ley a las y los agentes del Ministerio Público.

XIX. Establecer mecanismos para recibir quejas y denuncias de las personas usuarias, en relación con el actuar de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción y darles el trámite correspondiente.

XX. Formular las denuncias o querellas en los casos en que proceda.

XXI. Investigar y perseguir los delitos que con motivo y en ejercicio de sus funciones cometan las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXII. Imponer medios de apremio para hacer valer sus determinaciones.

XXIII. Verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas a las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXIV. Supervisar en el ámbito de su competencia, que se registren, en los sistemas que correspondan, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas impuestas a las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción.

XXV. Las demás que le confiera la o el Fiscal Anticorrupción, la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 54. Requisitos para ser titular.

Para ser titular de la Visitaduría General se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciatura en Derecho expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 55. De su estructura interna.

El Reglamento Interno establecerá la estructura y funcionamiento de la Visitaduría General. Contará con las Unidades Administrativas, agentes del Ministerio Público, personal especializado y demás servidoras y servidores públicos que requiera para su funcionamiento y que permita el presupuesto.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 56. Definición.

El Órgano Interno de Control evalúa que el desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción se sujete a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57. Facultades.

El Órgano Interno de Control, en el caso de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, podrá imponer las sanciones administrativas por faltas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o tratándose de las faltas graves en términos de dicho ordenamiento, promover la imposición de sanciones en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Para ello contará con todas las facultades que el mencionado cuerpo normativo le otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras.

ARTÍCULO 58. Autonomía de sus Unidades.

Se deberá garantizar la estricta separación de las Unidades Administrativas adscritas al Órgano Interno de Control,

encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 59. Designación y duración en el cargo.

La o el titular del Órgano Interno de Control deberá elegirse conforme a lo previsto por el inciso H) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Estatal y durará en su encargo siete años.

ARTÍCULO 60. Requisitos.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación.

III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.

IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos dos años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.

VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Fiscalía Anticorrupción, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.

VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación.

IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

ARTÍCULO 61. Atribuciones.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley, el Reglamento Interno y demás normas jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 62. Deber de reserva.

Las servidoras y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 63. Personal del Órgano Interno de Control.

La integración y selección del personal que conforme el Órgano Interno de Control, diverso a su titular, se hará en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 64. Del Sistema Institucional de Archivos.

La documentación generada por la Fiscalía Anticorrupción deberá ser archivada, clasificada, depurada y custodiada en los términos de la presente Ley, el Reglamento Interno, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, los acuerdos generales que expida la o el Fiscal Anticorrupción y demás legislación aplicable.

El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, en este caso la Fiscalía Anticorrupción, y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de la Fiscalía Anticorrupción formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65. Integración.

El Sistema Institucional de Archivos deberá integrarse por:

I. Un Área Coordinadora de Archivos.

II. Las Áreas Operativas que la ley de la materia contempla y que resulten necesarias.

ARTÍCULO 66. Del Área Coordinadora de Archivos.

El Área Coordinadora de Archivos promoverá que las Áreas Operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las Unidades Administrativas o Áreas competentes de la Fiscalía Anticorrupción.

Para efecto del cumplimiento de sus funciones, así como las obligaciones en materia de archivos, la o el Fiscal Anticorrupción designará a la persona titular del Área Coordinadora de Archivos de la Fiscalía Anticorrupción.

La persona designada como titular deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley, el Reglamento Interno, la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67. Atribuciones.

El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de las y los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos.

II. Emitir criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, atendiendo a la especialidad y atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción.

III. Elaborar y someter a consideración de la o el Fiscal Anticorrupción o de quien esta persona designe, el programa anual.

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Áreas Operativas.

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Áreas Operativas.

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos.

VIII. Coordinar, con las Áreas o Unidades Administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un Área o Unidad de la Fiscalía Anticorrupción sea sometida a procesos de fusión, división, extinción, cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 68. Requisitos para ser titular.

Para ser titular del Área Coordinadora de Archivos se requieren, además de los requisitos comunes que prevé esta Ley, los siguientes:

I. Tener ciudadanía mexicana.

II. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento.

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello.

IV. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o haberse separado del mismo en los términos de la legislación.

VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

VIII. Tener cuando menos dos años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 69. De su estructura y funcionamiento.

Además de lo previsto en la presente Ley, el Reglamento Interno otorgará las atribuciones respectivas y señalará las Unidades Orgánicas que integrarán la estructura y funcionamiento del Área Coordinadora de Archivos, aunado a las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XV
DEL COMITÉ, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70. Conformación.

La Fiscalía Anticorrupción, en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y protección de datos personales, tendrá un Comité y una Unidad de Transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales de la misma Entidad y demás disposiciones relativas y aplicables, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en el marco de su competencia, facultades y funciones.

La integración y selección del personal, en su caso, se hará en los términos que establezca el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 71. Del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción se encargará de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y demás disposiciones relativas y aplicables.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción serán designadas por la o el titular de dicha Institución, en términos de la Ley de la materia, y deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 72. De la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía Anticorrupción se encargará de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en el ejercicio de su competencia, facultades y funciones, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectivo el acceso a la información pública, la protección

de datos personales, en los términos de la Ley de la materia, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Estará a cargo de una persona responsable y se nombrará por la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción, quien se auxiliará del personal técnico administrativo conforme a las previsiones presupuestales.

CAPÍTULO XVI
DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 73. Requisitos Comunes.

Toda persona que desempeñe un cargo o empleo en la Fiscalía Anticorrupción deberá reunir, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- III. Tener las competencias necesarias para desempeñar el puesto al que se asigne.
- IV. Presentar constancia de no antecedentes penales.
- V. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Adicionalmente deberá cumplir los requisitos que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales establezcan para cada caso.

ARTÍCULO 74. Principios y obligaciones.

Todas las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, en el desempeño de sus funciones, se regirán por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Además, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, la presente Ley, las disposiciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables, así como el Reglamento Interno, los acuerdos, circulares, protocolos, manuales y demás instrumentos jurídicos y administrativos.

ARTÍCULO 75. De la declaración patrimonial.

La obligación de presentar su declaración patrimonial por parte de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberá extenderse por un período de dos años posteriores al término del encargo, aunado a la declaración de conclusión de este que se efectuará conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 76. Relaciones Jurídicas.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía Anticorrupción, las y los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, analistas y personal pericial que formen parte del Servicio Profesional de Carrera serán de carácter administrativo y se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Estatal, la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Las servidoras y servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo que antecede, incluyendo al personal de designación especial, se considerarán personas trabajadoras de confianza para todos los efectos legales, por lo que únicamente gozarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía Anticorrupción y el personal a que se refiere el párrafo anterior serán de carácter laboral, por lo que cualquier controversia relacionada con la protección al salario y los beneficios de seguridad social que se suscite, con motivo de dicha relación, será resuelta por las instancias competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. Derechos.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en los programas de profesionalización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio.
- II. Percibir prestaciones acordes con las características de

sus funciones y niveles de responsabilidad y riesgo en el desempeño de estas, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción y las disposiciones aplicables.

III. Gozar de las prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables.

IV. Acceder al sistema de estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño profesional así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales.

V. Participar en los concursos de promoción a que se convoque de conformidad con el Reglamento Interior.

VI. Gozar de estabilidad y seguridad laboral, por lo que únicamente podrán removerse por las causas y mediante los procedimientos que la legislación contempla, con excepción del personal por designación especial.

VII. Los demás que establezca el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. Obligaciones.

Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, así como en tratados y demás instrumentos internacionales que contengan disposiciones en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito de su competencia, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna, expedita y proporcional al hecho.

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su origen étnico, religión, género, condición económica o social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, ideología política o por cualquier otro motivo.

IV. Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus atribuciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las diversas autoridades.

V. Proporcionar con veracidad los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes, cuando proceda conforme a la legislación.

VI. Abstenerse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, maltrato físico o psicológico u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior. Las servidoras y servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

VII. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley.

VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En general o particular se opondrán y denunciarán cualquier acto de corrupción.

X. Informar inmediatamente a sus superiores cualquier presión o influencia impropia a la que se les exponga en el ejercicio de sus funciones.

XI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en los ordenamientos legales aplicables.

XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas puestas a su disposición.

XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

XIV. Obedecer las órdenes de las y los superiores jerárquicos, así como cumplir con todas las obligaciones que sean dictadas conforme a derecho.

XV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho,

documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XVI. Conservar y usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado.

XVIII. Durante las revisiones de personas, vehículos y cateos a inmuebles, evitar la afectación de los derechos de la ciudadanía sin causa justificada.

XIX. Evitar el uso indebido del uniforme, gafetes o distintivos de la Fiscalía Anticorrupción.

XX. Observar las medidas de seguridad inherentes a las armas de fuego que tengan a su cargo, antes, durante y después de sus actividades diarias.

XXI. Excusarse ante la existencia de alguna causa de impedimento.

XXII. Someterse a los procedimientos de evaluación en términos de las disposiciones aplicables.

XXIII. Informar a las partes, cuando proceda, de la posibilidad de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

XXIV. Comparecer en audiencias, atender citaciones y proporcionar información cuando sea requerido, incluso si ya no labora en la Fiscalía Anticorrupción, siempre y cuando sea con motivo de sus funciones.

XXV. Evitar el consumo de psicotrópicos, estupefacientes y cualquier narcótico prohibido por la legislación, así como tampoco presentarse a laborar bajo los efectos de estas sustancias o bebidas alcohólicas.

XXVI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interno, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79. Impedimentos.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Federal, en los gobiernos de la Ciudad de México o de las Entidades Federativas integrantes de la Federación y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y de investigación y aquellos que autorice la Fiscalía Anticorrupción, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma.

II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes o descendientes, hermanas y hermanos o de su adoptante, adoptada o adoptado.

III. Ejercer las funciones de tutora o tutor, curadora o curador o albacea judicial, excepto cuando tenga el carácter de heredera o heredero, legataria o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanas o hermanos, adoptante, adoptada o adoptado.

IV. Desempeñar las funciones de depositaria o depositario, apoderada o apoderado judicial, síndica o síndico, administradora o administrador, interventora o interventor en quiebra o concurso, notaria o notario, corredora o corredor, comisionista, árbitro o árbitra, arbitradora o arbitrador.

V. Representar o asesorar, directa o indirectamente, por un periodo de cuatro años contados a partir de que concluyan sus servicios como empleada o empleado de la Fiscalía Anticorrupción, a cualquier persona, física o moral, en una investigación, proceso o actividad relacionada con estos que, por motivo de sus funciones, conoció de forma directa.

VI. Representar o asesorar, directa o indirectamente, por un periodo de dos años contados a partir de que concluyan sus servicios como empleada o empleado de la Fiscalía Anticorrupción, a cualquier persona, física o moral, en una investigación, proceso o actividad relacionada con estos que no conoció de forma directa, pero durante su encargo se tramitaron en la Fiscalía Anticorrupción.

VII. Aceptar cualquier empleo, cargo o comisión el año siguiente a su salida de la Fiscalía Anticorrupción, en alguna dependencia pública o privada, con la que tuvo tratos oficiales directos con motivo de sus funciones como servidora o servidor público adscrito a esta Fiscalía, si es posible presumir que aquella pudiese beneficiarse indebidamente de la información que la servidora o servidor público posee, incluso sin necesidad

de revelarla.

VIII. Las demás que señale el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 80. Finalidad.

La Fiscalía Anticorrupción exigirá a sus funcionarias, funcionarios y personal, el más estricto cumplimiento del deber para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, así como el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 81. Procedimientos y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ley y el marco normativo aplicable dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan conforme a las mismas.

ARTÍCULO 82. Régimen especial.

La o el Fiscal Anticorrupción, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, peritos y analistas de designación especial, se sujetarán a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en esta Ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 83. Competencia.

Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas por el Órgano Interno de Control, en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 84. Responsabilidad funcional.

Las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán sujetos de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan por hechos u omisiones que realicen en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 85. Causas de responsabilidad funcional Son causas de responsabilidad de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes en la materia, las siguientes:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de la o el Agente del Ministerio Público.

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la o el Agente del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad.

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía Anticorrupción.

IV. No solicitar la realización de los dictámenes periciales correspondientes.

V. Omitir la realización de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes, cuando estos sean solicitados por parte de la Fiscalía Anticorrupción o el Órgano Jurisdiccional competente.

VI. No realizar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales.

VII. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

VIII. Faltar sin causa justificada a sus labores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente.

X. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia.

XI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

XII. Usar su cargo público para obtener una ventaja injusta a fin de acceder a un puesto externo a la Fiscalía Anticorrupción.

XIII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interno, así

como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 86. Sanciones.

Por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, o en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 78 del mismo ordenamiento, que no generen destitución conforme el artículo siguiente, las sanciones serán las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo de sanciones a que haya lugar.

Cuando se impongan las sanciones a las que se refiere el presente numeral, se tomarán en cuenta las circunstancias o elementos establecidos en el ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, así como lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 87. Destitución.

Procederá la destitución de las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción por el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en los artículos 78, fracciones I, VI, IX y XI, y 79 de esta Ley o, en su caso, por la reiteración en tres ocasiones, por lo menos, en el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones restantes del artículo 78.

CAPÍTULO XVIII

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 88. Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera para la Fiscalía Anticorrupción es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, desarrollo y terminación. Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de las y los integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 89. Etapas.

El Servicio Profesional de Carrera comprende las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación, certificación inicial y registro.

II. El desarrollo contempla los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, actualización, evaluación para la permanencia y desempeño, desarrollo y ascenso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, reingreso y certificación. De igual forma, comprende las obligaciones, deberes y sanciones para las y los integrantes, así como lo relativo a la rotación y cambios de adscripción.

III. La terminación comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos a que haya lugar, con apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 90. Reglamentación.

Todo el personal integrante de la Fiscalía Anticorrupción se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

El personal sustantivo de la Fiscalía Anticorrupción, esto es agentes del Ministerio Público, las y los peritos, analistas y Policía de Investigación, se regirán por las disposiciones de esta Ley, las del Reglamento Interno y las relativas de la Ley Estatal, con excepción de los nombramientos por designación especial. El personal sindicalizado se regirá por el Código Administrativo del Estado, por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y los reglamentos respectivos.

El Reglamento Interno establecerá las normas y procedimientos que regirán el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción en los casos que no resulte aplicable la Ley Estatal.

ARTÍCULO 91. Finalidad del Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y

la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

ARTÍCULO 92. Régimen Disciplinario.

Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de agentes del Ministerio Público, analistas, personal pericial y agentes de investigación, se determinará de acuerdo con las disposiciones en la materia, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previstos en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 93. De la Comisión.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el servicio profesional, profesionalización y violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de la Ley Estatal.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, analistas y personal pericial de la Fiscalía Anticorrupción, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la o el Fiscal Anticorrupción, con voz y voto.

II. Una Secretaría Técnica, designada por quien ocupe la Presidencia de la Comisión, solo con voz.

III. Una Vocalía, que será desempeñada por una o un agente del Ministerio Público que realice funciones de investigación y persecución del delito, con voz y voto.

IV. Una Vocalía, que se asignará a una persona representante de la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

V. Una Vocalía, que corresponderá a una o un representante de la Visitaduría General, solo con voz.

VI. Una Vocalía, que será representante de la Dirección Jurídica y Extinción de Dominio de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

VII. Una Vocalía, que ocupará una o un perito o analista

en representación de la Dirección de Inteligencia Delictiva, Patrimonial, Financiera y Fiscal, con voz y voto.

VIII. Una Vocalía, que será otorgada a una o un elemento de la Policía Investigadora de la Dirección de Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción, con voz y voto.

La Vocalía a que se refiere la fracción III de este artículo será designada por la o el Fiscal Anticorrupción; las demás, serán asignadas por quien ocupe la titularidad de la Unidad Administrativa a que pertenezcan. Todas estas personas deberán ser de probada experiencia, reconocida, solvencia moral o destacadas en su función.

El Reglamento respectivo determinará las bases para la operación y funcionamiento de la Comisión, así como las atribuciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 94. Reconocimientos.

Los estímulos, promociones y ascensos de agentes del Ministerio Público, analistas, personal pericial y agentes de investigación de la Fiscalía Anticorrupción se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 95. Capacitación y formación ética y profesional.

Las disposiciones que regulen la capacitación y formación ética y profesional, así como los programas de superación y actualización del personal de la Fiscalía Anticorrupción, que no se rijan por la Ley Estatal, se desarrollarán en el Reglamento Interno, así como en los acuerdos y demás disposiciones administrativas que emita para tales efectos, la o el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 96. Exámenes periódicos de control de confianza.

Las y los agentes del Ministerio Público, investigadoras e investigadores ministeriales, personal pericial y demás servidoras y servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, por obligación legal, deberán someterse a los exámenes periódicos de control de confianza en los términos que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 97. Certificación y registro.

Las y los agentes del Ministerio Público y las investigadoras e investigadores ministeriales que aprueben los exámenes periódicos que establezca el Reglamento Interno, contarán con

la certificación y registro a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Federal, en los términos que establezca el mencionado ordenamiento reglamentario y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIX

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 98. Convenios y acuerdos de cooperación.

La Fiscalía Anticorrupción podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía General, la Fiscalía General de la República, las procuradurías o fiscalías generales de justicia de las Entidades Federativas u otras Instituciones de Seguridad Pública del propio Estado de Chihuahua o de otras Entidades Federativas, así como concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y extranjeras, en los casos que permita la legislación aplicable, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 99. Deber de colaboración de las Instituciones de Seguridad Pública.

La o el Fiscal Anticorrupción, exclusivamente en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de su función investigadora, se auxiliará de las Policías de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, cualquiera que sea su adscripción, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales y la carpeta de investigación cuente con los elementos jurídicos necesarios para esclarecer los hechos y, en su caso, ejercer la acción penal contra la persona imputada, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley General, la Ley Estatal y demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Para el efectivo ejercicio de la conducción y mando de las Policías, la Fiscalía Anticorrupción expedirá los manuales, protocolos y formatos necesarios para el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 100. Capacitación y certificación.

En convenio con las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y para los efectos del artículo anterior, la Fiscalía Anticorrupción capacitará y certificará a las y los Policías para el adecuado ejercicio de estas funciones en materia de combate a la corrupción.

Las disposiciones relativas a la capacitación, adiestramiento y certificación de las y los Policías en materia de combate a la corrupción se desarrollarán en el Reglamento Interno.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La o el Fiscal Anticorrupción deberá emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, a la brevedad que el caso amerita, deberá realizar las asignaciones, reasignaciones, ampliaciones presupuestales y todas aquellas acciones que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con la Constitución Estatal y la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía Anticorrupción deberá integrar las Áreas Operativas previstas en el presente Decreto, atendiendo a la suficiencia presupuestal con que cuente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se transferirán a la Fiscalía Anticorrupción los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que contaba como Fiscalía Especializada, así como las carpetas de investigación, procedimientos y procesos seguidos en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir del día en que inició funciones, 4 de enero del 2019, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, así como aquellos sobre los que su titular ejerza facultad de atracción en términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas trabajadoras de base que se encuentren administrativamente asignadas a la antes Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ahora Fiscalía Anticorrupción; así como aquellos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera, con independencia de su comisión, al pasar a la Fiscalía Anticorrupción seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden. Se ratificarán por la o el Fiscal Anticorrupción, quien les expedirá su nombramiento, en caso contrario seguirán

perteneciendo a la Fiscalía General y se reasignarán.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Enseguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: Buenos días.

Con su permiso, Diputada Presidenta.
Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10. de diciembre del 2020, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, derivada de la obligación que refiere el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número LXVI/RFLEY/0739/2020, que contiene la reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en la cual se establece un término de 90 días para realizar las adecuaciones necesarias

a efecto de concederle la facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad para candidaturas a cargos de elección popular.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, el 3 de diciembre del 2020 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De acuerdo... de conformidad a lo dispuesto por los artículos 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes, no obstante se inserte su contenido íntegro en el Diario de los Debates de la presente sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer la presente... del presente asunto.

II.- En un primer término, la iniciativa en estudio, y según consta en su exposición de motivos, surge con el propósito de dar cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 739/2020.

Así pues, como quedó señalado en el antecedente primero de este documento, la reforma propuesta por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por un lado, se pretende modificar su artículo 74, mismo que contiene las obligaciones y atribuciones de la Secretaría General, a fin de adicionar que ésta deberá también integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado y remitir la información que le sea solicitada por la autoridad competente.

Otro aspecto, pero en relación al mismo ordenamiento, consiste en que la propuesta en estudio tiene la intención de incorporar, como obligación de las personas titulares de los juzgados de primera instancia, el remitir a la Secretaría General, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento.

Por último, a juicio de la parte iniciadora se estima que debe ser el Instituto de Justicia Alternativa quien remita, a la Secretaría General, los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

III.- Atendiendo a la jera... jerarquía normativa, es ma... es menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el noveno párrafo de su artículo 4o., a la letra dice: se abren comillas.

”En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, se cierran comillas.

En cuanto al Derecho Internacional Humanitario, debe destacarse que en una interpretación integral de la Convención sobre los Derechos delos Niños, suscrita y ratificada por el Estado Mexicano, se

advierte que el punto toral de dicho documento consiste en la protección de interés superior de la niñez, el cual, in... ineludiblemente, abarca lo relativo a garantizar todas las prerrogativas inherentes y derivadas de la obligación alimentaria. Al efecto, el numeral 2 de su artículo 27 textualmente establece, se abren comillas: "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño", se cierran comillas.

Ante lo cual, esta Comisión precisa que cuando se hace referencia, en la Convención antes citada, al desarrollo de las niñas y niños, indudablemente se contempla, en otros muchos aspectos, el garantizar la satisfacción de sus necesidades alimentarias, entendido esto en su sentido más amplio.

De igual manera, se debe reiterar que, como bien señala la exposición de motivos de la iniciativa en escrutinio, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en su artículo 4o., reza: se abren comillas, "Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación", se cierran comillas.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el último párrafo de su artículo 4o., reproduce, en los mismos términos la redacción de la Constitución Federal, que ha quedado vertida con antelación.

Por lo cual, se puede concluir que la prerrogativa de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, tiene rango constitucional y es también un derecho humano.

Continuando con el análisis de la legislación de nuestra Entidad, es propio mencionar que el Código Civil, en su artículo 285, dispone: Los Alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, embarazo y

parto. Respecto de las personas menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria o su equivalente y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales. Tratándose de personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en los términos de la Ley de la materia, lo indispensable para lograr en lo posible su rehabilitación, tratamiento y desarrollo, se cierran comillas.

Esta Comisión estima necesario agregar que como se de... desprende del contenido del mencionado artículo del Código Civil, los alimentos, en los sentidos e interpretación más amplia del término, constituyen una serie de elementos que son requisito sine qua non para el desarrollo integral de las personas.

IV.- Un aspecto fundamental a tomar en cuenta, consiste en los alarmantes de cifras de incumplimiento a la obligación alimentaria. Dentro de las cuales se retoma la estadística proporcionada por la parte iniciadora, en relación a que de acuerdo con la organización, se abren comillas, "Mamás en Acción y con la Red por los derechos de la infancia en México", se cierran comillas, ocho de cada diez deudores alimentarios en nuestro país no cumplen con su obligación de dar alimentos.

El asunto que se está abordando tiene trascendental relevancia ya que, como señala María del Carmen Montoya Pérez, el tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo, tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que estos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las que se derivan de esta naturaleza humana, en donde estos son en... el medio que garantiza el sano desarrollo de las niñas y niños, o en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.

Así mismo, esta Comisión coincide con Sara

Montero Duhalt en el sentido de que la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida, impuesto por la propia naturaleza a través del instinto de conservación natural y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayuda a quien lo necesite.

V.- A fin de entrar al fondo del tema que motiva este dictamen, se debe acudir al contenido del artículo 8 de la Ley Electoral de esta Entidad, mismo que señala una serie de requisitos, adicionales a los establecidos en el Constitución Federal, la particular del Estado y otras leyes aplicables, para ser elegibles para los cargos de titulares de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

Dicho artículo, en el inciso e) de su numeral 1), textualmente dispone: se abren comillas, "No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias", se cierran comillas.

Por otro lado, el Decreto Número 739/2020, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 29 de junio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1o. de julio del mismo año, en donde se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género; prevé en su Artículo Cuarto Transitorio, lo siguiente, se abren comillas.

"Una vez que el presente Decreto entre en vigor, en un plazo máximo de noventa días, el Honorable Congreso del Estado realizará las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de concederle la facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad como candidatos a cargos de elección popular. El

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá plasmar esta manera de satisfacer dicho requisito de elegibilidad en el fo... Formato Único de Registro de Candidaturas que expida para ese efecto dentro del proceso electoral local 2020-2021", se cierran comillas.

Por lo que, esta Comisión estima que resulta impostergable que esta Soberanía cumplimente con la obligación derivada del Artículo Transitorio, transcrito en el párrafo próximo anterior.

Se debe destacar que en la Ciudad de México ya existe, a la fecha, un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, regulado en su Código Civil, por lo que el Estado de Chihuahua puede... no puede, ni debe permanecer sin una figura jurídica de esta especie, ya que nuestra Entidad se ha caracterizado por contener... contar -perdón- siempre con legislación progresista y garante de los derechos humanos.

Es cierto que la reforma pretendida en la iniciativa en estudio tiene como uno de sus fines el asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación alimentaria para quienes tienen derecho a recibirla, con especial énfasis en las niñas y niños, sin embargo, otro aspecto primordial a considerar es el requisito consagrado en la Ley Electoral, con el propósito de que las personas que pretendan acceder a cargos de elección popular no hayan o estén incumplimiento con dicho deber. Ya que, esto tiene implicaciones éticas de gran calado para la conformación de los órdenes de Gobierno en el Estado.

Es decir, si desde la antigua Grecia, cuna de la democracia, se consideró que los puestos públicos deberían de ser ocupados por hombres... por los mejores hombres, cabe resaltar que en ellos... aquellos tiempos la participación de las mujeres en asuntos de ese tipo era casi nula, nos lleva a concluir que dicha premisa debe ser observada también actualmente.

Irremediamente se puede cuestionar la calidad ética de aquellas personas que no proporcionan

alimentos a quienes les corresponden otorgárselos, ya que si no tienen la disposición de cumplir con esa obligación en favor de quienes tienen algún tipo de vínculo, resu... resultaría absurdo suponer que tendrán la capacidad de hacerse cargo de los deberes que de su cargo emanen para con la ciudadanía en general.

VI.- En virtud de las consideraciones que han quedado vertidas en este documento, esta Comisión está en posibilidad de afirmar que la reforma pretendida en la iniciativa que motiva el presente es oportuna, viable, necesaria e impostergable, ya que esta Soberanía debe dar cumplimiento, a la brevedad posible, a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 739/2020, así como es obligación de todas las autoridades el garantizar los derechos humanos, como son alimento... alimentos, y que encuentran su fundamento en la Constitución Federal, la Estatal y en diversos ordenamientos legales e instrumentos del dere... Derecho Internacional Humanitario.

Además de que, este... esta dictaminadora estima que las alarmantes cifras de incumplimiento de la obligación, a que se ha venido haciendo referencia, en nuestro país, deben ser abatidas con mecanismos y figuras jurídicas como la que se propone implementar en la iniciativa en escrutinio, resultando idónea la reforma, en los términos y formas que plantea la parte iniciadora. Es decir, que esta Comisión coincide en que debe ser el Poder Judicial, a través de los órganos que se señalan en la propuesta, quien integre el Registro Estatal de Deudores Alimentarios y efectúe las acciones que deriven.

Esta Comisión agrega que la multici... multicitada reforma permitiría también com... cumplimentar con el requisito señalado en el artículo 8, numeral 1), inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y así se estaría garantizando que quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, y, en su caso, lo obtengan, cuenten con la ética suficiente para su cabal desempeño, lo cual, sin duda, abonaría a la construcción de un

verdadero Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente proyecto de decreto... con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 74, fracción XXIII; y 81, fracción VIII. Se adicionan a los artículos 74, la fracción XXIV; 81, la fracción IX; y el artículo 200 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

74, XXIII. Integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado y remitir la información que le sea solicitada por la autoridad correspondiente.

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, así como reglamentarias y acuerdos generales que expida el Consejo.

VIII. Remitir a la Secretaría General, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento, de acuerdo con la ley respectiva.

IX. Ejercer todas las dema... demás facultades que les señalen las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 200 BIS. El Instituto de Justicia Alternativa deberá remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

Artículo Transitorio:

Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Una vez que el presente decreto entre en vigor, en un plazo máximo de ciento ochenta días, el Congreso del Estado emitirá la ley correspondiente para regular la operatividad del Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sesión... en el Salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los 24 días del mes de diciembre del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Presidente a favor; Diputado de la voz, Francisco Humberto Chávez Herrera, Secretario a favor; Diputado René Frías Bencomo, Vocal a favor; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.- s

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1o. de diciembre del 2020, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a

efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, derivada de la obligación que refiere el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., que contiene la reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en la cual se establece un término de 90 días para realizar las adecuaciones necesarias a efecto de concederle la facultad de integrar el "Registro Estatal de Deudores Alimentarios", con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad para candidaturas a cargos de elección popular.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, el 3 de diciembre del 2020 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"En el derecho familiar y civil, los alimentos constituyen un derecho humano recíproco que existe entre los parientes cercanos por consanguinidad o por adopción a fin de otorgar, a quien así lo requiera, todo lo necesario para vivir y desarrollarse de manera sana y armónica en su entorno social. Son las niñas, niños y adolescentes los que resultan los principales acreedores de este derecho.

Esta figura jurídica está regulada tanto en el derecho internacional como en el derecho local, por lo que tanto a nivel federal y como Estatal es considerada como un asunto de orden público y de interés social. Asimismo, dentro del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 25, se reconoce el derecho a recibir alimentos como un derecho fundamental, mientras que la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, establece que:

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier forma de discriminación.

Este tratado obliga a los Estados parte, entre ellos México, a reconocer el derecho humano que las niñas, niños y adolescentes tienen de recibir todo lo necesario para vivir en bienestar. En consecuencia, el Estado -a través de sus instituciones- debe emprender las acciones conducentes para

garantizar el ejercicio de este derecho.

En relación con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deja en claro la obligación que las autoridades mexicanas tienen de velar por los derechos de la niñez y de establecer políticas públicas que garanticen dichos derechos mencionando en el último párrafo del artículo cuarto constitucional que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez⁽¹⁾.

Es importante mencionar, que a pesar de las previsiones jurídicas antes mencionadas, las cifras del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de las personas responsables de las y los menores de edad en México son muy poco alentadoras. De acuerdo con la organización Mamás en Acción y con la Red por los derechos de la infancia en México, ocho de cada diez deudores alimentarios en nuestro país no cumplen con su obligación de dar alimentos.⁽²⁾ Asimismo, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojan que tres de cada cuatro niñas, niños y adolescentes con padres divorciados, no reciben pensión alimenticia, es decir 75% de este grupo.

Asimismo, el pasado 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de seis leyes generales y de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación y de la Fiscalía General de la República, con el propósito de prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Adicionalmente, tiene como fin brindar mayor protección a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Dentro de las leyes reformadas se encuentran la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En tal virtud, este Honorable Congreso, tuvo a bien realizar la armonización en los ordenamientos jurídicos correspondientes, entre ellos, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuya reforma fue publicada el primero de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado, misma que incluye, entre otras cuestiones, la adición del inciso e), al artículo 8, de dicho ordenamiento, el cual añade como requisito para ser elegible para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, la porción normativa relativa de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado del mecanismo alternativo para la solución de controversia.

Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., que contiene la reforma señalada en el párrafo anterior, se estableció un término de noventa días para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a efecto de concederle la facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad como candidatos a cargo de elección popular. Asimismo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá plasmar esta manera de satisfacer dicho requisito de elegibilidad en el Formato Único de Candidaturas que expida para este efecto dentro del proceso electoral local 2020-2021.

Es entonces que podemos establecer que la figura jurídica del Registro Estatal de Deudores Alimentarios, es el resultado de una interpretación de las acciones que debe emprender el Estado en la búsqueda del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en específico en materia de alimentos y lo que esto representa. Lo anterior, lo podemos sustentar en la Jurisprudencia registrada con el número 2012592, Décima Época, Septiembre 2016, Pleno, que señala:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Por lo tanto, resulta necesario garantizar el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, lo cual implica el desarrollo de estos y el ejercicio pleno de sus derechos, mismos que fungen como principios rectores para la elaboración de normas de cualquier nivel. En ese sentido, podemos indicar que la facultad de integrar un Registro Estatal de Deudores Alimentarios no contraviene disposición alguna prevista por la Constitución Federal, Local, ni en específico las leyes electorales y demás normas aplicables; por el contrario, fortalece los compromisos adquiridos en la Convención de los Derechos del Niño por el Estado Mexicano, el marco Constitucional Federal, Local y las leyes aplicables en materia de alimentos.

En virtud de lo anterior, podemos señalar que el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 309, señala que la persona obligada a proporcionar alimentos que incumpla en su obligación por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos. Adicionalmente, el artículo 323 Octavus, de dicho ordenamiento, indica que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá el nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso, el nombre del acreedor o acreedores alimentarios, los datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso, el número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario, el órgano jurisdiccional que ordena el registro y los datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

De igual manera, en el artículo 35, párrafos segundo, tercero y cuarto, de dicho Código, se contempla la figura del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a cargo del Registro Civil, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. Así mismo señala que el Registro Civil, expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Actualmente, se contempla este certificado como requisito para diversos trámites en la Ciudad de México, tales como para presentar la solicitud matrimonio o la adopción.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a este le corresponderá dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación del Estado y las que se originen dentro de su territorio con motivo de leyes del orden Federal cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes. Así mismo, el artículo 15 de dicho ordenamiento, señala que el Poder Judicial se integrará y ejercerá, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los órganos de carácter jurisdiccional, administrativo y desconcentrados.

Así pues, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua establece las atribuciones y obligaciones que habrá de desempeñar la Secretaría General, siendo una de ellas, la de fungir como enlace del Pleno del Tribunal o de su Presidencia, con las Juezas o los Jueces, los órganos administrativos y las personas particulares, por lo que se considera que es el área con las facultades necesarias para

recopilar e integrar la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios, la cual se complementará de las sentencias firmes dictadas por las autoridades jurisdiccionales en materia de alimentos; además, se encargará de remitir dicho Registro al Instituto Estatal Electoral, para que ellos, a su vez, estén en aptitud de acreditar el requisito de elegibilidad de las personas candidatas. Así mismo, se propone que el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, sea el encargado de remitir a la Secretaría General, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos que hayan sido incumplidas y tengan a su conocimiento.

Por otro lado, es importante destacar que los procesos que desahoga el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado como órgano desconcentrado, a través de los mecanismos alternos de solución de conflicto, no se ven afectados de ninguna manera ante la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios, tampoco crea una situación de subordinación ante la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que, la información que deberá remitir atiende a un contexto diverso a la materia sobre la que verse el convenio o acuerdo celebrado por los particulares.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En un primer término, la iniciativa en estudio, y según consta en su exposición de motivos, surge con el propósito de dar cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 739/2020.

Así pues, como quedó señalado en el antecedente primero de este documento, la reforma propuesta es a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por un lado, se pretende modificar su artículo 74, mismo que contiene las obligaciones y atribuciones de la Secretaría General, a fin de adicionar que ésta deberá también integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado y remitir la

información que le sea solicitada por la autoridad competente.

Otro aspecto, pero en relación al mismo ordenamiento, consiste en que la propuesta en estudio tiene la intención de incorporar, como obligación de las personas titulares de los juzgados de primera instancia, el remitir a la Secretaría General, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento.

Por último, a juicio de la parte iniciadora se estima que debe ser el Instituto de Justicia Alternativa quien remita, a la Secretaría General, los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

III.- Atendiendo a la jerarquía normativa, es menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el noveno párrafo de su artículo 4o., a la letra dice:

”En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En cuanto al Derecho Internacional Humanitario, debe destacarse que en una interpretación integral de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Estado Mexicano, se advierte que el punto total de dicho documento consiste en la protección del interés superior de la niñez, el cual, ineludiblemente, abarca lo relativo a garantizar todas las prerrogativas inherentes y derivadas de la obligación alimentaria. Al efecto, el numeral 2 de su artículo 27 textualmente establece: ”A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”⁽³⁾

Ante lo cual, esta Comisión precisa que cuando se hace referencia, en la Convención antes citada, al desarrollo de las niñas y niños, indudablemente se contempla, en otros muchos aspectos, el garantizar la satisfacción de sus necesidades alimentarias, entendido esto en su sentido más amplio.

De igual manera, se debe reiterar que, como bien señala la exposición de motivos de la iniciativa en escrutinio, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en su artículo 4o., reza: "Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación."⁽⁴⁾

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el último párrafo de su artículo 4o., reproduce, en los mismos términos, la redacción de la Constitución Federal, que ha quedado vertida con antelación.

Por lo cual, se puede concluir que la prerrogativa de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, tiene rango constitucional y es también un derecho humano.

Continuando con el análisis de la legislación de nuestra Entidad, es propio mencionar que el Código Civil, en su artículo 285, dispone: "Los Alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, embarazo y parto. Respecto de las personas menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria o su equivalente y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales. Tratándose de personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en los términos de la Ley de la materia, lo indispensable para lograr en lo posible su rehabilitación, tratamiento y desarrollo."

Esta Comisión estima necesario agregar que, como se desprende del contenido del mencionado artículo del Código Civil, los alimentos, en el sentido e interpretación más amplia del término, constituyen una serie de elementos que son requisito sine qua non para el desarrollo integral de las personas.

IV.- Un aspecto fundamental a tomar en cuenta, consiste en las alarmantes de cifras de incumplimiento a la obligación alimentaria. Dentro de las cuales se retoma la estadística proporcionada por la parte iniciadora, en relación a que de acuerdo con la organización "Mamás en Acción y con la Red por los derechos de la infancia en México", ocho de cada diez deudores alimentarios en nuestro país no cumplen con su obligación de dar alimentos.

El asunto que se está abordando tiene trascendental relevancia ya que, como señala María del Carmen Montoya Pérez, el tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo, tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que estos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las que se derivan de esta naturaleza humana, en donde estos son el medio que garantiza el sano desarrollo de las niñas y niños o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.⁽⁵⁾

Así mismo, esta Comisión coincide con Sara Montero Duhalt en el sentido de que la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida, impuesto por la propia naturaleza a través del instinto de conservación natural y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar a quien lo necesite.⁽⁶⁾

V.- A fin de entrar al fondo del tema que motiva este dictamen, se debe acudir al contenido del artículo 8 de la Ley Electoral de esta Entidad, mismo que señala una serie de requisitos, adicionales a los establecidos en el Constitución Federal, la particular del Estado y otras leyes aplicables, para ser elegibles para los cargos de titulares de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

Dicho artículo, en el inciso e) de su numeral 1), textualmente dispone: "No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias."

Por otro lado, el Decreto No. 739/2020, aprobado por esta Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 29 de junio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio del mismo año, en donde se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género; prevé en su Artículo Cuarto Transitorio, lo siguiente:

"Una vez que el presente Decreto entre en vigor, en un plazo máximo de noventa días, el Honorable Congreso del Estado realizará las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de concederle la facultad de integrar el

Registro Estatal de Deudores Alimentarios, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad como candidatos a cargos de elección popular. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá plasmar esta manera de satisfacer dicho requisito de elegibilidad en el Formato Único de Registro de Candidaturas que expida para ese efecto dentro del proceso electoral local 2020-2021.”

Por lo que, esta Comisión estima que resulta impostergable que esta Soberanía cumplimente con la obligación derivada del Artículo Transitorio, transcrito en el párrafo próximo anterior.

Se debe destacar que en la Ciudad de México ya existe, a la fecha, un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, regulado en su Código Civil, por lo que el Estado de Chihuahua no puede ni debe permanecer sin una figura jurídica de esta especie, ya que nuestra Entidad se ha caracterizado por contar siempre con legislación progresista y garante de los derechos humanos.

Es cierto que la reforma pretendida en la iniciativa en estudio tiene como uno de sus fines el asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación alimentaria para quienes tienen derecho a recibirla, con especial énfasis en las niñas y niños, sin embargo, otro aspecto primordial a considerar es el requisito consagrado en la Ley Electoral, con el propósito de que las personas que pretendan acceder a cargos de elección popular no hayan o estén incumplimiento con dicho deber. Ya que, esto tiene implicaciones éticas de gran calado para la conformación de los órdenes de Gobierno en el Estado.

Es decir, si desde la antigua Grecia, cuna de la democracia, se consideró que los puestos públicos deberían de ser ocupados por los mejores hombres, cabe resaltar que en aquellos tiempos la participación de las mujeres en asuntos de ese tipo era casi nula, nos lleva a concluir que dicha premisa debe ser observada también actualmente.

Por lo cual, irremediamente se puede cuestionar la calidad ética de aquellas personas que no proporcionan alimentos a quienes les corresponden otorgárselos, ya que si no tienen la disposición de cumplir con esa obligación en favor de quienes tienen algún tipo de vínculo, resultaría absurdo suponer que tendrán la capacidad de hacerse cargo de los deberes que de su cargo emanen para con la ciudadanía en general.

VI.- En virtud de las consideraciones que han quedado

vertidas en este documento, esta Comisión está en posibilidad de afirmar que la reforma pretendida en la iniciativa que motiva el presente es oportuna, viable, necesaria e impostergable ya que esta Soberanía debe dar cumplimiento, a la brevedad posible, a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 739/2020, así como es obligación de todas las autoridades el garantizar los derechos humanos, como son alimentos, y que encuentran su fundamento en la Constitución Federal, la Estatal y en diversos ordenamientos legales e instrumentos del Derecho Internacional Humanitario.

Además de que, esta dictaminadora estima que las alarmantes cifras de incumplimiento de la obligación, a que se ha venido haciendo referencia, en nuestro país, deben ser abatidas con mecanismos y figuras jurídicas como la que se propone implementar en la iniciativa en escrutinio, resultando idónea la reforma, en los términos y formas que plantea la parte iniciadora. Es decir, que esta Comisión coincide en que debe ser el Poder Judicial, a través de los órganos que se señalan en la propuesta, quien integre el Registro Estatal de Deudores Alimentarios y efectúe las acciones que deriven.

Esta Comisión agrega que la multicitada reforma permitiría también cumplimentar con el requisito señalado en el artículo 8, numeral 1), inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y así se estaría garantizando que quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, y, en su caso, lo obtengan, cuenten con la ética suficiente para su cabal desempeño, lo cual, sin duda, abonaría a la construcción de un verdadero Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, fracción XXIII; y 81, fracción VIII. Se adicionan a los artículos 74, la fracción XXIV; 81, la fracción IX; y el artículo 200 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 74. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado y remitir la información que le sea solicitada por la autoridad correspondiente.

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 81. ...

I. a VII. ...

VIII. Remitir a la Secretaría General, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento, de acuerdo con la ley respectiva.

IX. Ejercer todas las demás facultades que les señalen las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 200 BIS. El Instituto de Justicia Alternativa deberá remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez que el presente Decreto entre en vigor, en un plazo máximo de ciento ochenta días, el Congreso del Estado emitirá la ley correspondiente para regular la operatividad del Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de diciembre del año 2020.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020. POR

LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INTEGRANTES: DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Disponible en : <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivos/Constitucion/actual.pdf>

(2) Recuperado de: <http://www.diputadospan.org.mx/lxiv/salaprensa/boletines/6852/boletin-332-diputados-avalan-propuesta-del-pan-para-sancionar-a-deudores-de-pensiones-alimenticias>

(3) Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>, 11 de diciembre del 2020, 14 :44 horas.

(4) OEA, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>, 11 de diciembre del 2020, 14:49 horas.

(5) Montoya Pérez, María del Carmen, El Registro de deudores alimentarios morosos, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>. Consultado el 11 de diciembre del 2020, 18:06 horas.

(6) Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Porrúa, México, 1984, página 59. Citado por Montoya Pérez, María del Carmen, "El Registro de deudores alimentarios morosos", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>. Consultado el 11 de diciembre del 2020, 18:06 horas.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederé...

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: Presidenta, me permite.

Sí nada más para ver si Asuntos Legislativos, nos pudiera apoyar registrar el voto del Diputado Aguilar... Rubén Aguilar de la... del dictamen pasado el que dio lectura el Diputado Miguel La Torre, porque está batallando con la conexión.

Entonces, nada más si puede quedar registrado su voto.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocio Sarmiento Rufino, nombre a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, tanto en lo general como en lo particular e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto; es decir, a favor, en contra, o abstención respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Me salto, Secretaria.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Gracias, Diputado.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: A favor, a favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Si gracias Diputada Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino,

Primera Secretaria.- M.C.:Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor, a favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Gracias Diputado Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha

Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Misael Máynez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** La de la voz, a favor.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **EL C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A

favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor mi Diputada.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Villareal Macías.

El Diputado Jesús Villareal Macías.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Diputada Rocío, puede considerar mi voto a favor, por favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Sí, Diputada.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Gracias.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle, verdad'?

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Si gracias.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.-**

MORENA: Diputada Rocío, si considera mi voto a favor también, por favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Es que no a todos los veo en pantalla por eso batalló para distinguir las voces.

¿Es el Diputado Francisco Humberto Chávez, el que habló?

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:** Si Diputada, Gracias.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Se cierra el sistema de voto.

Informo a la Presidencia, se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respeto al dictamen antes leído.

[Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[3 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Misael Máynez Cano (INDEP) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 948/2020 I P.O.]:

DECRETO No.LXVI/RFLEY/0948/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, fracción XXIII; y 81, fracción VIII. Se adicionan a los artículos 74, la fracción XXIV; 81, la fracción IX; y el artículo 200 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 74. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado y remitir la información que le sea solicitada por la autoridad correspondiente.

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que expida el Consejo.

Artículo 81. ...

I. a VII. ...

VIII. Remitir a la Secretaría General, las resoluciones ejecutoriadas en materia de alimentos que hayan sido incumplidas y sean de su conocimiento, de acuerdo con la ley respectiva.

IX. Ejercer todas las demás facultades que les señalen las leyes, así como los reglamentos y acuerdos generales que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 200 BIS. El Instituto de Justicia Alternativa deberá remitir a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia los acuerdos en materia de alimentos que hayan sido incumplidos y sean de su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, en un plazo máximo de ciento ochenta días, el Congreso del Estado emitirá la ley correspondiente para regular la operatividad del Registro Estatal de Deudores Alimentarios del Poder Judicial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ.]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación se le concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso Diputada Presidenta. Honorable Congreso del Estado

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 02 de diciembre del 2020, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado, el Oficio DGPL-1P3A-4372.6, suscrito por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa

Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía, la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

La Presidencia de este Honorable Congreso, con fecha 03 de diciembre del 2020, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 75, Diputada Presidentafracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicitó la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes, no obstante se integre su contenido íntegro en el Diario de los Debates de la presente sesión.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
¿Presidenta?

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, adelante, Diputado, perdón.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la minuta en comento, quienes integramos la comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Minuta que ha quedado descrita en los antecedentes de este documento.

En relación con la competencia, mencionada en el considerando anterior, es menester señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

”La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, dispone:

”Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitucional se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.”

Se debe destacar que la Minuta con Proyecto de Decreto a que se ha venido haciendo referencia, tiene como finalidad reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Federal, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

La reforma pretendida, atiende a que en la actualidad la Carta Magna, en su artículo 108, párrafo segundo, únicamente permite que el Presidente de la República pueda ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Con el propósito de tener una mayor claridad

respecto a la propuesta específica contenida en la Minuta de Decreto que fue remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se presenta un comparativo del texto constitucional vigente y las modificaciones a los artículos 108 y 111, aprobadas por ambas Cámaras:

Según la información obtenida al 18 de diciembre del año en curso, mediante el portal electrónico oficial del Senado de la República, queda en evidencia que se recibieron de las entidades federativas un total de 18 votos aprobatorios para la pretendida reforma a la Constitución Federal, que representa el 58.1 por ciento del total. Aunado a lo anterior, con fecha 15 de diciembre del año en curso, el Senado de la República declaró reformados los artículos a que se ha venido haciendo referencia, toda vez que, como se señaló en el párrafo anterior, fueron aprobados por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

En virtud de lo que ha quedado vertido en estas consideraciones, esta Comisión no procede a realizar un estudio de fondo de la Minuta de antecedentes, debido a que la postura que este Honorable Congreso del Estado pudiera tomar respecto a la reforma de mérito, dadas las circunstancias, no tendría repercusión alguna, ya que el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto, tras haberse obtenido el número de votos requeridos en el procedimiento a que alude el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habrá de pasar a formar parte del máximo ordenamiento jurídico de la Nación.

Es por ello y en mérito de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chi-

huahua da por satisfecha la Minuta con Proyecto de Decreto que pretendía conseguir la aprobación de esta Soberanía, a efecto de reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, debido a que la misma, con fundamento en el artículo 135 de la citada Carta Magna, ya colmó con el procedimiento a que alude dicho numeral.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de diciembre de 2020.

Asílo aprobó la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 22 de diciembre del 2020.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XLIX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02 de diciembre del 2020, fue recibido en este H. Congreso del Estado, el Oficio No. DGPL-1P3A.-4372.6, suscrito por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía, la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 03 de diciembre del 2020, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Minuta con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan, en orden cronológico, los siguientes antecedentes:

a) Mediante oficio de fecha 13 de febrero del 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, se presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

b) La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 18 de febrero del 2020, la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

c) La Comisión referida en el inciso anterior emitió un dictamen en sentido positivo, mismo que fue aprobado por sus integrantes el 19 de marzo del 2020.

d) Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, el día 02 de septiembre del año en curso, con 420 votos favor y 15 abstenciones.

e) En la misma fecha indicada en el inciso que antecede, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó al Senado de la República, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, con número CD-LXIV-1 111P-184.

f) La Mesa Directiva del Senado de la República, el 22 de septiembre del año en curso, tuvo a bien turnar la multicitada Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

g) Las antes mencionadas Comisiones Unidas formularon un

proyecto de dictamen en sentido positivo, mismo que fue aprobado por sus integrantes el 06 de octubre del 2020.

h) El referido dictamen fue presentado ante el Pleno de la Cámara de Senadores el día 26 de noviembre del año en curso, donde fue aprobado con 89 votos a favor y 23 en contra.

i) Hecho lo anterior, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las entidades federativas para efectos del artículo 135 de la Constitución Federal, siendo recibido por esta Soberanía en la fecha que se expresó en el antecedente I de este dictamen.

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Minuta que ha quedado descrita en los antecedentes de este documento.

II.- En relación con la competencia, mencionada en el considerando anterior, es menester señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, dispone: "Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes."

III.- Se debe destacar que la Minuta con Proyecto de Decreto

a que se ha venido haciendo referencia, tiene como finalidad reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Federal, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. La reforma pretendida, atiende a que en la actualidad la Carta Magna, en su artículo 108, párrafo segundo, únicamente permite que el Presidente de la República pueda ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Con el propósito de tener una mayor claridad respecto a la propuesta específica contenida en la Minuta de Decreto que fue remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se presenta un comparativo del texto constitucional vigente y las modificaciones a los artículos 108 y 111, aprobadas por ambas Cámaras:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 108

TEXTO VIGENTE

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales,

serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 108

TEXTO MINUTA

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 111

TEXTO VIGENTE

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
... ..

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

V.- Según la información obtenida al 18 de diciembre del año en curso, mediante el portal electrónico oficial del Senado de la República, queda en evidencia que se recibieron de las entidades federativas un total de 18 votos aprobatorios para la pretendida reforma a la Constitución Federal, que representa el 58.1 por ciento del total.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Aunado a lo anterior, con fecha 15 de diciembre del año en curso, el Senado de la República declaró reformados los artículos a que se ha venido haciendo referencia, toda vez que, como se señaló en el párrafo anterior, fueron aprobados por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México. En virtud de lo que ha quedado vertido en estas consideraciones, esta Comisión no procede a realizar un estudio de fondo de la Minuta de antecedentes, debido a que la postura que este H. Congreso del Estado pudiera tomar respecto a la reforma de mérito, dadas las circunstancias, no tendría repercusión alguna, ya que el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto, tras haberse obtenido el número de votos requeridos en el procedimiento a que alude el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habrá de pasar a formar parte del máximo ordenamiento jurídico de la Nación.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
... ..

ARTÍCULO 111

En mérito de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

TEXTO MINUTA

Artículo 111. ...

ACUERDO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua da por satisfecha la Minuta con Proyecto de Decreto que pretendía conseguir la aprobación de esta Soberanía, a efecto de reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, debido a que la misma, con fundamento en el artículo 135 de la citada Carta Magna, ya colmó con el procedimiento a que alude dicho numeral.

...
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

...
...

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, SECRETARIO; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias...

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo... a la Segunda Secretaria, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, nombre a las y los Diputados de viva voz, para que manifiesten el sentido de su voto e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los Diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias. Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.
Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.
Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Ya lo tengo registrada Diputada Paty Jurado. Y también...
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** al Diputado Francisco La Torre a favor.
Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Misael Máynez Cano.
Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** No soy yo he, a favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.
La de la voz, a favor.
Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.
Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.
- **La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor mi Diputada.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Villareal Macías.

Si algún Diputado o Diputada falta de emitir su voto. Si no, pedimos a Asuntos Legislativos si son tan amables de mostrar el resultado de la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 [28] votos a favor, cero en contra y cero

abstenciones.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

5 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (INDEP), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Por favor apaguen sus micrófonos...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si fueran tan amables de apagar sus micrófonos.

Se aprueba el dictamen, en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 704/2020 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/AARCH/0704/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua da por satisfecha la Minuta con Proyecto de Decreto que pretendía conseguir la aprobación de esta Soberanía, a efecto de reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, debido a que la misma, con fundamento en el artículo 135 de la citada Carta Magna, ya colmó con el procedimiento a que alude dicho numeral. D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con la presentación de dictámenes, se le concede la palabra al Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, para que, en representación de la Comisión de Agua, dé lectura al primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha siete de abril del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de

sus facultades y atribuciones realice las acciones necesarias para llevar a cabo la conexión de agua de la colonia Las Granjas en la localidad de Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiuno de abril del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a las... turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 170... 176 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicitó la dispensa de la lectura del resto del dictamen, para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio en que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias.

III.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

IV.- Según información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, la Colonia Las Granjas es un fraccionamiento privado conformado por 151 lotes, mismo que no cuenta con infraestructura interna ni externa para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo que hace necesario que se realice la instalación de las redes correspondientes por varios kilómetros para dar el servicio, situación que debe ser atendida por parte de la Empresa Desarrolladora de la construcción del fraccionamiento, de acuerdo

a su plan de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, en su artículo 33, párrafo segundo, el cual establece que... se abre... tratándose de los desarrolladores, fraccionadores o cualquier tipo de inversionistas, es obligación de estos realizar la obra para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios y de volúmenes de agua, manifestación de impacto ambiental y demás instrumentos que sean necesarios. De no existir la infraestructura para la conexión, el desarrollador o fraccionador construirá a su costa la obra que se requieran de acuerdo con las especificaciones que le fije el organismo operador.

En el supuesto de que no exista la factibilidad de volúmenes de agua, el desarrollador o fraccionador o cualquier tipo de inversionistas, deberá aportar las concesiones y fuente por los volúmenes requeridos, en su caso, y transmitir las al organismo operador de manera gratuita, en los términos que señale el reglamento. Además, como señala en el mismo párrafo, los desarrolladores deben contar con el certificado de factibilidad de disponibilidad del vital líquido, lo cual no se ha aportado por parte de la Empresa Desarrolladora.

De igual manera se nos informó por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, se deben llevar a cabo las obras de infraestructura y de acercamiento de las redes de servicios, siendo como se aprecia a continuación:

2.8 kilómetros de tubería de agua, con un costo estimado de 1.5 millones de pesos.

1.7 kilómetros de tubería de drenaje, con un costo estimado de 1.2 millones de pesos.

Costo estimado de infra... de la infraestructura, 2.7 millones de pesos.

Se puede apreciar que para que se dote del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se requiere que la Empresa Desarrolladora realice las acciones necesarias para la instalación de

las redes internas de la Colonia Las Granjas y que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, lleve a cabo lo propio para las redes externas, por lo que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos pertinente exhortar a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, para que requiera a la Empresa Desarrolladora de la Colonia Las Granjas, de la localidad de Casas Grandes, del mismo municipio, realice las obras de infraestructura necesarias para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a dicha colonia.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, para que requiera a la Empresa Desa... Desarrolladora de la Colonia Las Granjas, de la localidad de Casas Grandes, mismo Municipio, realice las obras de infraestructura necesarias para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcanti... alcantarillado a dicha colonia.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Por la Comisión del Agua.

Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, Presidente a favor, Diputada, Martha Josefina Lemus Gurrola, Secretaria a favor.

Es cuanto Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de abril del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones realice las acciones necesarias para llevar a cabo la conexión de agua de la colonia "Las Granjas" en la localidad de Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiuno de abril del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

El artículo 4 en su párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona este derecho al vital

líquido, tal y como a la letra dice: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

" Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

" Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

" Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad. " Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para recogerla no debería superar los 30 minutos.

" Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Por su parte la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua es un organismo que coordina las acciones de obras de agua potable, saneamiento y alcantarillado en beneficio de TODAS las familias chihuahuenses.

Uno de sus objetivos nos habla del ampliar y modernizar la cobertura de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, uso de Agua Tratada y mejorar la Calidad del Agua con prioridad en zonas urbanas con pobreza y rurales de alta marginación.

Como representantes sociales debemos velar por el respeto de los derechos humanos de todos y cada uno de nuestros representados, con la realización de acciones que impacte directamente en contra de la violación de estos y a favor del bienestar público en todo momento.

Es por ello que solicitamos a este organismo público el debido cumplimiento de sus funciones, realizando las acciones necesarias para llevar a cabo la conexión de agua de la colonia Las Granjas en la localidad de Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes puesto que al dejar a más 20 familias chihuahuenses sin este recurso vital se está violentando totalmente el derecho humano al agua por considerarse este una necesidad humana básica e indispensable para la realización de cualquier otro.

Así pues, atendiendo a la responsabilidad que se tiene con los ciudadanos es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento para que en uso de sus facultades y atribuciones realice las acciones necesarias para llevar a cabo la conexión de agua de la colonia "Las Granjas" en la localidad de Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes. (SIC)

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno

para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es que la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua dote del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a la Colonia "Las Granjas", en la localidad de Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes, ya que, según lo comentado por el precursor, en dicha colonia habitan más de 20 familias que no cuentan con el servicio.

III.- La Constitución Política local, así como la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, reconocen el derecho humano de acceso al agua potable y su saneamiento, por lo que todas las personas cuentan con ese derecho, mediante la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la autoridad en materia de agua.

Aun cuando es una obligación constitucional cumplir con ese derecho, debemos tomar en cuenta que los cuerpos de agua, de los cuales se extrae el vital líquido para surtir a la población, cada vez son más escasos. Aunado a ello esta problemática se ha acentuado por la falta de lluvias en la Entidad, por lo que la autoridad, a fin de mitigar dicha escasez, realiza acciones para dar la atención mediante el mantenimiento de las redes hidráulicas, la localización y perforación de pozos, así como la creación de nueva infraestructura y la distribución de agua potable por medio de pipas, entre otras.

IV.- Según información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, la Colonia "Las Granjas" es un fraccionamiento privado conformado por 151 lotes, mismo que no cuenta con infraestructura interna ni externa para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo que hace necesario que se realice la instalación de las redes correspondientes por varios kilómetros para dar el servicio, situación que debe ser atendida por parte de la Empresa Desarrolladora de la construcción del fraccionamiento, de acuerdo a su plan de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, en su artículo 33, párrafo segundo, el cual establece que "Tratándose de los desarrolladores, fraccionadores o cualquier tipo de inversionistas, es obligación de estos realizar las obras para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios y de

volúmenes de agua, manifestación de impacto ambiental y demás instrumentos que sean necesarios. De no existir la infraestructura para la conexión, el desarrollador o fraccionador construirá a su costa las obras que se requieran de acuerdo con las especificaciones que le fije el organismo operador. En el supuesto de que no exista la factibilidad de volúmenes de agua, el desarrollador, fraccionador o cualquier tipo de inversionistas, deberá aportar las concesiones y fuente por los volúmenes requeridos, en su caso, y transmitirlos al organismo operador de manera gratuita, en los términos que señale el reglamento.”

Además, como se señala en el mismo párrafo, los desarrolladores deben contar con el certificado de factibilidad de disponibilidad del vital líquido, lo cual no se ha aportado por parte de la Empresa Desarrolladora.

De igual manera se nos informó por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, se deben llevar a cabo las obras de infraestructura y de acercamiento de las redes de servicios, siendo como se aprecia a continuación:

Aproximación de infraestructura necesaria

2.8 kilómetros de tubería de agua, con un costo estimado de 1.5 mdp.

1.7 kilómetros de tubería de drenaje, con un costo estimado de 1.2 mdp.

Costo estimado de infraestructura, 2.7 millones de pesos

Se puede apreciar que para que se dote del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, se requiere que la Empresa Desarrolladora realice las acciones necesarias para la instalación de las redes internas en la Colonia "Las Granjas" y que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, lleve a cabo lo propio para las redes externas, por lo que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos pertinente exhortar a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, para que requiera a la Empresa Desarrolladora de la Colonia "Las Granjas", de la localidad de Casas Grandes, del mismo municipio, realice las obras de infraestructura necesarias para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a dicha colonia.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, para que requiera a la Empresa Desarrolladora de la Colonia "Las Granjas", de la localidad de Casas Grandes, del Municipio de Casas Grandes, realice las obras de infraestructura necesarias para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a dicha colonia.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, SECRETARIA; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Sarmiento Rufino nombre a las y los Diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto e informe el resultado obtenido.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Por instrucciones de

la Presidencia, procedo a nombrar a las y los Diputados para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:**

A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Gracias Diputado, aquí tomo su voto a favor.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado... Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** La de la voz, a favor.
Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.
Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.
Diputado Jesús Villareal Macías.
Alguien más que falte de votar.
Se cierra el sistema de voto.
Le informo Presidenta que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (INDEP) Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 705/2020 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0705/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Casas Grandes, para que requiera a la Empresa Desarrolladora de la Colonia "Las Granjas", de la localidad de Casas Grandes, del Municipio de Casas Grandes, realice las obras

de infraestructura necesarias para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a dicha colonia.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúa con en el uso de la palabra el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, para que, en representación de la Comisión de Agua, dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Con su permiso Diputa...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: No sé si yo soy la que no escucho o me salí.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: No, no se escucha, está en mute.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: A disculpe, con su permiso Diputada Presidenta, ahí si se escucha.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Si Diputado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de

la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, fue presentada iniciativa con carácter de acuerdo por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente y coordinada, restablezca el suministro de agua potable para el poblado de Naica, Municipio de Chihuahua, por el riesgo en que se encuentra en este momento dicha población debido a la emergencia sanitaria declarada en el país por causa del Coronavirus Covid-19.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiocho de abril del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo que dispone el artículo 176 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicitó la dispensa de la lectura del resto del dictamen, para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio en que sea inte... de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante Diputado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias.

CONSIDERACIONES

III.- Al analizar las facultades competenciales de este altr... de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes

integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

IV.- Según información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento, el equipo del pozo que suministra el agua potable a la localidad de Naica sufrió una falla técnica, misma que desde el 19 de mayo de 2020, con una inversión de 238 mil pesos, quedó resuelta restableciéndose el suministro de agua potable a dicha población.

V.- Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, damos por satisfecha la pretensión de iniciador, toda vez que ya se solucionó la situación y se está suministrando el vital líquido a la población de Naica, Municipio de Saucillo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua da por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente y coordinada, restableciera el suministro de agua potable para el poblado de Naica, Municipio de Saucillo, por el riesgo en que se encuentra dicha población, debido a la emergencia sanitaria declarada en el país por causa del Coronavirus; lo anterior toda vez que ya se éste ya está prestado el servicio público de agua potable.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente, Francisco Humberto Chávez Herrera; Diputada Secretaria Martha Josefina Lemus Gurrola, a favor.

Es cuanto Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, fue presentada iniciativa con carácter de acuerdo por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente y coordinada, restablezca el suministro de agua potable para el poblado de Naica, Municipio de Saucillo, por el riesgo en que se encuentra en este momento dicha población debido a la emergencia sanitaria declarada en el país por causa del Coronavirus (Covid-19).

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiocho de abril del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en

comento es la siguiente:

El acceso al agua potable es fundamental para la salud, uno de los derechos humanos básico y un componente de las políticas eficaces de la salud.

Todo individuo tiene derecho al agua, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con los beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF.

Alrededor de 3 de cada 10 personas (2100 millones de personas) carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10 (4500 millones), carecen de un saneamiento seguro en todo el mundo. Son datos extraídos del informe de la OMS y el UNICEF titulado Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, que presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento "gestionados de forma segura".

En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua suficiente, salubre, físicamente accesible, asequible, y de una calidad aceptable, para uso personal y doméstico. La cantidad de agua que se provee y que se usa en las viviendas es un aspecto importante de los servicios de abastecimiento de agua domiciliar que influye en la higiene y, por lo tanto, en la salud pública.

La Organización Mundial de la Salud afirma que los beneficios a la salud pública que ofrece el uso de mayores volúmenes de agua generalmente dan como resultado dos mejoras principales. La primera se refiere a la superación de la falta de acceso básico debido a las distancias y al tiempo de recolección del agua que dan lugar al uso de volúmenes inadecuados para la higiene básica personal y para el consumo humano. Otra mejora significativa para la salud ocurre cuando se dispone de agua en la vivienda. Otros beneficios derivados de mejorar el acceso incluyen la disposición de más tiempo, por ejemplo, para el cuidado de niños y la preparación de alimentos y actividades productivas. Si bien los beneficios

para la salud debido al mayor acceso al agua podrían parecer limitados, se debe tener en cuenta los beneficios de tener más tiempo, inclusive para la educación, ya que pueden ser importantes para el desarrollo. También puede haber otras mejoras en niveles más altos del servicio relacionadas con el mayor acceso, el control de la calidad del agua potable y un mejor nivel socioeconómico.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte la Ley General del Agua del Estado de Chihuahua en sus últimos dos párrafos de su artículo 1. señala que: "Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático. La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición".

El Consejo de Salubridad General declaró Emergencia Sanitaria, por causa de fuerza mayor mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, para enfrentar la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID- 19.

La Secretaria de Salud Federal emitió acciones entre la población mexicana para atender y enfrentar la Emergencia, entre las cuales menciono las siguientes:

- El uso de cubre bocas, también denominados tapabocas o mascarillas.
- Lavarse las manos frecuentemente o utilizar soluciones base de alcohol gel al 70%.

- Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta o con el ángulo interno del brazo.

- No tocarse la cara con las manos sucias sobre todo nariz, boca y ojos.

- Limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, etc; ventilar y permitir la luz solar.

- Quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si presenta alguno de los síntomas como fiebre mayor a 38°C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.

- Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.

Las epidemias son situaciones de carácter excepcional que ameritan la actuación inmediata del Estado para proteger a la población y ante el avance de la epidemia de Covid-19 en México, en donde la población juega un papel muy importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus, por ello se deben realizar las medidas de higiene personal y su entorno.

La situación por la que está pasando el país y por supuesto el Estado de Chihuahua debido al brote de COVID-19, se tienen que tomar medidas para la salvaguarda de la población, en donde el abastecimiento de agua suficiente y de calidad para uso personal y doméstico es de vital importancia ya que juega un papel muy importante en la higiene personal y un reflejo en la salud pública, en donde el Ejecutivo es la autoridad responsable de todas las medidas que se deben de tomar para la protección y seguridad de la población, más cuando la población se encuentra expuesta por una crisis sanitaria como la que está enfrentando actualmente ante la Emergencia Sanitaria en este momento, más el desabasto por aproximadamente 3 días por el que está pasando la población de Naica, Municipio de Saucillo, por la falta del vital líquido, con la excusa primeramente de que la causa de la falta de funcionamiento del pozo era el arrancador ya que fue trasladada la bomba, el cable y el arrancador a la Cd. de Cuauhtémoc, Chihuahua; en donde después de varias pruebas se determinó que el problema lo presentaba el arrancador y con la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica se autorizo la compra

del arrancador, para después de ser instalado nuevamente el equipo en el pozo el motor no funcionó nuevamente, debido a un corto en el motor y esta falla venía Fábrica, por lo que es Urgente que el Ejecutivo solucione en forma Urgente este problema, así como el desabasto por el que están padeciendo la Población minera de Naica, Municipio de Saucillo; en donde como consecuencia de la falta del suministro de agua, la salud de los habitantes se vería seriamente amenazada, al empezar a manifestarse probablemente con mayor intensidad con el aumento del brote epidémico.

Por lo que requiere el trabajo coordinado y conjunto de la Junta Central de Aguas y Saneamiento, así como de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica, ante la crisis de salud por la que esta pasando el País como el Estado de Chihuahua, para que se corrija de manera inmediata el suministro de agua, en esta zona del Estado ya que es inhumano no contar con el vital líquido en estos momentos en que nos encontramos en la fase 3 de la epidemia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Aguas y Saneamiento y la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica, para que en uso de sus facultades y atribuciones de manera urgente y coordinada restablezcan el suministro de agua potable para el poblado de Naica, Municipio de Saucillo, por el riesgo en que se encuentra expuesta en este momento dicha Población, debido a la Emergencia Sanitaria declarada en el País por causa del Coronavirus (Covid19). (SIC)

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es que la Junta Central de Agua y

Saneamiento del Estado de Chihuahua, solucione de forma urgente el desabasto que está padeciendo la población minera de Naica, Municipio de Saucillo, a fin de evitar que la salud de los habitantes se vea seriamente amenazada ante el aumento del brote epidémico.

III.- Según información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, el equipo del pozo que suministra el agua potable a la localidad de Naica sufrió una falla técnica, misma que desde el 19 de mayo de 2020, con una inversión de 238 mil pesos, quedó resuelta restableciéndose el suministro de agua potable a dicha población.

Cabe agregar que, en el presupuesto 2020 asignado por el H. Congreso del Estado, se destinó un recurso por 4.5 millones de pesos etiquetado a la JCAS para realizar un proyecto ejecutivo para la extracción de agua de la mina de Naica y construir una línea de conducción para abastecer los sistemas de riego agrícola de la región, mismo que se está ejecutando y se espera que se concluya en este año, con lo cual se dará paso a la complementación del servicio de agua potable para la comunidad de Naica, Municipio de Saucillo.

IV.- Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, damos por satisfecha la pretensión de iniciador, toda vez que ya se solucionó la situación y se está suministrando el vital líquido a la población de Naica, Municipio de Saucillo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua da por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente y coordinada, restableciera el suministro de agua potable para el poblado de Naica, Municipio de Saucillo, por el riesgo en que se encuentra dicha población, debido a la emergencia sanitaria declarada en el país por causa del

Coronavirus (Covid-19); lo anterior toda vez que ya se está prestando el servicio público de agua potable.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, SECRETARIA; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, nombre a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Con su permiso Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor. Misael Máynez Cano.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez. Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- La C. Dip. **Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor. - La C. Dip. **Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- La C. Dip. **Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** La de la voz, a favor. Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor. - El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso. - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- La C. Dip. **Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor. - La C. Dip. **Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz. - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.
- El C. Dip. **Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor. - La C. Dip. **Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Obed Lara Chávez. - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- El C. Dip. **Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor. - El C. Dip. **Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola. - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP: A favor.
- La C. Dip. **Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor. - La C. Dip. **Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.
- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado

favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: A favor Diputada.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Listo Diputado Valenciano.

Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor mi Diputada.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Jesús Villareal Macías.

Si no falta algún Diputado o Diputada emitir su voto, pediríamos de favor a Asuntos Legislativos, si son pueden pasar el resultado en pantalla, gracias.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez

(MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (INDEP) Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 706/2020 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/AARCH/0706/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua da por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones, de manera urgente y coordinada, restableciera el suministro de agua potable para el poblado de Naica, Municipio de Saucillo, por el riesgo en que se encuentra dicha población, debido a la emergencia sanitaria declarada en el país por causa del Coronavirus (Covid-19); lo anterior, toda vez que ya se está prestando el servicio público de agua potable.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA

DEYANIRA OZAETA DÍAZ.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Nuevamente se concede el uso de la palabra el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, para que, en representación de la Comisión de Agua, dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Con su permiso Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Junta Central de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, para que, con cargo al erario Estatal, se realice el Tercer Dictamen Técnico indispensable para la ejecución del proyecto de la Presa de Almacenamiento de agua Palanganas, que beneficiará a la zona de Nuevo Casas Grandes y Municipios circunvecinos, ya que de lo contrario se perderían recursos destinados en inversión pública en materia hidráulica.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar de forma simplificada a los integrantes de la Comisión de

Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo disponible en el artículo 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicitó la dispensa de la lectura del resto del dictamen, para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio en que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A delante Diputado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias Diputada.

CONSIDERACIONES

III.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

IV.- Personal de la Jun... personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua manifestaron que, según la información con la que cuentan, efectivamente este proyecto forma parte del Plan Estatal Hídrico 2040, sin embargo, es necesario evaluar los estu... estudios preliminares para posteriormente proceder a realizar un dictamen técnico. Entre los estudios que se mencionan los siguientes:

Prefactibilidad, Es necesario realizar estudios de prefactibilidad antes de invertir en una suma considerable.

Factibilidad, Desarrollo de estudios y dictámenes técnicos, ambientales, jurídicos y financieros.

Proyecto ejecutivo, Desarrollo de proyecto ejecutivo

Después de que se hagan estos tres estudios, se estaría en posibilidad de realizar el dictamen técnico solicitado por el iniciador.

V.- Ahora bien, sabedores de que en la zona existe un potencial agrícola para la apertura de nuevas tierras al cultivo, es necesario que se lleve a cabo la construcción e instalación de la infraestructura hidroagrícola, como obras de captación y derivación, conducción y distribución, de los escurrimientos del Río Palanganas, lo que parmi... lo que permitiría, permitirá a los agricultores aprovechar y explotar una mayor diversidad de cultivos, generando con esto un importante detonante para el desarrollo económico.

Es por ello que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambas dependencias de Gobierno del Estado... del Estado, para que se cons... se coordinen con las autoridades federales, a fin de realizar los estudios técnicos necesarios que permitan liberar los recursos necesarios para la construcción de la presa palangana en la región de Nuevo Casas Grandes.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambas dependencias de Gobierno del Estado, para que se coordinen con las autoridades federales a fin de realizar los estudios técnicos necesarios que permitan liberar los recursos suficientes para la construcción de la Presa Palanganas en la región de Nuevo Casas Grandes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la

Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente, Francisco Humberto Chávez Herrera, a favor; Diputada Secretaria, Martha Josefina Lemus Gurrola, a favor.

Es cuanto Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Junta Central de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, para que, con cargo al erario Estatal, se realice el Tercer Dictamen Técnico indispensable para la ejecución del proyecto de la Presa de Almacenamiento de agua "Palanganas" que beneficiará a la zona de Nuevo Casas Grandes y Municipios circunvecinos, ya que de lo contrario se perderían recursos destinados en inversión pública en materia hidráulica.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar de forma simplificada a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito,

a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

La importancia de presente iniciativa radica en la posibilidad de perder una inversión de aproximadamente 1.6 mil millones de pesos de recursos Federales que ya se encuentran debidamente autorizados por el Gobierno Federal, para la ejecución de la obra hidráulica que se ha denominado, "Palanganas", la cual beneficiaría a la Zona productiva de los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes.

Es oportuno señalar que la obra hidráulica en comento, se financiará prácticamente con Recursos Federales, siendo necesario solo, la realización de un tercer estudio de factibilidad con un costo aproximado de 1.7 millones, los cuales, los productores no cuentan con la capacidad de aportarlos, poniendo en riesgo tan importante obra hidráulica, pero aún más, ante la situación actual donde las fuentes de trabajo escasean, la economía ha contraído considerablemente, no podemos darnos el lujo de desaprovechar que una obra de tal magnitud no se realice, eliminando la posibilidad de activar la economía de los Municipios antes citados, lo que sin duda, de ejecutarse la obra en comento, generaría cientos de números de jornales, activándose así una fuente de trabajo importante, mitigando los efectos negativos por la pérdida de empleos que se han registrados últimamente derivado de la contingencia sanitaria COVID-19.

Como antecedente, en México las presas han representado importantes proyectos histórico-ecológicos del progreso y han sido fundamentales para el desarrollo del país.

En el Estado de Chihuahua existen 372 presas, de las cuales 13 tienen capacidad de almacenamiento al Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) mayor de 10 hm³. La presa La Boquilla, con una capacidad al NAMO de 2,894 hm³, es la que tiene la mayor capacidad de almacenamiento y su principal uso es para riego y generación eléctrica (Plan Estatal Hídrico 2040)

La importancia de la solicitud radica que han pasado más de 60 años para estar en condiciones de poder contar con infraestructura hídrica de gran impacto para la población Chihuahuense. El Proyecto de la Presa de Almacenamiento

Palanganas y Zona de Riego del Valle de Casas Grandes, Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., se sustenta en el Decreto de creación del Distrito de Riego Casas Grandes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 1954. Instruyendo, a la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH) para construir las obras necesarias, y aprovechar en riego de terrenos tanto las aguas superficiales como del subsuelo del Municipio de Casa Grandes del estado de Chihuahua, mediante su alumbramiento.

Desde entonces, y ahora los actuales productores, (hijos y nietos), se han abocado a la tarea de gestionar tan anhelado proyecto, que por más de 60 años han estado esperando.

Adicional a la publicación del Decreto de 1954, el proyecto cuenta con una organización legalmente constituida, un volumen jurídicamente en concesión, las indemnizaciones cubiertas por el Gobierno del Estado, concluyendo que la situación de la zona del proyecto legalmente no presenta ningún problema que ponga en riesgo su viabilidad. Poseen con 30 títulos de concesión de agua superficial debidamente registrados ante el Registro Público de Derechos de Agua de la CONAGUA, con un volumen total de estas concesiones de 125.599 millones de m³, con lo cual se dispone del volumen suficiente para el almacenamiento de la Presa.

Actualmente, dentro del área del proyecto, la actividad agrícola se realiza bajo un régimen de riego precario, sembrando principalmente; trigo, avena, manzana, nogal, alfalfa y pasto. La escasez de agua en época de estiaje origina, que no se pueda sembrar todo el año las parcelas de los productores y por tanto no se puede mejorar la economía de la región.

La principal razón del descenso de población en dos de las localidades enclavadas en la zona de proyecto, y también el lento crecimiento de la población en el resto, es la migración de la fuerza laboral, por falta de oportunidades de trabajo. La actividad agropecuaria como principal fuente de ingresos de la población, en los últimos 15 años, viene padeciendo de un rezago, pese a la potencialidad de los recursos existentes. El deterioro de la productividad agrícola es consecuencia de la presencia de un régimen pluvial estacional, falta de infraestructura hidráulica, baja rentabilidad de los cultivos, financiamiento, productividad, barreras a la exportación y comercialización. Limitaciones y debilidades estructurales

que se conjugan en la disminución del nivel de vida de los productores, sus ingresos y mínimas fuentes de empleo rural.

Ante las características que definen la actividad agrícola con presencia de cultivos poco rentables como el maíz grano y avena forrajera, orientados más al autoconsumo que a la comercialización, resulta reducido el volumen de producción comerciable; tan solo se distingue la manzana como producto de venta local y regional.

En la situación actual el acopio de productos a bajo nivel se realiza por intermediarios, normalmente entre los mismos agricultores, quienes se encargan de darle salida hacia otras zonas de la entidad. Para otros productos agrícolas que se obtienen fuera de la zona de proyecto como algunos frutales y hortalizas, existen condiciones más favorables de mercado.

Cuentan con un clima y suelos con vocación apropiada para ampliar su actual patrón de cultivos y lograr rendimientos comerciales, pero las limitaciones en la disponibilidad de agua les impide lograr esto. Además, por el nivel de los precios en sus productos agrícolas tradicionales de baja productividad y escasos apoyos directos al campo, impiden el cambio tecnológico y uso de suelo hacia uno con riego.

En la zona del proyecto existe un potencial agrológico para la apertura de tierras nuevas al cultivo bajo riego firme, pero la falta de infraestructura hidroagrícola, como obras de captación y derivación, conducción y distribución, de ahí la necesidad de contar con las obras hidráulicas necesarias para disponer de agua, en este caso se tienen identificado los escurrimientos del Río Palanganas los que les permitirá a los agricultores aprovechar y explotar una mayor diversidad de cultivos.

Por lo tanto, existe en la zona del proyecto una fuerte demanda insatisfecha de agua que permita la actividad de riego todo el año, a consecuencia de la falta de obras de captación y distribución de los escurrimientos. En condiciones actuales, las perspectivas de crecimiento agrícola en la zona se presentan bastante limitadas y condicionadas a la solución de los problemas hidráulicos mencionados anteriormente.

Como una medida de mitigación u optimación los productores, construyen año con año, 28 presas derivadoras tipo rustico, que se localizan sobre el cauce con las cuales riegan actualmente una superficie de 8,542 hectáreas de manera precaria. El principal problema actual de estas derivadoras es su obsoleta y

precaria estructura, por lo que, cada avenida destruye o azolva las presas siendo necesario realizar, año con año, trabajos de rehabilitación y/o de reconstrucción en la mayoría de ellas con un alto costo y atraso para los agricultores, aunado a esto en el tiempo que duran estos trabajos no se cuenta oportunamente con el flujo de agua para el riego de las parcelas, por lo que el ciclo agrícola no es eficiente.

Esta situación limita la producción agrícola ya que no existe un riego formal, el cual es aportado por 12 bombeos directos desde el río Palanganas y 80 bombeos de pozos y de manantiales; asimismo limita la diversificación de la base productiva, con producciones de bajos rendimientos y alto grado de incertidumbre, reducida rentabilidad agrícola, grave descapitalización de la economía campesina y reducido nivel de ingresos de los productores.

En el año 2018 con apoyo de la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno del Estado de Chihuahua los productores lograron contratar a un despacho para la realización de los estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, legal y su análisis costo beneficio, así como, el proyecto ejecutivo de la presa; estudios con valor de 5 millones de pesos, donde el estado aportó 2 millones de pesos y la federación 3 millones de pesos.

Dicho proyecto tiene un costo total de mil seiscientos dieciocho millones doscientos seis mil cuatrocientos veinte pesos (\$1,618,206,420 M.N.).

Es un Proyecto donde la federación absorbe el cien por ciento de la inversión. Misma que consiste en Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado, mediante la construcción de la presa de almacenamiento Palanganas Valle de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua y su zona de riego. La meta es Incorporar al riego firme una superficie física de 6,516 hectáreas, mediante la construcción de la presa, con el fin de ofrecer a 8,118 habitantes de las localidades una alternativa sustentable para impulsar el desarrollo agro - económico-social.

Los beneficios directos se cuantificaron obteniendo el excedente neto del valor social de la producción que asciende a \$164,547,020.76 anuales a precios sociales, así como los ahorros por cambio de fuente de suministro de agua de un total de 80 pozos que representan un monto de \$170,131,359 anuales a precios sociales. La rentabilidad del proyecto

es favorable para la sociedad en su conjunto, consiguiendo con este escenario brindar mayores rendimientos productivos, impactos y beneficios incrementales, sobre la producción agrícola actual de temporal y en la economía de los agricultores beneficiados.

Al ser un proyecto de tan importante inversión, está sujeto a reglas de operación, mismas que consisten en cumplir lo establecido en "Lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal", mismos que aplican de conformidad al Capítulo II, numeral 3 inciso I, los nuevos programas y proyectos de inversión de infraestructura social definidos en los lineamientos costo beneficio, cuyo monto total de inversión sea igual o superior a los mil millones de pesos, requieren de un tercer dictamen técnico. (Diario Oficial de la Federación 29 de agosto 2019)

Los productores cuentan con la cotización de un despacho experto en dictámenes técnicos para proyectos de esta magnitud; el valor del tercer dictamen es de 1 millón 750 mil pesos.

El 14 de abril del 2020, los productores agrícolas representados por la Unidad de Riego 30 Derivadoras, A.C. solicitaron de manera formal al titular de la Junta Central de Agua y Saneamiento (JCAS) el apoyo económico para sufragar el costo del tercer dictamen. El Proyecto Presa Palanganas es del total conocimiento de la JCAS, y de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado; y en específico sobre los estudios de la calidad del agua en la región del Valle de Casas Grandes, investigación hecha por el Instituto Mexicano de Tecnología de Agua (IMTA), en el acuífero Subterráneo Casas Grandes (siguiendo las normas de la COEPRIS 2017 donde se tomaron 55 muestras, y la NOM-127-SSA1-1994 de un máximo de .025 mg/l y de 0.01 mg/l de arsénico las cuales 16 y 32 salieron fuera de norma mexicana. Por otra parte, si se aplicara la norma de la Organización Mundial de la Salud (OMG) pasaría a 28 y 55 fuera de la norma). Y en relación al Flúor de este mismo acuífero aplicando la NOM-127-SSAL-1994 f 1.5mg/l 2010-2017 COESPRIS se está por arriba de los límites establecidos.

Los productores, en su acercamiento con el titular de la JCAS enfatizaron que con la construcción de la presa de

Almacenamiento Palanganas ayudará a la recarga el manto acuífero de donde se extrae el agua para uso público urbano, y así mejorar la calidad del agua de los habitantes de los Municipios de Nuevo Casas Grandes y Casas Grandes.

Al respecto, la respuesta de la JCAS no ha sido recibida de manera formal, pero si verbal, siendo a la fecha una respuesta negativa.

En base a los Artículos 11 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, se incluye un apartado del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021. Lo anterior, a fin de justificar la erogación económica del Estado para la realización del dictamen técnico en comentario.

"Regionalización, que cada comunidad tenga acceso a los servicios y apoyos específicos que requiere para potenciar su desarrollo".

Eje 2. Economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional.

Existen factores que propician condiciones favorables para elevar la productividad como sociedad. Debemos enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido. Esto puede alcanzarse a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio del potencial de sectores y regiones, así como el impulso y la generación de empleos mejor remunerados.

Objetivo 1: Fortalecer la organización y el desarrollo de las capacidades de los sectores productivos del estado para promover un crecimiento sustentable con mejores ingresos para las y los chihuahuenses.

1.1. Promover el desarrollo equilibrado y armónico en las regiones del estado mediante el fortalecimiento de las vocaciones productivas con una visión sustentable.

" Favorecer el desarrollo agropecuario, forestal, industrial, comercial y de servicios a través de las cadenas productivas y la promoción de inversiones que generen mayor integración y mejores empleos.

" Promover la localización y relocalización de empresas a distintas regiones del estado con el objetivo de que puedan

acceder a mercados laborales menos saturados y de mayor estabilidad, a la par que se equilibra la oferta y demanda de empleo.

” Impulsar y fortalecer los servicios profesionales que operan en las diversas regiones para generar mecanismos de competitividad e integración.

” Implementar programas de desarrollo económico regional que fortalezcan, impulsen y promuevan a las empresas locales.

Objetivo 5. Incrementar el aprovechamiento de los recursos hídricos y el ordenamiento sustentable del agua para fortalecer las zonas rurales, comunidades y/o los proyectos de seguridad alimentaria.

5.1 Ejecutar acciones para el uso y aprovechamiento sustentable del agua en la actividad agropecuaria, el manejo de cuencas hidroagrícolas y el agua potable en el medio rural, con una visión a largo plazo.

” Promover el ordenamiento, organización y uso de prácticas innovadoras para la utilización responsable del recurso hídrico del estado

Eje 3. Infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente.

Para lograr la efectividad de las acciones, políticas y programas gubernamentales, es necesario impulsar el desarrollo de infraestructura estratégica como factor clave, con el fin de elevar la competitividad en las regiones del estado y consolidar nuestras fortalezas económicas. Las comunicaciones, el desarrollo urbano y el agua son factores estratégicos que deben ocupar nuestra atención en relación directa con el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad del estado.

Objetivo 5. Ampliar y modernizar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada, con el fin de mejorar la calidad del agua y dar prioridad a zonas urbanas con índices de pobreza y zonas rurales de alta marginación.

5.1 Proveer de infraestructura para el almacenamiento, aprovechamiento y distribución de agua pluvial en beneficio del sector social y productivo.

” Elaborar proyectos ejecutivos para la construcción de presas que permitan ser soporte a una infraestructura productiva

integral.

” Concertar la construcción de presas con los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y beneficiarios de apoyos técnicos y financieros.

En relación al Plan Estatal Hídrico 2040 (PEH), la Junta Central de Agua y Saneamiento es la institución responsable de la implementación, el seguimiento y la evaluación de dicho Plan. El catálogo de proyectos es la parte medular del PEH 2040, en él se plasman las 654 acciones, a través de proyectos de inversión, para el periodo 2019- 2040, alineados a los objetivos estatales y nacionales, con el propósito de mitigar la problemática hídrica que aqueja al estado.

El Proyecto Presa Palanganas está incluido en el Catálogo de Proyectos del Plan Estatal Hídrico 2040, tanto en el concepto de estudios complementarios como de construcción (<http://www.chihuahua.gob.mx/PEH2040>).

Al ser un proyecto donde la inversión económica será cubierta al 100 por ciento por parte del Gobierno Federal, y que implicará beneficios económicos y sociales para nuestra entidad, es obligación del Estado velar para que este tipo de proyectos de inversión se concreten, a fin de contrarrestar la situación de crisis económica que enfrenta nuestro país; y que el proyecto permita detonar crecimiento, desarrollo y bienestar en la región y nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo de Urgente y obvia resolución con carácter de:

A C U E R D O:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, Junta Central de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, para que con cargo al Erario Estatal, se realice el Tercer Dictamen Técnico, indispensable para la ejecución del proyecto de la Presa de Almacenamiento de agua "Palanganas" y Zona de Riego del Valle de Casas Grandes, Proyecto que actualmente está incluido en la cartera de inversión 2020-2024 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal con número de cartera 2016B000005, dentro del Ramo Medio

Ambiente y Recursos Naturales.(SIC)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es que el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambas dependencias de Gobierno del Estado, realice el tercer dictamen técnico indispensable para la ejecución del proyecto de la Presa de Almacenamiento de agua "Palanganas" que beneficiará a la zona de Nuevo Casas Grandes y Municipios circunvecinos, ya que de lo contrario se perderían recursos destinados en inversión pública en materia hidráulica.

III.- Como lo señala el iniciador en su exposición de motivos, en el Plan Estatal Hídrico 2040 se contempla a esta obra como esencial para el desarrollo del sector agrícola de los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes. De igual manera se etiquetan diversas cantidades de dinero para la realización de varias acciones de gobierno, entre ellas la realización de los estudios técnicos.

Se establece así mismo que la construcción de la obra será financiada por Gobierno Federal en un cien por ciento (\$1,618,206,420 M.N.), para lo cual es necesaria la realización de un tercer dictamen técnico de factibilidad, según se desprende de las reglas de operación, que consisten en cumplir lo establecido en "Lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal", mismos que, de conformidad al Capítulo II, numeral 3, inciso I, requieren de un tercer dictamen técnico al tratarse de nuevos programas y proyectos de inversión de infraestructura social definidos en los lineamientos costo beneficio, cuyo monto total de inversión sea igual o superior a los mil millones de pesos⁽¹⁾.

IV.- Personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua manifestaron que, según la información con la que cuentan, efectivamente este proyecto forma parte del Plan Estatal Hídrico 2040, sin embargo, es necesario evaluar los estudios preliminares para posteriormente proceder a realizar un dictamen técnico. Entre los estudios que se mencionan los siguientes:

Prefactibilidad o Es necesario realizar estudios de prefactibilidad antes de invertir en una suma considerable.

Factibilidad o Desarrollo de estudios y dictámenes técnicos, ambientales, jurídicos y financieros.

Proyecto ejecutivo o Desarrollo de proyecto ejecutivo

Después de que se hagan estos tres estudios, se estaría en posibilidad de realizar el dictamen técnico solicitado por el iniciador.

V.- Ahora bien, sabedores de que en la zona existe un potencial agrícola para la apertura de nuevas tierras al cultivo, es necesario que se lleve a cabo la construcción e instalación de la infraestructura hidroagrícola, como obras de captación y derivación, conducción y distribución, de los escurrimientos del Río Palanganas, lo que permitirá a los agricultores aprovechar y explotar una mayor diversidad de cultivos, generando con esto un importante detonante para el desarrollo económico.

Es por ello que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos oportuno exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambas dependencias de Gobierno del Estado, para que se coordinen con las autoridades federales, a fin de realizar los estudios técnicos necesarios que permitan liberar los recursos necesarios para la construcción de la presa palangana en la región de Nuevo Casas Grandes.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Secretaría de Desarrollo Rural,

ambas dependencias de Gobierno del Estado, para que se coordinen con las autoridades federales a fin de realizar los estudios técnicos necesarios que permitan liberar los recursos suficientes para la construcción de la Presa Palanganas en la región de Nuevo Casas Grandes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, SECRETARIA; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. VOCAL.

[Pies de página del documento]:

(1) Diario Oficial de la Federación 29 de agosto 2019.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Sarmiento Rufino, nombre a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto e informe el resultado obtenido.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia, procedo a nombrar a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir a favor, en contra o abstención, tanto en lo general como en lo particular, respecto del contenido del dictamen

antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A fa... a favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado... Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Ana Carmen

Estrada García.

Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Si Diputada, aquí le tomo su voto.

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Misael Máñez Cano.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino,**

Primera Secretaria.- M.C.: La de la voz, a favor.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- EL C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- EL C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Jesús Villareal Macías.

Se cierra el sistema de voto.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Bujanda Ríos, a favor, perdón, Bujanda Ríos, a favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Gracias Diputada.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: René Frías, a favor.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: René Frías a favor, gracias Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias.

Bien, se cierra el sistema de voto.

Diputada Presidenta le informo que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máñez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen, en los términos planteados.

[Texto íntegro del Acuerdo No.707/2020 I P.O.]:

ACUERDO No.LXVI/EXHOR/0707/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de la Secretaría de Desarrollo Rural, ambas dependencias de Gobierno del Estado, para que se coordinen con las autoridades federales, a fin de realizar los estudios técnicos necesarios que permitan liberar los recursos suficientes para la construcción de la Presa Palanganas en la región de Nuevo Casas Grandes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúa en el uso de la palabra el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, para que, en representación de la Comisión de Agua, dé lectura al cuarto dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Con su permiso Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en uso de sus facultades y atribuciones, resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del pozo del poblado de El Porvenir, del municipio... Municipio de Praxedis Guerrero, debido a que se extrae agua no apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la región.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte... veinte de julio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, con fundamento en disponible el artículo 176 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicitó la dispensa de la lectura del resto del dictamen, para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.-

MORENA: Gracias.

II. Al anali... [inaudible]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se está cortando Diputado.

Yo no lo escucho, pero no sé si los demás.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** Se corta muchísimo.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** No se escucha bien.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:** A ver...¿ahí Diputados?

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** Mejor.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:** ¿Ahí se escucha?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Sí, muy bien, Diputado.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:**III.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

IV.- De acuerdo con la información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se puede observar que ya se han emprendido acciones para resolver la problemática en comento, para lo cual realizó la peti... para lo cual realizó la perforación de un nuevo pozo para suministrar agua potable como una nueva fuente de abastecimiento con una inversión de \$1'101.067 millones de pesos, además de que se equipará dicho pozo con una inversión estimada de \$1'609...un millón doscientos nueve mil doce pesos, por lo que se reforzará el abastecimiento del agua potable en dicha

población, por medio del proceso de osmosis inversa, para garantizar la calidad de la misma. De igual manera, se nos comunicó que este pozo suministrará el agua en sustitución al que se encuentra en funcionamiento.

V.- Ahora bien, es de suma importancia garantizar la calidad del agua potable que se está suministrando a la población en general y, en este caso en particular, a la de El Porvenir, para conseguir que su consumo no cause enfermedades, y que esté libre de bacteria, virus, hongos, lombrices y protozodos... protosarios... protu..., entre otros microorganismos que son nocivos para la salud humana, por lo que se requiere que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, realice los estudios de calidad del agua que se extrae del pozo que suministra el agua, para dar tranquilidad a la población de que esta es apta para el consumo humano y que no pone en riesgo su salud.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua ex... exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en uso de sus facultades y atribuciones, realice los estudios correspondientes para determinar la calidad del agua de agua que se suministra del pozo ubicado en el poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis Guerrero, a fin de garantizar a sus habitantes que es apta para el consumo humano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Por la Comisión de Agua.

Diputado Presidente, Francisco Humberto Chávez Herrera, a favor; Diputada Secretaria, Martha Josefina Lemus Gurrola, a favor.

Es cuanto Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en uso de sus facultades y atribuciones, resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del pozo del poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero, debido a que se extrae agua no apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la región.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinte de julio del año dos mil veinte tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

La Organización Mundial de la Salud afirma que los beneficios a la salud pública que ofrece el uso de mayores volúmenes de agua generalmente dan como resultado dos mejoras principales. La primera se refiere a la superación de la falta de acceso básico debido a las distancias y al tiempo de recolección del agua que dan lugar al uso de volúmenes inadecuados para la higiene básica personal y para el consumo humano. Otra mejora significativa para la salud ocurre cuando se dispone de agua en la vivienda. Otros beneficios derivados de mejorar el acceso incluyen la disposición de más tiempo, por ejemplo, para el cuidado de niños y la preparación de alimentos y actividades productivas. Si bien los beneficios para la salud debido al mayor acceso al agua podrían parecer limitados, se debe tener en cuenta los beneficios de tener más tiempo, inclusive para la educación, ya que pueden ser importantes para el desarrollo. También puede haber otras mejoras en niveles más altos del servicio relacionadas con el mayor acceso, el control de la calidad del agua potable y un mejor nivel socioeconómico.

En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua suficiente, salubre, físicamente accesible, asequible, y de una calidad aceptable, para uso personal y doméstico. La cantidad de agua que se provee y que se usa en las viviendas es un aspecto importante de los servicios de abastecimiento de agua domiciliar que influye en la higiene y, por lo tanto, en la salud pública.

Todo individuo tiene derecho al agua, lo que implica el acceso a la cantidad mínima necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. El progreso para lograr este nivel de servicio en todo el mundo está relacionado con los beneficios significativos para la salud y sigue siendo uno de los principales intereses en las iniciativas de política internacional a través de los objetivos de la Declaración del Milenio y de las actividades de

monitoreo a través del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y de la UNICEF.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte la Ley General del Agua del Estado de Chihuahua en sus últimos dos párrafos de su artículo 1. señala que: "Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado y la mitigación y adaptación del cambio climático.

La presente Ley reconoce el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible, al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición".

En donde el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros, entrañando libertades que corresponden a un sistema de protección que brinde a todas las personas oportunidades iguales para disfrutar el más alto nivel posible de salud, para lo cual, en apego al Artículo 6 el Ejecutivo es el responsable a través de la Junta Central, citando las fracciones siguientes:

I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten el fomento y desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.

II. La planeación y programación hidráulica en el ámbito estatal.

III. El aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal,

incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

IV. Las obras destinadas a los servicios públicos objeto de esta Ley, incluida la planeación, estudio, proyecto, presupuesto, evaluación y seguimiento de su construcción, mejoramiento, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación; así como, en su caso, las expropiaciones u ocupaciones que por causa de utilidad pública se requieran.

Por su parte la Ley Estatal de Salud afirma en su Artículo 3. En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

B) En materia de salubridad local: La regulación, control y fomento sanitario de: VIII. Agua potable y alcantarillado

El acceso al vital líquido es en todo momento, pero primordialmente en este tiempo en que se vienen presentando las temperaturas más altas del año, en donde el abastecimiento de agua suficiente y de calidad para uso personal y doméstico es de vital importancia ya que juega un papel muy importante en la higiene personal y un reflejo en la salud pública. El Ejecutivo es la autoridad responsable de todas las medidas que se deben de tomar para la protección de la población, más cuando la población se encuentra expuesta a las altas temperaturas y se le agrega la Emergencia Sanitaria en este momento, debido a la Pandemia por causa del COVID19, en donde el agua potable es vital para enfrentar esta enfermedad.

Es gravísimo el problema que aqueja a la Localidad de El Porvenir, Municipio de Práxedes G. Guerrero con el suministro de agua para los habitantes, dicho problema lo vienen padeciendo desde más de 50 años y hasta la fecha ninguna autoridad le ha dado solución, ya que el agua que abastece a los hogares de este poblado, viene de un pozo profundo localizado en la comunidad de San José de Paredes, dicho líquido tiene un alto contenido de sal, lo que lo hace no apto para el consumo humano, por el riesgo y las múltiples consecuencias en el organismo. Se ha permitido que continúe

en el olvido esta Población, por desinterés, por omisión, por insensibilidad, o por ineficiencia burocrática, motivo por el cual se hace imperante que ésta Representación tome carta en el asunto y se realicen las acciones para resolverlo.

Por lo anterior, se requiere solicitar al Titular del Poder Ejecutivo realice las acciones y las medidas necesarias y suficientes para que a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento y de su Consejo de Administración y en apego a los Artículos 9; 10, inciso B fracción VIII, XIV; 13, Bis fracciones VI, X, XXI; 15, fracción IV, V, IX, X, XI, XIII. Así mismo de la Secretaría de Salud de acuerdo a la Ley Estatal de salud en sus Artículo 286; Artículo 289; y Artículo 121, fracción II. A su vez, a su órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente, que viene siendo la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual una de sus atribuciones "Tiene por objeto ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la salud, los sistemas de agua." Y en donde uno de los objetivos es el Proteger la Salud de la Población Chihuahuense. Y en este entendido sumen esfuerzos y resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del Pozo del Poblado de El Porvenir, Municipio de Práxedis G. Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en uso de sus facultades y atribuciones, resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del Pozo del Poblado de El Porvenir, Municipio de Práxedis G. Guerrero, debido a que se extrae agua NO apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la Región.(SIC)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis

de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención del iniciador es exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que resuelvan de manera urgente y coordinada, la problemática del pozo del poblado de El Porvenir, Municipio de Práxedis G. Guerrero, debido a que, según su dicho, se extrae agua no apta para el consumo humano, por su alta concentración de sal, poniendo en riesgo la salud de los habitantes y agravándose la situación por las altas temperaturas en la región.

III.- Como lo señala el iniciador en su exposición de motivos, según lo manifestado por los habitantes de la población de El Porvenir, en el Municipio de Práxedis G. Guerrero, el agua que abastece a los hogares de este poblado, proviene de un pozo profundo localizado en la comunidad de San José de Paredes, la cual contiene un alto porcentaje de sal, lo que la hace no apta para el consumo humano, por el riesgo y las múltiples consecuencias en el organismo humano.

Cabe señalar que este tema no es nuevo para este Poder Legislativo, ya que en la Sexagésima Cuarta Legislatura, es decir, hace más de cinco años, también se denunció la falta de calidad del agua con que se abastecía a la población, y después de varias reuniones con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como con un grupo de habitantes de El Porvenir, se acordó realizar estudios sobre la calidad del agua que se suministra, arrojando como resultado que el agua se encontraba dentro de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud Ambiental, Agua Para Uso y Consumo Humano-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el Agua para su Potabilización", dado que la cantidad de sodio en la muestra era menor a doscientas partes por millón, con lo que se comprobó en ese momento que el agua era apta para consumo humano.

IV.- De acuerdo con la información proporcionada por personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se puede observar que ya se han emprendido acciones para resolver la problemática en comento, para lo cual realizó la perforación de un nuevo pozo para suministrar agua potable como una nueva fuente de abastecimiento con una inversión de \$1'101,067.00 (un millón ciento un mil sesenta y siete pesos), además de que se equipará dicho pozo con una inversión estimada de \$1'609,912.00 (un millón seiscientos nueve mil novecientos doce pesos), con lo que se reforzará el abastecimiento del agua potable en dicha población, por medio del proceso de ósmosis inversa, para garantizar la calidad de la misma. De igual manera, se nos comunicó que este pozo suministrará el agua en sustitución al que se encuentra en funcionamiento.

V.- Ahora bien, es de suma importancia garantizar la calidad del agua potable que se está suministrando a la población en general y, en este caso en particular, a la de El Porvenir, para asegurar que su consumo no cause enfermedades, y que esté libre de bacteria, virus, hongos, lombrices y protozoos, entre otros microorganismos que son nocivos para la salud humana, por lo que se requiere que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, realice los estudios de calidad del agua que se extrae del pozo que suministra el agua, para dar tranquilidad a la población de que esta es apta para el consumo humano y que no pone en riesgo su salud.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en uso de sus facultades y atribuciones, realice los estudios correspondientes para determinar la calidad del agua que se suministra del pozo ubicado en el poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero, a fin de garantizar a sus habitantes que es apta para el consumo humano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las

autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, SECRETARIA; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, nombre a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto e informe el resultado a esta Presidencia.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto... procedo a nombrar a las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada

Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:**
A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:**
A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

Diputado René Frías Bencomo.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias. Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias Diputada Lemus. Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:**
A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias. La de la voz, a favor.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:**
A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en**

funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias. Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: A favor.

Si no falta ninguna Diputada ni Diputado de emitir su voto.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.-

MORENA: Diputada Ana Estrada a favor, por favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias Diputada.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.R.I.: Obed Lara a favor, por favor.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Ok Diputado Obed Lara. Y la Diputada Marisela Sáenz, a favor.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 [23] votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máñez Cano (INDEP)

Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto íntegro del Decreto No.708/2020 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0708/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en uso de sus facultades y atribuciones, realice los estudios correspondientes para determinar la calidad del agua que se suministra del pozo ubicado en el poblado de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero, a fin de garantizar a sus habitantes que es apta para el consumo humano.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar. D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos,elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

7.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-

ta.- P.A.N.:Continuando con el siguiente punto en el orden del día, relativo a la presentación de Iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Muchas gracias...

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Diputada Presidenta, si me permite un momento.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Honorables Congreso...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, Diputado Parga.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Nada más para... por si se retira,un abrazo solidario al Diputado, compañero y amigo Francisco Humberto Chávez Herrera, por el momento que está pasando y una pronta resignación con afecto maestro.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias,Diputado.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: De igual forma Diputado, sabe que se le quiere.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias, gracias.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: De nada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Un abrazo... un abrazo Diputado y bendiciones.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Corral.- P.A.N.: Iguualmente de mi parte Diputado.

- El C. Dip. Francisco Huberto Chávez Herrera.- MORENA: Gracias, gracias a todos.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Un abrazo Diputado.

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Igualmente...

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Nuestra solidaridad Diputado un abrazo...

- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.: Igualmente Diputado, igualmente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Ahora si Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, si puede continuar por favor.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Muchas gracias, Diputada Presidenta.
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua Presente.-

Los suscritos, Miguel Ángel Colunga Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Ana Carmen Estrada García...

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Diputado René tienes prendido tu micrófono.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Benjamín Carrera Chávez, Leticia Ochoa Martínez Francisco Humberto Chávez Herrera y el de la voz, Gustavo De la Rosa Hickerson, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parla... integrantes todos del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta disposición, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de urgente, a fin de exhortar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua a que destine recursos del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 para habilitar los espacios culturales en Ciudad Juárez, lo anterior al tenor de lo siguiente... la cultura...

La cultura proporciona importantes beneficios sociales, económicos, nos ayuda como sociedad a mejorar la calidad de vida y puede beneficiarnos de diferentes maneras, da la oportunidad de expresar la creatividad por medio del arte para forjar la individualidad de las personas o unir a la comunidad a través de museos, bibliotecas, eventos culturales, como ferias o festivales, el desarrollo de programas educativos, cursos de aprendizaje en museos, incremento del turismo, centros de conocimiento e información confiables para la sociedad.

Los valores compartidos a través de la comunidad o grupo social en el que estamos nos dan un sentido de pertenencia, la cultura nos une y nos da una sensación de seguridad, el idioma que hablamos, el arte, la literatura y el patrimonio del que estamos orgullosos, la gastronomía, las fiestas, las costumbres y tradiciones, juntos forman nuestra cultura, se convierten en parte de la vida diaria e influyen en nuestros... en nosotros de muchas maneras.

Cabe mencionar que la cultura incrementa la creatividad y el compromiso de las personas lo cual contribuye a su salud mental y física lo cual es importante para la sociedad. Sin embargo, en Ciudad Juárez la cultura en ese aspecto no se ha podido desarrollar, para preservar el patrimonio cultural es necesario des... destinar recursos a los programas culturales, ya que, el presupuesto destinado es insuficiente cuando no inexistente, sobre todo para el sostenimiento y mantenimiento de los espacios culturales.

La situación cultural es muy preocupante en Ciudad Juárez, debido a que, aunque existen zonas que carecen de herramientas, conexiones y conocimiento de los apoyos que existen desde el Gobierno del Estado para impulsar a los artistas culturales, este tipo de acercamientos permiten que los funcionarios conozcan el marco legal en materia cultural y patrimonial del estado.

Las manifestaciones de arte como la música, la danza, el teatro, la pintura, son formas de contar

nuestra historia, la cultura nos deja un legado que sirve como base para formar la sociedad y transmitirlo a las demás generaciones es lo que nos da identidad, pero no se puede hacer sola, no es algo individual, necesita de socialización, sino no existiría, es por eso que el Estado debe garantizar la socialización de la cultura y el acceso de la comunidad a ella.

Además, los eventos culturales, funcionan no únicamente como un incentivo para preservar el patrimonio en la sociedad, sino, también como una forma de fomentar la economía, realizar actividades culturales requiere de un compromiso del estado porque esto da la posibilidad de generar empleos y permite que el público haga también su aportación monetaria y se interesan más en los que están participando. El objetivo es realizar un diagnóstico en materia cultural, para conocer que alcance se ha logrado, que hace falta y que se debe mejorar.

La dimensión económica de la cultura puede analizarse desde distintos enfoques, metodologías y puntos de partida, ya que, es una actividad que genera importantes economías externas para potenciar el capital humano y para catalizar y como catalizador de otras economías. La producción de bienes y servicios culturales se ha reconocido en México, con lo cual el sector económico de la cultura es de reciente creación, de esta manera, la cultura como sector económico maximiza beneficios en términos de generación de valores, empleo y remuneración de la creatividad, a fin de que tengan un desarrollo óptimo en el área de cultura y se generan recursos económicos importantes. Por eso es necesario destinar recursos suficientes a los programas culturales, de restauración y conservación del patrimonio.

Como es de su conocimiento, en el año 2019 durante el primer ejercicio presupuestal de la actual administración federal, el Apoyo a las Instituciones Estatales de Cultura conto con un presupuesto de 5 millones de pesos en 2020 incremento a 10, pero en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, no se observa

la asignación para este renglón por parte del Estado, lo cual significa que, proyectos del Apoyo a las Instituciones Estatales de Cultura enfocados a Ferias del Libro y otras actividades de fomento, preservación del patrimonio material e inmaterial, culturas populares, orquestas infantiles y cultura comunitaria, entre otros, que impactan a más de 150 mil habitantes de 40 municipios del estado, no podrán llevarse a cabo en 2021, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contempla la sig... la asignación de recursos en el rubro cultural para los programas de Desarrollo Cultural Infantil, Estumu... Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico y Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias, por un monto de 2 millones 335 mil pesos, 10 millones menos que lo asignado en 2020, es decir el 20 por ciento, esto representa una afectación considerable a las acciones de la Secretaria de Cultura de Chihuahua, que tendrá que operar con un presupuesto muy limitado, que es complementado por las asignaciones estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174, fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto austedes y su consideración el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a la Comisión de Programación, Presupuestos y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado, a que destine recursos del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 para habilitar los espacios culturales dependientes de Gobierno del Estado en Ciudad Juárez

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

En Juárez.

Dado en Chihuahua, a 22 de diciembre del año

dos mil veinte, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para realizar la Sesión de Pleno en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez, Lourdes Valle Armendáriz, Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Leticia Ochoa Martínez, Gustavo De la Rosa y Francisco Chávez.

Es todo.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

El que suscribe, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de morena en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Diputación, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de URGENTE a fin de exhortar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua a que destine recursos del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 para habilitar los espacios culturales en Ciudad Juárez, lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura proporciona importantes beneficios sociales, económicos, nos ayuda como sociedad a mejorar la calidad de vida y puede beneficiarnos de diferentes maneras, da la oportunidad de expresar la creatividad por medio del arte para forjar la individualidad de las personas o unir a la comunidad a través de museos, bibliotecas públicas, eventos culturales, como ferias o festivales, el desarrollo de programas educativos, cursos de aprendizaje en museos, incremento del turismo, centros de conocimiento e información confiables para la sociedad.

Los valores compartidos a través de la comunidad o grupo social en el que estamos nos dan un sentido de pertenencia, la cultura nos une y nos da una sensación de seguridad, el idioma que hablamos, el arte, la literatura y el patrimonio

del que estamos orgullosos, la gastronomía, las fiestas, las costumbres y tradiciones, juntos forman nuestra cultura, se convierten en parte de la vida diaria e influyen en nosotros de muchas maneras.

Cabe mencionar que la cultura incrementa la creatividad y el compromiso de las personas lo cual contribuye a su salud mental y física lo cual es importante para la sociedad. Sin embargo, en Ciudad Juárez la cultura en ese aspecto no se ha podido desarrollar, para preservar el patrimonio cultural es necesario destinar recursos a los programas culturales, ya que, el presupuesto destinado no es suficiente.

La situación cultural es muy preocupante en Ciudad Juárez, debido a que, aunque existen zonas que carecen de herramientas, conexiones y conocimiento de los apoyos que existen desde el Gobierno del Estado para impulsar a los artistas culturales, este tipo de acercamientos permiten que los funcionarios conozcan el marco legal en materia cultural y patrimonial del estado.

Las manifestaciones de arte como la música, la danza, el teatro, la pintura, etc., son formas de contar nuestra historia, la cultura nos deja un legado que sirve como base para formar la sociedad y transmitirlo a las demás generaciones es lo que nos da identidad, pero no se puede hacer sola, no es algo individual, necesita de socialización, sino no existiría, es por eso que el Estado debe garantizar la socialización de la cultura y el acceso de la comunidad a ella.

Además, los eventos culturales, funcionan no únicamente como un incentivo para preservar el patrimonio en la sociedad, sino, también como una forma de fomentar la economía, realizar actividades culturales requiere de un compromiso del estado porque esto da la posibilidad de generar empleos y permite que el público haga también su aportación monetaria y se interesan más en lo que están participando. El objetivo es realizar un diagnóstico en materia cultural, para conocer que alcance se ha logrado, que hace falta y que se debe mejorar.

La dimensión económica de la cultura puede analizarse desde distintos enfoques, metodologías y puntos de partida, ya que, es una actividad que genera importantes economías externas como potenciador del capital humano y como catalizador de otras economías. La producción de bienes y servicios culturales se ha reconocido en México, con lo cual el sector económico de la cultura es de reciente creación, de esta

manera, la cultura como sector económico maximiza beneficios en términos de generación de valores, empleo y remuneración de la creatividad, a fin de que tengan un desarrollo óptimo en el área de cultura y se generan recursos económicos importantes. Por eso es necesario destinar recursos suficientes a los programas culturales, de restauración y conservación del patrimonio.

Como es de su conocimiento, en el año 2019 durante el primer ejercicio presupuestal de la actual administración federal, el Apoyo a las Instituciones Estatales de Cultura contó con un presupuesto de 5 millones de pesos (mdp) y en 2020 incremento a 10, pero en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, no se observa la asignación para este renglón por parte de la Federación, lo cual significa que, proyectos del Apoyo a las Instituciones Estatales de Cultura enfocados a Ferias del Libro y otras actividades de fomento a la lectura, preservación del patrimonio material e inmaterial, culturas populares, orquestas infantiles y cultura comunitaria, entre otros, que impactan a más de 150 mil habitantes de 40 municipios del estado, no podrán llevarse a cabo en 2021, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contempla la asignación de recursos en el rubro cultural para los programas de Desarrollo Cultural Infantil, Estimulo a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA) y Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMyC), por un monto de 2 millones 335 mil pesos, 10 mdp menos que lo asignado en 2020, esto representa una afectación considerable a las acciones de la Secretaría de Cultura de Chihuahua, que tendrá que operar con un presupuesto federal muy limitado, que es complementado por las asignaciones estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta a la Comisión de Programación, Presupuestos y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua a que destine recursos del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021

para habilitar los espacios culturales en Ciudad Juárez

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en Juárez, Chihuahua, a 22 de diciembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por realizar la Sesión de Pleno en la modalidad de acceso remoto o virtual.

ATENTAMENTE. DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Se solicita de urgente resolución.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si Diputado, sí como no.

Solicito a la Segunda Secretaría, procede de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 174...si es de considerarse este asunto de urgente resolución e informe la presidencia resultado obtenido.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procederé a nombrar a cada uno de las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir a favor, en contra o abstención, am... respecto si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** A favor.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en**

funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en

funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: La de la voz, a favor. Y preguntarle al Diputado Gustavo De la Rosa, si me permite adherirme a su... a su iniciativa.

- El C. Dip. **Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** Diputada Deyanira si me considera mi voto por favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Si una disculpa Diputado Humberto, con gusto, a favor.
 - El C. Dip. **Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Con todo gusto maestra Deyanira.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
 - El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
 - La C. Dip. **Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:**Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.
 - La C. Dip. **Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
 - El C. Dip. **Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
 - La C. Dip. **Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
 - El C. Dip. **Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias. Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
 - La C. Dip. **Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.
 - El C. Dip. **Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias. Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.
 - El C. Dip. **Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor mi Diputada.
 - La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.
- Si no faltan ninguna y ninguno de los Diputadosde emitir su voto.
- Si sería tan amable Asuntos Legislativos, de informarnos el resultado de la votación.
- Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene carácter de urgente.
- [Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta

Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máñez Cano (INDEP) Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Le solicito nuevamente, someta a consideración del Pleno, la iniciativa formulada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:A continuación, procederé a nombrar a cada uno de las y los Diputados, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir a favor, en contra o abstención, respecto al contenido de la iniciativa antes formulada.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.
Diputado Fernando Álvarez Monje.

Diputado Omar Bazán Flores.

Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado

Francisco Humberto Chávez Herrera

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata. Diputada Chávez Betty.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip René Frías Bencomo.- P.N.A.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias.

Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- La C. Dip. **Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. **Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Obed Lara Chávez.

Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- La C. Dip. **Martha Josefina Lemus Gurrola.- INDEP:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. **Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** La de la voz, a favor.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Gracias. Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- La C. Dip. **Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en**

funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. **Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- El C. Dip. **Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. **Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- El C. Dip. **Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. **Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- El C. Dip. **Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** A favor.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- El C. Dip. **Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** A favor mi Diputada.

- La C. Dip. **Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en**

funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias.

Y se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP) Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba la iniciativa formulada en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 709/2020 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0709/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura exhorta respetuosamente a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a que destine recursos del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, para habilitar los espacios culturales en Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la Comisión Legislativa antes citada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elaboren la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Está Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les otorgara el trámite que corresponda.

8.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la presentación de Asuntos Generales, se concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Muchas gracias Diputada, le agradezco y muy buenos días todavía.

A casi 10 meses de iniciada la pandemia de coronavirus, ayer llegaron a México las primeras 3,000 dosis de la vacuna contra esta pandemia, fueron nada mas 3000 mil porque se va a calibrar la cadena decidió, que implica esta... esta vacuna, pero esto implica que nuestro país se convirtió en el

primero en América Latina y en uno de los primeros 10 en el mundo en contar con un antídoto contra el virus que ha contagiado a más de 76 millones de personas en el planeta.

Las primeras dosis de la vacuna llegaron ayer a la Ciudad de México, venían de Bélgica. Fueron resguardadas por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional se prevé que el país reciba de aquí a enero 1,4 millones de dosis.

De acuerdo con el plan nacional de vacunación, los primeros en recibir la vacuna serán los integrantes de personal médico que labora en los 1,000 hospitales que se reconvirtieron para atender a pacientes con coronavirus.

Es importante mencionar que ya hoy, la mañana, ya se aplicaron estas vacunas, la primera fue una enfermera, una mujer y me da mucho gusto que incluso un héroe juarense, un médico juarense, también ya recibió esta vacuna.

Arturo Herrera Gutiérrez, titular de Hacienda, ha dicho que la adquisición de vacunas va a superar los 39,000 millones de pesos, algo así como poco más de 1,650 millones de pesos. De los cuales gracias a una buena administración de recursos en el combate a la corrupción y a la austeridad que ha aplicado el Presidente de la República, se adquieren estos recursos para cubrir esos costos incluso la aplicación de la vacuna, la cual costará algo así como 1,500 millones de pesos adicionales.

Será la campaña de vacunación más grande de la historia en el país, pero también es necesario evitar excesos de optimismo y no caer en la creencia de que la lucha contra el virus ha terminado, no bajemos la guardia, seamos conscientes y empáticos con el personal médico, que día a día, lucha por salvar la vida de miles de mexicanos que lamentablemente están atravesando por esta enfermedad.

El día de ayer varios médicos de Juárez y de Chihuahua, se fueron a la ciudad de México, a apoyar el combate de esta pandemia, desde

aquí les envió un abrazo a todos esos médicos Chihuahuenses, que están siendo solidarios en el país.

En un sentido amplio de responsabilidad por parte del Gobierno Federal los últimos días personal civil y militar ha sido capacitado para la aplicación de la vacuna. Las autoridades han considerado que la formación tiene vital importancia, debido a las características especiales del fármaco que se aplica, como ustedes saben se requiere una cadena fría, que permita refrigerarla a 70 grados bajo cero. Aunque el país no cuenta con el costoso sistema para preservar las dosis, el proveedor ha dispuesto cajas de congelación avanzada que permiten movilizar las vacunas y tenerlas viables hasta una semana.

México ha dado a conocer un portafolio para proteger a 116 millones de personas, en una población total de 127 millones de habitantes. Les informo que se ha dado a conocer que a partir del martes otras 50 mil vacunas, y así irán desembarcando a nuestro país en forma cotidiana y en forma continua.

Quiero lamentar profundamente y envío un abrazo fraternal a todas las familias que han perdido un ser querido durante esta pandemia, pero también quiero señalar que ya empezó... ya empezó el término de esta tormenta que nos ha atravesado, me parece que afortunadamente gracias a la buena administración de los recursos, nuestro país es un país privilegiado en cuanto a la adquisición de vacunas, la rigidez que ha logrado el gobierno, un gobierno honesto, es evidente tranquilo. Por último, les deseo una noche buena, en la que seamos conscientes de lo que estamos pasando, que seamos conscientes de la pandemia, pero también es una oportunidad para que celebremos este... este inicio de los protocolos de vacunación en contra del covid-19.

Como dice el poema de Benedetti, pronto pasará la tormenta. Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presi-

denta.- P.A.N.:Esta Presidencia recibe el asunto planteado, en su caso se le otorgará el trámite respectivo.

9.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se cita para la próxima, que se celebrará el próximo 29 de diciembre del presente año, a las 11:00 horas; con el propósito de llevar a cabo la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, la cual se realizará exclusivamente en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Siendo las 11:46 horas del día 24 de diciembre del año 2020, se levanta la sesión.

Muchas gracias Diputadas y Diputados.

Que pasen una muy, muy feliz navidad con su familia y pues a seguirnos cuidando, Dios los colme de bendiciones.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

III AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Omar Bazán Flores.

Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

Secretarios:

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Prosecretarios:

Dip. Misael Máynez Cano.

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.